TOMO LXIII Montevideo, Miércoles 29 de Junio de 1921 Núm. 4593

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Resolución. Deroga el artículo 2.° de la resolución de 14 de Marzo de 1921, debiendo quedar incluído el Mercado del Puerto en lo dispuesto por el artículo 2.° de la ley de 17 de Mayo de 1920.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Visto el artículo 2.o de la ley de 17 de Mayo de 1920, que establece que no será permitida la instalación de despachos de bebidas alcohólicas destiladas en los lugares públicos, como ser: puertos, parques, paseos, teatros, biógrafos, mercados municipales, locales de juego, etc.;

Considerando: Que la disposición que antecede es de carácter enunciativa y que, por lo tanto, comprende también el Mercado del Puerto, que aunque no sea municipal, debe considerarse incluído entre los establecimientos en que está prohibida la venta de bebidas destiladas por estar instalados en lugares públicos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Derógase el artículo 2.o de la resolución de 14 de Marzo de 1921, debiendo quedar incluído el Mercado del Puerto en los locales en que está prohibida la instalación de despachos de bebidas alcohólicas destiladas, así como la clausura de los existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.o de la ley mencionada.

2.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.**—R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Amplíase el período de validez de los vales de tránsito.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Vista la gestión de la Cámara Mercantil de Productos del País, a fin de que se amplíe el plazo de validez de los vales de tránsito, en virtud de que la paralización actual del comercio de exportación dificulta el empleo de dichos documentos dentro del período de doce meses, que el Reglamento General de Tránsito les asigna como plazo para su utilización;

De acuerdo con los fundamentos de la expresada gestión y los del precedente informe de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Ampliar en un año el período de validez de los vales de tránsito que se encuentran actualmente en circulación, cuyo beneficio alcanzará también a los documentos no entregados aún.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Procurador de Impuestos de la Administración de Rentas de Rocha al señor Juan P. Fernández.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Siendo necesario para la mejor gestión designar otro procurador de impuestos para la Administración de Rentas del Departamento de Rocha, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al señor Juan P. Fernández.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — R. VECINO.— T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia del miembro de la Comisión de Transportes Marítimos señor Juan A. Delfino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Vista la renuncia presentada por el señor Juan A. Delfino del cargo de miembro de la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nuevos aforos para los productos de exportación que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Vistos: La precedente nota de la Comisión de aforos de productos de exportación; y

Atento lo dispuesto por la ley de 13 de Mayo próximo pasado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aprobar los siguientes aforos propuestos por la Comisión citada para regir en el período comprendido entre el 1.o de Julio al 31 de Diciembre de 1921:

Lanas brutas, semilavadas y lavadas, los 100 kilos	$	40 —
Cueros vacunos salados en general, ídem	"	36 —
Cueros vacunos secos, ídem	"	40 —
Cueros lanares en general, ídem	"	18 —
Sebo, ídem	"	16 —
Cueros lanares pelados a estufa, ídem	"	6 —
Cueros lanares pickelados, ídem	"	12 —
Astas vacunas en general, el millar	"	65 —

2.o Los vales de tránsito otorgados con anterioridad al 30 de Junio sufrirán en el valor que representan las alteraciones que correspondan, a fin de igualar los aforos que se adopten para el semestre entrante, en el concepto de que durante dicho período sean presentados como pago de derechos de exportación.

3.o Declárase que los cueros lanares curtidos, los llamados pickelados, los pelados a estufa y las astas, son libres de derechos, sujetos tan sólo al pago de las patentes adicionales de exportación.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícase el artículo 28 del decreto de 12 de Julio de 1920, reglamentario de la ley de represión del alcoholismo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Vista la gestión iniciada por el señor Jefe de Policía de la Capital ante el Ministerio del Interior y remitida al Ministerio de Hacienda para

su resolución, respecto de la conveniencia de admitir las denuncias presentadas por la policía en los casos de infracción al artículo 9.o de la ley de 12 de Mayo de 1920 sobre represión del alcoholismo, cometidos por los guardias civiles;

Resultando: Que el artículo 9.o de la ley referida prohibe la venta de bebidas alcohólicas a los clases y soldados del Ejército, así como a los guardias civiles, y que en el decreto reglamentario de 12 de Julio de 1920, en su artículo 28, se comete la vigilancia, respecto del cumplimiento de esa disposición legal, a la Inspección de Represión del Alcoholismo en la Capital, y en los Departamentos a los Inspectores que funcionan en los mismos;

Considerando: Que como lo manifiesta la Jefatura de Policía de Montevideo, existe verdadera conveniencia en que las autoridades policiales tengan la facultad de comprobar las infracciones en los casos que la venta de bebidas destiladas se efectúe al personal de su dependencia;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Modifícase el artículo 28 del decreto de 12 de Julio de 1920, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los despachos no podrán elaborar bebidas de ninguna clase con substancias alcohólicas, ni expender bebidas alcohólicas a las mujeres y niños, clases y soldados del Ejército y guardias civiles, quedando a cargo de la vigilancia, respecto del cumplimiento de estas disposiciones, la Inspección de Represión del Alcoholismo en la Capital, y en los Departamentos los Inspectores que funcionan en los mismos.

Cuando la infracción consistiese en la venta de bebidas alcohólicas a los guardias civiles, las autoridades policiales podrán también comprobar el hecho por medio de un acta que se firmará con el infractor o dos testigos en caso de resistencia, la que será remitida a la Inspección de Represión del Alcoholismo a los efectos que correspondan."

2.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombramientos y ascensos en la Sección de Contribución Inmobiliaria de campaña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Hallándose vacante el cargo de Jefe de la Sección de Contribución Inmobiliaria de Campaña, por fallecimiento del señor Baldomero Correa Goddall,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al avaluador de Patentes de Giro señor Carlos Goñi Blöser; en sustitución de éste, al subjefe de Patentes señor Héctor Ipata; en sustitución de éste, al receptor de impuestos de 1.a clase señor Ricardo E. Pérez; para receptor de impuestos de 1.a clase, al liquidador de impuestos señor Luis E. Mainero; en sustitución de éste, al encargado del movimiento de edificación señor Bernardo Idoyaga Kendall; en sustitución de éste, al liquidador adjunto señor Carlos F. Pizzorno; en sustitución de éste, al oficial 2.o señor Ambrosio Carranza; en sustitución de éste, al oficial señor Carlos J. Campos; en sustitución de éste, al oficial 3.o señor Eduardo Conde García; en sustitución de éste, al inspector de valores señor Omar L. Gutiérrez; en sustitución de éste, al auxiliar 1.o señor Américo Savio; en sustitución de éste, al auxiliar 2.o señor Saúl Vera; en sustitución de éste, al escribiente señor Jesús G. Dupré, y en sustitución de éste al meritorio señor Roberto Puglia.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1. — Estado Mayor del Ejército. — Comunica el fallecimiento del teniente coronel retirado don Guadalupe Alcoba.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

2. — Capitanía General de Puertos.— Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón mineral para consumo de la lancha "Coronel Zufriategui". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

3. — Dirección de la Armada. — Comunica el fallecimiento del alférez de navío asimilado del cuerpo de máquinas Bartolomé Balmas. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4. — Dirección de la Armada. — Da cuenta de las reparaciones que le han sido efectuadas al vapor "Lavalleja". — Enterado, devuélvase.

5. — Escuela de Tiro en el Ejército. — Solicita autorización para pedir a los señores Dorner y Bernit los cohetes de señales que pertenecían a los ex buques alemanes. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que conceda la autorización que se solicita.

6. — Ministerio de Obras Públicas. — Solicita el pago de las cuentas que adjunta, provenientes de distintos trabajos efectuados por los talleres de ese Ministerio a diversas dependencias de éste. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada en la parte que le es pertinente.

7. — Leopoldina Llanes. — Solicita céluda y pensión como viuda del teniente coronel graduado retirado Enrique Silva y Uranga. — Pase a la Jefatura de Policía de Canelones para que la interesada justifique su identidad.

8. — María Silva de Herrera, viuda del coronel graduado retirado don Laureano Herrera—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

9. — Batallón de Infantería N.o 9. — Reclama la entrega de un colchón, una almohada y un poncho de paño que fueron traídos por el teniente Francisco Marichal. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10. — Ministerio de Industrias. — Transcribe un decreto del Consejo Nacional de Administración relacionado con la importación de productos agrícolas del Brasil. — Pase a la Capitanía General de Puertos, previa transcripción al Estado Mayor del Ejército.

11. — Pedro Fernández, maestro de instrucción primaria del Batallón de Infantería N.o 9, solicita acumulación de sueldos como maestro de la escuela rural número 5. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12. — Dirección de Hidrografía. — Solicita se encargue del arrasamiento de los mástiles del "Gobernador Brock" a la Dirección de la Armada. — Informe la Capitanía General de Puertos.

13. — Adela, Juana Elena, Teresa Gertrudis y Rosario Margarita, hijas del extinto coronel Rolando de los Campos —Solicitan acrecentamiento de pensión.— Informe la Contaduría General de la Nación.

14. — Carmen e Isabel Magariños, pensionistas militares—Solicitan renovación de la cédula que adjuntan.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

15.—Pedro Flores, ex sargento — Solicita liquidación de diferencias de premios de constancia. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que agregue y eleve con estos antecedentes a este Ministerio el expediente por el cual se otorgó premio de constancia al ex sargento Pedro Flores.

16. — Orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 470.00.

17. — Orden de pago por $ 630.00 a favor de la División Construcciones Militares.

18. — Orden de pago por $ 21.00 a favor del Estado Mayor del Ejército.

19. — Orden de pago por $ 727.43 a favor de la Intendencia General del Ejército.

20. — Orden de pago por $ 48.00 a favor de la División Construcciones Militares.

21. — Orden de pago por $ 100.00 a favor de la Intendencia General del Ejército.

22. — Orden de pago por $ 17.50 a favor de la Intendencia General del Ejército.

23. — Orden de pago por $ 17.50 a favor de la Intendencia General del Ejército.

24. — Orden de pago por $ 196.20 a favor de la Intendencia General del Ejército.

25. — Orden de pago por $ 13.00 a favor de la División Construcciones Militares.

26. — Orden de pago por $ 12.00 a favor del Estado Mayor del Ejército.

27. — Orden de pago por $ 198.30 a favor de la Intendencia General del Ejército.

28. — Orden de pago por $ 40.67 a favor de la Compañía del Gas.

29. — Orden de pago por $ 8.00 a favor de la Compañía de Infantería número 1.

30. — Orden de pago por $ 5.00 a favor del Estado Mayor del Ejército.

31. — Orden de pago por $ 150.00 a favor de la Intendencia General del Ejército.

32. — Orden de pago por $ 2.165.01 a favor de la Intendencia General del Ejército.

33. — Orden de pago por $ 81.70 a favor de la Inspección de Remonta.

34. — Orden de pago por $ 1.223.78 a favor de la Intendencia General del Ejército.

35. — Orden de pago por $ 778.44 a favor de la Intendencia General del Ejército.

36. — Orden de pago por $ 1.316.92 a favor de la Intendencia General del Ejército.

37. — Orden de pago por $ 20.20 a favor del Estado Mayor del Ejército.

38. — Orden de pago por 26.40 a favor de la División Construcciones Militares.

39. — Orden de pago por $ 45.00 a favor de la División Construcciones Militares.

40. — Orden de pago por $ 60.00 a favor del Estado Mayor del Ejército.

41. — Orden de pago por $ 946.35 a favor de la Intendencia General del Ejército.

42. — Orden de pago por $ 29.787.35 a favor de la Intendencia General del Ejército.

43. — Orden de pago por $ 400.00 a favor del Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1921.

1—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Dirección General de Aduanas a fin de que se determine el rubro a que deberá imputarse la suma de mil setecientos sesenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 1.765.60) adeudada por la Administración Nacional del Puerto.

2—Declárase que no procede acordar la liberación de derechos del instrumental destinado a la banda municipal de la ciudad de Mercedes.

3—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para efectuar el descargo en su contabilidad de la suma de trescientos cuarenta y un pesos veintiséis centésimos ($ 341.26) por concepto de desaparición de impresos de costo reintegrable en la Administración de Rentas de Colonia.

4—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pedido de diferencias de sueldo del Fiscal de Depósitos de 2.a clase de la Dirección General de Aduanas señor Sixto Rodríguez.

5—Se resuelve no hacer lugar al pedido de pago de diferencias de sueldo del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Durazno don Alberto Blanco.

6—Se resuelve no hacer lugar al pago de diferencias de sueldo del Oficial 2.o de la División de Contabilidad de Aduana señor Lindolfo Alberdi Benavídez.

7—Declárase al señor Rufino Amestoy jubilado del cargo de correísta de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos con una asignación anual de trescientos veinticuatro pesos ($ 324.00).

8—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Dirección General de Aduanas a fin de que se disponga la devolución de la suma de treinta y tres pesos ochenta y ocho centésimos (pesos 33.88) que corresponde al despachante señor Adolfo Rolando.

9—Acuérdase a los capataces 1.o y 2.o del muelle fiscal de la Receptoría de Paysandú el aumento de diez pesos (pesos 10.00) que solicitan.

10—Se dicta resolución en la gestión relativa a la admisión de las denuncias presentadas por la policía en los casos de infracción al artículo 9.o de la ley de 12 de Mayo de 1920 sobre represión del alcoholismo.

11—Se resuelve ampliar en un año el pedido de validez de los vales de tránsito.

12—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Carlos M. Raineri.

13—Declárase que no procede otorgar por ahora la jubilación solicitada por el señor Ermelino I. Pérez.

14-15-16—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Escolástico Vázquez.

17—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Octaviano Sosa.

18—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Delfino del cargo de miembro de la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales.

19—Concédese la licencia solicitada por el auxiliar de la División de Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas don Cervantes Divenutto.

20 al 26—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: señores Fernández y Arteaga, $ 2.090.89; Juan Púrpura y Cía., $ 10.060.74; Real de Azúa y Cía., $ 86.899.34; A. Castagnino y Cía., $ 1.056.44; señores Staudt y Cía., $ 12.003.95; señores Broqua y Scholberg $ 4.060.02; señor Leoncio Gandós, $ 1.474.50.

27—Autorízase a la Oficina de Crédito Público para invertir la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675.00) en la impresión por la Imprenta Nacional de Bonos Ferrocarrileros.

28—Concédese la ampliación de licencia solicitada por el Oficial de 2.a clase de la División de Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas señor Roberto Aubriot.

29—Nómbrase para el cargo de procurador de impuestos para la Administración de Rentas del Departamento de Rocha al señor Juan P. Fernández.

30—Concédese la licencia solicitada por el 2.o jefe de la Oficina de Bahía de la División de Resguardo señor Fermín Semblat.

31—Concédese la autorización solicitada por el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado para renovar el crédito con el Banco de la República de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) por el término de seis meses más.

32—Se dicta resolución en la gestión de la Sociedad Anónima "The British and Foreing Marine Insurance Company Limited" a fin de que se aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos.

33—Apruébase la nueva fórmula propuesta por la Dirección General de Aduanas para los formularios de transferencias de mercaderías ante la autoridad aduanera.

34—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el auxiliar de la Administración de Rentas de Soriano señor Eddo V. Haedo.

35 al 46—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Señores Dellazoppa y Morixe, $ 1.342.48; Sancassano Hnos., $ 14.738.37; Horacio Ellis y Cía., $ 5.000.00; señores Juan Campodónico e hijos, $ 10.000.00; señores Garcé, Rodríguez y García, $ 6.670.00; Antonio Subirana, $ 2.455.32; Valentín Martínez, $ 11.198.17; Mateo Fattoruso, $ 683.19; J. Soler Vilardebó, $ 2.351.79; Portella, Sexto y Cía., $ 2.180.96; señores Larghero y Cía., $ 54.812.66.

47—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las sumas que respectivamente les corresponden, abonadas en demasía por concepto de impuesto de Profilaxis contra la sífilis, dentro de la suma total de setenta y nueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 79.74).

48—Autorízase a la Dirección General de Estadística para llamar a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1920.

49—Autorízase el refuerzo del rubro "Nafta", solicitado por la Dirección General de Aduanas.

50—Se dicta resolución en la gestión de la Sociedad "Usina Eléctrica Salteña" a fin de que el Estado adquiera dicho establecimiento.

51—Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Contribución Inmobiliaria de Campaña en la Dirección General de Impuestos Directos, nómbrase para ocupar el referido cargo al avaluador de Patentes de Giro señor Carlos Goñi Blöser y efectúanse promociones.

52—Se dicta resolución en los antecedentes promovidos por don Elías Frosio a fin de que se deje sin efecto el cobro de la Patente de Giro y multa exigidos por la Administración de Rentas de Salto.

53-54—Declárase al señor Nicolás J. Bruné jubilado del cargo de ex Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de San José con una asignación anual de mil cuarenta pesos ($ 1.040.00).

55—Declárase a la señora Mercedes Díaz de Suárez pensionista civil con una asignación anual de sesenta y seis pesos treinta y dos centésimos ($ 66.32).

56—Declárae al señor Alberto Gómez ubilado del cargo de sargento de la policía de Montevideo con una asignación anual de doscientos cuarenta y dos pesos quince centésimos ($ 242.15).

57—Declárase al señor Alfredo Pintos jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Minas con una asignación anual de doscientos seis pesos veinticinco centésimos ($ 206.25).

58—Declárase al señor Alberto Rouse jubilado del cargo de Jefe de la Oficina de Listas y Poste Restante (Administración General de Correos, etc.) con una asignación anual de ochocientos nueve pesos sesenta centésimos ($ 809.60).

59—Apruébanse los aforos propuestos por la Comisión de aforos de productos de exportación para regir en el período entre el 1.o de Julio al 31 de Diciembre de 1921.

60 al 73—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Señores Langguth y Haar, $ 552.69; Bankier y Linn, $ 1.005.00; Cervecería Montevideana, $ 6.972.40; B. A. Barrére y Cía., $ 20.000.00; Senra, Piqué y Cía., pesos 27.000.00; Miguel Hortal, $ 2.037.41; Antonio Subirana, $ 975.00; Medeiros y Cía., $ 618.00; J. B. Introzzi y Cía., $ 5.392.35; Frechou Hnos., $ 1.258.20; Clericetti y Barrella, $ 6.200.00; Carlos A. Lecueder, $ 28.400.00; Juan H. Patrón, $ 2.095.26; Gaggero Deal Smith, $ 4.640.00.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1921.

1—Concédese al doctor Domingo Prat el beneficio de acumular su sueldo como profesor de Medicina y cirujano de urgencia de la Asistencia Pública Nacional.

3—Nómbrase al ingeniero Quinto Bonomi catedrático de Cálculo de Presupuesto en la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas durante la licencia que le fué concedida al titular de la misma.

4—Concédese al señor Antonio Margarelli el beneficio de acumular sus sueldos como profesor del Liceo Departamental de Colonia y director de la escuela de 2.o grado número 1 de esa ciudad.

5—Nómbrase al doctor Federico Iribarne profesor de Historia Natural, 2.o curso, de Preparatorios para Medicina del Liceo de Enseñanza Secundaria de Salto, en reemplazo del doctor Francisco S. Forteza, que renunció.

6—Se resuelve no hacer lugar a la creación de un curso de Literatura en Preparatorios para Medicina, solicitado por el señor Director del Liceo Departamental del Salto.

7—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por don Antonio Cousone sobre exoneración de una multa.

8—Se concede al doctor Octavio Gutiérrez Díaz el beneficio de la acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

9—Se promueve al cargo de portero de la Facultad de Arquitectura al peón de la misma don Antonio Federico Begnasco.

10—Se nombra a don Enrique E. Risso IIIa auxiliar 2.o del Registro de Embargos, vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba.

11—Se concede al doctor Eliseo Bordoni el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

12—Se concede al señor Daniel Vidal el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

13—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar

hasta la suma de cincuenta y tres pesos veinte centésimos ($ 53.20) para el pago de una cuenta adeudada a los señores Barreiro y Cía. por suministro de útiles y libros.

14—Se concede a la señorita María Ida Pons el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

15—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia remitiéndole nota de la Jefatura de Flores gestionando el pago de una cuenta.

16—Idem ídem ídem de la Jefatura de Durazno por el mismo concepto.

17—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Económica del Salto por seis mil trescientos tres pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 6.303.47) por concepto de gastos ocasionados durante los períodos de inscripción, calificación y eleccionario del año próximo pasado.

18—Se declara jubilado de la Nación al señor Bernardo González Vázquez auxiliar del Concejo de Administración del Salto.

19—Cédula de jubilado a favor del referido señor.

20—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Mesa de la Junta Electoral de Montevideo dando cuenta de la inasistencia de algunos de sus miembros.

21—Se mandan archivar los antecedentes iniciados por don Conrado M. González reclamando de una resolución del Concejo de Administración de Colonia que lo declaró cesante en el puesto de Secretario del Concejo Auxiliar de Conchillas.

22—Se manda librar orden de pago por ciento ochenta pesos ($ 180.00) a favor de la Junta Electoral del Salto por concepto de gastos de conducción de urnas durante el acto electoral del 28 de Noviembre del año próximo pasado.

23—Se aprueba el proyecto formulado por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para la enseñanza de Gimnasia en las escuelas.

24—Se nombra Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Soriano, por fallecimiento de la persona que lo ocupaba, al auxiliar de la misma don Elbio Real.

25—Se manda liquidar la suma de ocho pesos cincuenta y cuatro centésimos (pesos 8.54), adeudados a la Empresa del Ferrocarril Norte por concepto de pasajes expedidos en Marzo próximo pasado.

26—Se declara jubilada escolar a la maestra doña María Ifrán.

27—Se manda liquidar la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) al Concejo de Administración de Cerro Largo por concepto de servicio de barométrica.

28—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para abonar la suma de doscientos pesos (pesos 200.00) a los señores Joaquín Martínez Reyes y Francisco Friedl Reichardt como compensación de las clases dictadas por éstos sobre confección de sombreros.

29—Se manda pagar a don Arturo Brizuela la suma de ciento veinte pesos (pesos 120.00) por concepto de diferencias de alquileres de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 1 de Montevideo.

30—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), adeudados a don Juan Brugnini por concepto de arreglo de muebles.

31—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Medicina para establecer por este año un período de exámenes y vacaciones desde el 16 al 31 de Julio próximo.

32—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de trescientos un pesos cincuenta centésimos ($ 301.50), adeudados a la Imprenta Nacional por concepto de impresiones.

33—Se concede al señor Juan B. Zoboli y al señor Pablo Bernier el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeñan en el Liceo de Tacuarembó.

34—Idem ídem al señor Miguel Franchini igual beneficio.

35—Se aprueban las promociones de empleados en la Cárcel Penitenciaria propuestas por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

36—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 135.50), adeudados a la Imprenta Nacional por concepto de la impresión de mil títulos para cartas de ciudadanías y provisión de diez mil hojas de papel de diario.

37—Se aprueba la propuesta del Consejo de la Escuela de Comercio a favor del doctor Andrés C. Pacheco para desempeñar el cargo de vocal delegado de los profesores.

38—Idem ídem ídem a favor del Contador señor Carlos Schek para el cargo de vocal delegado de los estudiantes.

39—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), adeudados a la Sociedad Importadora por concepto de la provisión de útiles de oficina durante el mes de Abril próximo pasado.

40—Se concede al señor Ricardo Fuica Zerpa el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña en el Liceo de Colonia.

41—Se concede licencia por seis meses por razones de enfermedad al peón del Liceo de Rocha señor Saturnino Erro, y se designa para subrogarlo a don Enrique Hermida.

42—Se concede licencia por dos meses por razones de enfermedad a la profesora del Liceo de Rocha señora Sara Etulain Martínez.

43—Se concede licencia por quince días al profesor del Liceo de Artigas don José Bordoni.

44-45—Se concede un mes de licencia por razones de enfermedad a la profesora de Inglés del Liceo de Paysandú señorita Dolores Heyde.

46—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la división distrital de la 8.a sección judicial de Treinta y Tres.

47—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia remitiéndole copia de la resolución dictada en los antecedentes a que se refiere la anotación anterior.

48—Se nombra al señor Domingo Chiamazzo practicante de la Cárcel Penitenciaria.

49—Se acepta la propuesta del señor José M. Fermé para la construcción del edificio destinado para sede de la escuela rural número 24 de Estación Cardal (Departamento de Florida), dentro de la suma de once mil trescientos setenta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 11.377.80).

50—Mensaje a la Honorable Asamblea General sobre funcionamiento de la Comisión de Alquileres.

51—Idem a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre integración de la misma Comisión.

52—Idem al Concejo Departamental de Administración de Montevideo sobre integración de la Comisión expresada.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone que la Contaduría del Ministerio proceda al cobro de la suma de $ 32.195.04, importe de varias cuentas de los talleres por trabajos realizados por cuenta de varias oficinas.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela rural número 15 de Rocha.

—Se pasa a la Contaduría la liquidación de los gastos que se ocasionaron con motivo de la inspección realizada al edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Rocha.

—Se resuelve entregar al señor Santiago Bertelli la suma de $ 17.00, saldo a su favor con motivo de la inspección que realizó al edificio de la Aduana del Salto.

—Se resuelve el pago de la suma de $ 13.50 por inspección realizada a los techos del hangar 5 del puerto de la Capital.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras de carpintería en el Hospital Pasteur.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre verificación de las cuentas de la Dirección de Vialidad por los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

—A informe de la Administración de Faros se pasa una cuenta por envío y suministro de agua al pontón-faro del Banco Inglés.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Dirección Puerto sobre jubilación del marinero Alejandro Rodríguez.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre mensura de un campo de la sucesión Angela Smidth de Zunino.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la póliza de seguro del personal obrero encargado de las obras de los pabellones del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa la póliza de seguros del personal obrero encargado de las obras de la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado a la Dirección de Topografía en Mayo próximo pasado.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una cuenta sobre trabajos de carpintería realizados en los talleres del Ministerio por cuenta de la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 28 de Junio de 1921

Trámite — Juan José Esperanza Cantero auxiliatoria de pobreza para litigar con la sucesión de Anacleto Román. Cristóbal J. Maguirre con el doctor José Irureta Goyena. Testamentaría del doctor Remigio Castellanos. Artemio E. Calo y Emilia Caló de Manciesi con la sucesión de Emilio I. Calo. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno.

Día 28 — Trámite — Dos en causas criminales por delito de homicidio. Preste Manuela con la sucesión de Roque Gil (2). El Fisco con la sucesión de Tristán Riet. Una en causa criminal por lesiones.

Interlocutorias — Gutiérrez Pedro con Isabel G. de Varangot. Mora Irene con la sucesión de Ramón Irrazabal.

Definitivas — Una en causa criminal por delito de homicidio. Sucesión Pablo Sainz con Antonio López. — José V. Evia; Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Jacinta Josefina Silva contra la sucesión de Emilio Gregoria Cabrera. Sucesión Alberto Lerena, incidente de incapacidad. Carmen Menéndez denuncia la incapacidad de Luis María Díaz. Sucesión Andrés Mayo Zarza. Sucesión Severio Francisco Morini. Donato Boccia. Sucesión Salvador Moglioca. Andrés Anselmo de

Cunha contra Anacleto Ramón. Sucesión Aurora Pacheco de Nerri. Sucesión Juan Bautista Cofollo. Alejandrina Cossio contra la sucesión de Martín Menéndez. Sucesión Enriqueta Delgado de Barobino. Sucesión Manuel Martínez. Rufino M. Larrosa contra la sucesión de Juana López de Larretez. Testamentaría José Illa y Fort. Daniel Alcoba. Josefa Costancia, venta. Incapaz Pedro Gutiérrez. Sucesión de Martín De León. Oficio en autos, Testamentaría José Astiz. Sucesión Andrés Mayo Zanza. Sucesión Juan Antonio y Gumersindo Acosta. J. Martínez Miranda, recurso. Oficio en autos Manuela García. Daniel M. Reimonte contra la sucesión Marcial Yáñez. Sucesión Dominga Varela de Gómez. Sucesión Guido Longnega. Sucesión Juana de los Angeles Marques. Milha y Cía., permiso número 75583.

Interlocutorias — Candelaria Lezica de Lorentes contra Justo L. Iglesias. Beningno Luzardo contra los señores Miguel Mozzoni y Hno. Martín Santiago Barrero contra María Antonia Artigas. Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Jis Pereyra. Margarita Muñiz de Márquez, denuncia bienes Ramón Márquez.

Definitivas — Sucesión Luciana Areco. Sucesión Catalina Facio de Leal. Sucesión José A. Ramos. Magdalena Zambra de Cobo. Menor Martín Fulgencio Rodríguez. América Martínez contra la sucesión Manuel Fernández. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Aurelia G. de Bernal y otro con Braulio Bentancor. Sucesión de Héctor Massera. Sucesión de Juan Sastre. Dominga A. de Martínez. María A. B. de Larghi. Ramón Morales con Estefanía C. de Morales (2). Sucesión de Juan Pisano. Juana P. de Plada y otros con Higinio Setien. Sucesión de Juan S. Escudero. Sucesión de Francisco Guaglianone. Dominga M. de Fernández. Sucesión de Santiago Garavagno. Fermina M. de Velázquez con Juan Gliniardo y otros. María C. G. de Souto. Testamentaría de Dolores C. de Borio. Inés de Fernando Cotelo y otros. Sucesión de José Ascheri. Testamentaría de Juana Palos. Sucesión de Manuel Cancelo y otro. Testamentaría de José Mastricello. Testamentaría de Carolina Arboleya y otra. Sucesión de Angel Guerra. Sucesión de Ida R. de Geiger, tutela. Intendencia Municipal con La Transatlántica. Sucesión de Luisa P. de Picasso. Bertrán Queireilhac y otros. Sucesión de Pedro Grosso. Sucesión de Angela María C. de Grondona. Alberto Ulberto.

Interlocutorias — Sucesión de Nicolás Gatto y otros. Sucesión de Rosa G. de De Rosa. Sucesión de Josefa P. de Bosso. Sucesión de Vicente Framargo. Sucesión de Luisa Sagués y otros. Carlos M. Mañé con sucesión de Ricardo E. Puentes.

Definitivas — Aída T. A. de Abella con testamentaría de Santiago Abella. — E. Díaz Falt, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 28 — Trámite — Sucesión Manuel M. Rousel y Lemes. Sucesión Luis Berrutti y otra. Sucesión María Antonia Galli de Rampoldi. Sucesión Julia Grolero de Rodríguez. Sucesiones Juan H. Grolero y otra. Sucesión Pedro Laurino. Sucesión Isolina Zapata de Castro, incidente sobre calidad de herederos. Sucesión Tomás Bérgola. Sucesión Francisco Varela de Pallas. Sucesión Ramón Vicente Maruri. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ulises C. Amaro. Ricardo Canfield con los señores Lecocq. Agüerre y Martínez y otros. Sofía Fernández de Laureiro. Raúl Bustos o Tognocchi. Testamentaría Manuel Fajardo. María G. Fros de Varesin. Mariana Iturralde de Ferrero. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Duvimioso Terra con sucesión Adolfo del Campo. Sucesión Rodolfo Tomás Rivero y otra (2). Testamentaría Lorenzo Bordagarry. Sucesión María F. de Lagrecca o La Grecca. Sucesión Serapio M. Borges. Sucesión Juan B. Oyhenerdo. Sucesión Dayla Haedo de Gómez. Sucesión Manuel Helguera y Francos. Celia Barboza. Testamentaría Alejo Rossell y Rius. Sucesión Catalina H. de Meiller. Testamentaría María Juana Clara Zubillaga de Harley. Sucesión Raquel Fittipaldi de Petrone. Juana Lalane con María L. Ordeig Pérez. Idalina Soares de da Silveira.

Interlocutorias. — Luis M. Schenekenburger. Sucesión Julián Quintana y otros. Sucesión Mariano B. Berro y otra. Manuel Vivo con Domingo A. Yaunsolo. Sucesión María C. Fitz Patrick de Desque y otros, observaciones al inventario.

Definitivas — Sucesión Máximo Rebello. Sucesión Jocoles M. Rodríguez Arditó. Sucesión Elina Velázquez de Letien y otro. Sucesión Adela Lena de Chiappe. Sucesión José Peña. Sucesión Juan José Ferrer. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 28 — Trámite — Dirección General de Aduanas con Ramón Hurtado, sumario relativo al permiso número 3119. Oficina Nacional del Trabajo con Metzen, Vincent y Cía. Nota del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, en autos Rufino Viscay. Américo Bazzani y Cía. con el Estado. Dirección General de Aduanas con Juan Cataumber. El Estado con Luis F. García y Ferrocarril Central del Uruguay. Dirección General de Aduanas con Ferrés y Cía., asunto relativo al vapor "Tibagy" Juan Arijón con el Estado. Inspección General de Represión al Alcoholismo con Cándido Freire. Dirección General de Aduanas con Norberto Cardozo y otros.

Interlocutoria — El Fisco con Julio Meillet.

Nota — Se firmaron cinco oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Plácido Ciancio con Antonio Irigoyen. Angel Larrañaga con María A. Basbé. Pablo Barerque con Druillet y Cía. y otros. Liga de Defensa Comercial con Suárez y González. Juan Alberto Corta con Félix Revello y otros. Suárez y Cía. con Otacilio Vargas. Banco Español del Río de la Plata con Pedro Gómez Muñoz. Maximino Abella con David Evans y otros. Juan Susena con Sétimo Piffareti. Bigorra y García con Salgueiro Hnos. y Castellanos. Carlos Enrique dos Reis. Bianchi y Mateo Greco con Gastón Teodoro Gustavo de Mol. Cayetano Anastacía en autos Renzi y Anastacía con Lorenzo Carleo. Banco Español del Río de la Plata con Luis Sarré. Rey y Vila, matrícula. R. Flores Chans, matrícula. Juan Fontanini con Manuel Pellicer. Empresa Oliver y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José Llard con la Administración Nacional del Puerto. Santiago Rocca con Juan P. Cantoni en autos Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni. Manuel Pazos con Gilberto Montero Bustamante y otro. Manuel Pazos con Rómulo Matà. A. M. Fernández y Cía. con J. y W. Hardié. A. M. Fernández y Cía. con José Clavel. J. Campadónico e hijos con Alfredo Trujillo.

Interlocutorias — Andrés Leicht, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con José Gauthier. Carlos Alberto Barreira Villamil con Domingo Oyenard. Séttimo Fasolato, Dionisio Muñoz y otros con Quintas y Puig.

Reservadas — Tres providencias. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Eugenio Zanonian y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. José María Naraneta con Leoncio De León. Juan Malugni con H. Cipolino. Pesquera y Cía. con J. B. Baluja. Torrens y Cía. con Manuel Silveira. La Caja Obrera con Teresa M. del Puerto. Manuel Vivo con Jaunsolo D. Juan Flores con Julio Caballero. Carlos E. Tollín con S. A. Río Branco. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry. José Lugoni con Orestes Fomento y Cía. Capurro y Cía. con S. Collazo. Oficio del Juzgado de Instrucción, en autos Miguel Nadel con Campadónico y Cía., dos providencias. Arturo Benenati con Vázquez Chiarino. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Julio C. Stajano, Conrado Rematado, Alfonso A. Bathélemy con A. Bianchi, exhorto de las autoridades argentinas librado en los autos E. M. y Luis con Jeno Zalady.

Interlocutorias — Silvio Grossi y Cía., concordato preventivo judicial.

Reservadas — Siete.

Libros — Cincuenta y uno. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Bolis Antonio Luis, ciudadanía. Sáenz de Balluerca Justo, rectificación de partida. Martiarena Micaela con Vicente Santome, divorcio. López Estanislao con la sucesión de Luis María Surraco, daños y perjuicios. Cargia Juan S. con Julio Soto, desalojo. Alberto Cassinigo con Miguel Torrens, cesación de comodatos. Vargas Eduardo con Alfonso Silvestro, por cobro de honorarios. Wilson Federico Reginaldo con Mabel Dorotea Woedley, divorcio. Eusebia Fernández de Podestá con Enrique Podestá, divorcio. Cigliutti Graciana con Luis Cerisola, alimentos. Lozano María E., auxiliatoria de pobreza. García (hijo) Elías, auxiliatoria de pobreza. García Aniceta, por sus menores hijos Juan Elbio, María Ester, María Elena, Juan Pedro, María Elisa, Julio Raúl e Ismael, con Juan Pedro Duque, investigación de la paternidad. De Vitta Anunciación con Donato Giannantonio, entrega de muebles. Pagani Ambrosio con Angela Bianchi, reconocimiento de firma. Rodríguez Viega Clara con Manuel Barreda Relles, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Fedell Carlos, incapacidad. Marini María con Francisco De Camilli, litis expensas. Gutiérrez de Gutiérrez María con Jorge Nordman, reconocimiento de firma. Silva Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. López Carlota con Casildo Pérez, divorcio. Outeda Manuela con Julio Carlos Scansiani, divorcio. Fernández Ramona con Guillermo Söñora, divorcio. Juana Chaya con Salomun Nazar, divorcio. Isabel Rodríguez con Zoilo Hernández, divorcio.

Interlocutorias — Silva Palmira con A. Soto, divorcio.

Definitivas — Cressi Ernestina María con Pedro Assi, divorcio. Pintos Aída, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Ortiz Clodomiro, Sucesión. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 28 de Junio de 1921

Máximas y mínimas registradas: al Sur, 11 y 4; al Sudeste, 11 y 3; al Este, 11 y 2; al Norte, 13 y 1 bajo cero; al Oeste, 13 y 4 y en la parte central, 12 y 0. Cielo, en general, cubierto con lluvias y garúas en la parte Sur del río Negro. Agua caída en milímetros: de horas 8 del día 27 a 8 horas del 28: Punta del Este, 3; y en Montevideo, garúas. Dominan vientos suaves y moderados del Norte en el Río de la Plata y costa del Atlántico, del Norte al Este en la parte Oeste y central del país y del Oeste en la parte Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 644 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro: 761.10.

Temperatura: Normal, 10°50; a la intemperie, 11°00; máxima, 11°00; a la intemperie, 12°80; mínima, 4°40; a la intemperie, 3°80.

Viento Norte, 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa, por ciento: 75.00.

Velocidad máxima del viento, 40 kilómetros a horas: 5.20.

—Agues del antepuerto:

Altura de las aguas: o metro 60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 9.33.

Temperatura del agua: 9°50.

Estado del mar, en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 28 de Junio de 1921

1.000 pesos al 10 por ciento anual.
350 pesos, al 9 por ciento anual.
6.500 pesos, al 9 por ciento anual.
30.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.950 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
217.500 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Junio de 1921

2.810 pesos, casa en la calle Miguel Bareiro número 252, 150 metros.
20.000 pesos, casa en la calle Rivera número 2134, 413 metros.
7.800 pesos, casa en la calle La Paz número 2323, 145 metros.
8.500 pesos, casa en la calle Paysandú número 1488, 444 metros.
3.799 pesos, campo en Pando, (7.a sección de Canelones), 24 hectáreas.
7.223 pesos, terreno en el Bulevar España, 277 metros.
3.000 pesos, terreno en el barrio Isidoro de María, calle Magariños Cervantes, 181 metros.
7.000 pesos, casa en la calle Santos Dumont, 324 metros.
2.150 pesos, casa en la calle José Antonio Cabrera número 178 (Unión), 258 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Cipriano Peyrán (Pocitos), 193 metros.
3.450 pesos, casa en la calle Ibirapitá, barrio General Flores, 343 metros.
5.600 pesos, casa en la calle Pampas número 2245, 123 metros.
13.000 pesos, terreno en la calle Dacá (19.a sección), 201 metros.
9.900 pesos, casa en el Barrio Porteño, calle Defensa números 912 y 914, 317 metros.
8.400 pesos, casa en la calle Juan D. Jackson, número 1128, 280 metros.
2.500 pesos, casa en la calle Salsipuedes número 157, 52 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 28 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

6.580 pesos, para mañana, 60.60.

Títulos 5 o|o 1914

14.100 pesos, para mañana, 80.00.

Deuda Obras Públicas 1918

12.500 pesos, para mañana, 87.50.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 90.60.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 90.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos para fin de Julio, 61.00.
2.350 pesos, al contado, 60.50.
14.100 pesos, para fin de Julio, 61.00.
14.100 pesos, ídem ídem, 60.00.
14.100 pesos, ídem ídem, 60.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.60.
9.400 pesos, para fin de Julio, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
6.580 pesos, al contado, 60.50.
23.900 pesos, para fin de mes, 60.60.
9.400 pesos, para fin de Julio, 61.00.
14.100 pesos, ídem ídem, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.10.
7.050 pesos, para mañana, 60.70.
9.400 pesos, para fin de mes, 60.70.
9.400 pesos, para fin de Julio, 61.10.
9.400 pesos, ídem ídme, 61.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.10.
4.700 pesos, para mañana, 60.70.

Deuda Obras Públicas 1919

9.325 pesos, para fin de Julio 76.50.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, para mañana, 95.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.40.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 80.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 80.80.
9.325 pesos, para mañana, 80.80.
9.325 pesos, para fin de mes, 81.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 81.00.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 80.80.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 90.70.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Junio de 1921

Elena Baffico de Rodríguez, italiana, 76 años, viuda, Maldonado 1691.
Ana Carolina Baccino, oriental, 5 meses, Magallanes 1248.
Justa Ayala de Paredes, oriental, 80 años, viuda, Victoria 1456.
Lastenio Lores, oriental, 49 años, soltero, Uruguayana 331.
Eusebia Vicenta Ruiz de Suárez, oriental, 49 años, casada, Encina 1616.
Benito Lino Castagnino, oriental, 65 años, casado, Yaguarón 1570.
Antonio Vázquez Varela, español, 65 años, casado, Cuareim 1443.
María Juana Molina, oriental, 3 días, La Maternidad.
Pedro Seymur, argentino, 66 años, soltero, Hospital Maciel.
Arturo Batista, oriental, 19 años, soltero, Magenta 66.
Gualberto Menzo, oriental, 15 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

49.a SESION ORDINARIA

JUNIO 24 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 85.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Gutiérrez (don Daniel), Lorenzo y Losada (don Humberto), Paseyro, y Salterain.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Berro (don Roberto), Brin, Cañizas, Comas Nin, Gilbert, Lavagnini, Legnani, Machiñena, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Navarrete, Negro, Peña, Ramasso, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Sánchez, Saráchaga, y Vianna.

Total: 22.

Sin aviso, los señores representantes: Artagaveytia, Berro (don Aureliano), Cortinas, Etchemendy, Fernández, Minelli, Paradeda, Percovich, Peyrallo y Saavedra.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración sobre electrificación del Tranvía del Norte."

—A la Comisión de Fomento.

"Solicitudes de pensión aumento etc.: Doña Cecilia Espiro, doña Marcelina Real de Labella, doña Petronila Pascuala Larrauri de López, don Ernesto Cardellino, don Anselmo Tomás, doña María Arjona Islas."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Justa Bardecio, doña María Esther Crosa y don Julio Etchepare, solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Ximénez** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — En la sesión anterior quedó resuelto, por motivos de oportunidad y de urgencia indiscutibles, tratar en primer término en la sesión de hoy, el asunto relativo al homenaje al General Mitre.

Otras preferencias votadas ulteriormente hicieron que se postergara ese asunto hasta venir a ocupar el cuarto lugar. Tenemos Asamblea General esta misma tarde. La discusión del asunto relativo a los Colegios Electorales va a dar lugar a un largo debate muy probablemente, y entonces, transcurriría la sesión de hoy, única en que el asunto relativo al homenaje al General Mitre podría ser tratado con tiempo.

Creo que la Cámara cometería un error profundo dejando pasar el día de hoy sin pronunciarse sobre este particular, porque debemos considerar que ese homenaje, así como significa un acto de cortesía internacional para la República Argentina, es a la vez, por las excepcionales condiciones que la Historia le ha señalado al General Mitre, un acto de justicia histórica y de verdadera solidaridad continental al que no debemos aparecer ni ser agenos en modo alguno.

Hago moción, pues, para que ese asunto sea tratado en primer término en la sesión de hoy.

Señor Vicens Thievent — El asunto del Colegio Electoral ya está votado en general, de manera que no van a haber más discursos.

Señor Ximénez — Yo mantengo mi moción porque temo, señor Presidente, dado que ese asunto a que alude el señor representante Vicens Thievent no tiene la premiosidad del otro, dado que se conmemora el centenario del nacimiento

de Mitre pasado mañana,—que si no se resuelve hoy, ya habrá pasado la oportunidad. En cambio, si se posterga el asunto relativo a los Colegios Electorales, nada se perderá, mientras que sucederá lo contrario, si no adherimos a ese homenaje al General Mitre. Convengamos, pués, en que el proyecto relativo al homenaje al General Mitre es mucho más perentorio que el proyecto de ley referente a Colegios Electorales, y que en consecuencia, debemos tratarlo en esta sesión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Si es que la Cámara se inclinase a alterar la orden del día, dando entrada al asunto a que hace referencia el señor diputado Ximénez, yo pediría también que se efectuase una nueva alteración para que no pase el día de hoy sin que la Cámara trate la ley de Timbres y Papel Sellado.—(Apoyados).

No quedan más que cuatro días hábiles para que la Cámara y el Senado se pronuncien sobre esta ley, de lo contrario llegará el primer día del mes de Julio y no podrá cobrarse ese impuesto.

Como este asunto figuraba en segundo término y por la moción del señor diputado Ximénez le correspondería el tercero, yo acompañaría la moción de dicho señor diputado siempre que se pusiese en primer término la ley de Timbres y Papel Sellado y en segundo término el proyecto a que él ha hecho referencia.

Señor Ximénez — No tengo ningún inconveniente en aceptar la indicación del señor diputado García Morales porque me parecen muy justas las razones que ha expuesto.

Señor Presidente — De manera que se va a votar la moción del señor diputado Ximénez en esa forma, colocando en primer término el asunto relativo a timbres y papel sellado y en segundo término la declaración de fiesta nacional el día del centenario del natalicio del General Mitre.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativo, en pie.—(Afirmativa).

Señor Leal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Leal.

Señor Leal — Como en la sesión anterior no se hizo lugar a la moción de preferencia que se formuló para tratar en ese día el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Asuntos Internos que convoca al señor Bazurro, segundo suplente de la representación socialista de esta Cámara, voy a insistir sobre el mismo motivo.

Yo creo que en aquel entonces no se prestó debida atención a este asunto a causa de que en esa sesión se propusieron numerosas preferencias y figuraban entre los asuntos referidos, uno de suma importancia y trascendencia, como es el proyecto de ley que modifica procedimientos para los Colegios Electorales de Senador, asunto que prometía un largo debate, como así ha sucedido.

De manera, pues, que aquella negativa, no obstante ser evidente la necesidad y urgencia de la integración de la Cámara, se ha producido tal vez, considerándose que para ese día habría exceso de trabajo; pero como a mi juicio el debate sobre Colegio Electoral de Senador, está a agotarse, yo, señor Presidente, hago moción para que terminado ese asunto se trate el proyecto de resolución a que me refiero.

Me fundo para hacer esta petición y para esperar que sea aprobada; en que de los antecedentes que se relacionan con la elección de representantes por Montevideo no resulta causal alguna de inhabilidad contra el ciudadano que va a ser convocado, por lo cual este asunto resulta de fácil y breve resolución, y a lo sumo, podrá distraer la atención de la Cámara durante cinco minutos.

Señor Vicente y Ferrés — Ni tanto.

Señor Leal — Ni tanto.

Por otra parte, habiendo esta entidad pública sancionado una medida de apremio contra el señor Caramella primer suplente socialista otorgándosele cinco días de plazo para definir su actitul demostrándose así que hay interés público en solucionar esta clase de cuestiones con toda urgencia, me parece regular que la Cámara consecuente con ese criterio resuelva o liquide, desde ahora esto de la suplencia socialista dentro del más breve término.

Es lo que quería decir. — (Apoyados).

Señor Viera — Para que quede vacante el puesto.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — El señor diputado que acaba de hablar, afirmó que hay razones de carácter público — y supongo que por eso mismo han de ser muy importantes — que obligan a tratar con apremio esta cuestión. Como se ha cuidado muy bien de referirlas, yo estaría dispuesto a acompañarlo en la votación sobre tablas de esta cuestión, en el caso de que el pudiera anticiparnos cuáles son esas graves causas de carácter público que podrían obligar a la Cámara a ocuparse de este asunto.

Lo único que veo aquí es la preocupación de algunos señores diputados en que se resuelva urgentemente un episodio vulgar sin ninguna importancia en la vida de esta Aamblea. Hasta me parecería de buen gusto que los que forman parte del sector a quién caerá en gracia un puesto que no les pertenece...

Señor Viera — A ninguno: quedará vacante.

Señor Mibelli — Bueno: eso es un punto de vista; pero los diputados que piden que se trate este asunto con toda urgencia, opinan que esa banca les corresponde.

Señor Leal — No señor diputado.

Señor Viera — No hay ninguna ley que diga a quién corresponde ese puesto.

Señor Buero — Cualquiera que sea la suerte de esa banca, le corresponde al Parlamento determinar con toda urgencia respecto a su integración, porque es una práctica inveterada en el Parlamento el tratar de llenar de inmediato las vacantes que se producen en su seno.

Señor Mibelli — Según la opinión de algunos señores batllistas, no les corresponde a ellos esta banca.

Señor Leal — El suplente convocado es del Partido Socialista.

Señor Vicente y Ferrés — Si se tratara de que un suplente hubiera renunciado y se convocase a otro de otra lista, entonces tendría razón para hablar el señor diputado.

Señor Buero — Tampoco tendría razón, señor diputado, porque hay que dilucidarlo rápidamente.

Señor Vicente y Ferrés — Sólo tendría razón para hablar, para combatir la preferencia.

Señor Alza — La Cámara se debe constituír con los miembros que la componen. Un voto puede ser decisivo en algunos casos, y todos los legisladores tienen derecho a venir aquí, sean de la tendencia que sean. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — De cualquier manera me parece que este es un asunto que no tiene ninguna importancia. No puede interesar sino al partido que aspira a esta representación.

Señor Etchevest — Para el señor Mibelli no tendrá importancia.

Señor Buero — Al contrario, tiene una gran importancia.

Señor Martínez Trueba — Hasta para los comunistas tiene importancia.—(Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Mibelli — No tiene ninguna importancia para nosotros esta banca. Para los comunistas, tendría interés en caso de que viniera un comunista; pero siendo cualquiera, sea un batllista, un nacionalista, o uno de esos pseudos socialistas, el efecto, al final de cuentas, es el mismo.

Estas breves palabras que acabo de pronunciar no tenían otro objeto que estimular a algunos de estos señores diputados que tanta prisa tienen en que se trate este asunto, a que nos dijeran cuáles son las razones de carácter público o las razones de importancia para resolverlo.

Señor Alza — La razón de que la Cámara debe ser integrada, y las decisiones deben ser tomadas por una mayoría legalmente constituída, sea de la fracción que sea...

Señor Mibelli — Esas no son razones, por una muy elemental...

Señor Alza — Y el voto de un solo diputado puede ser decisivo. Son razones de orden público.

Señor Mibelli — ... que los mismos diputados a cuyo sector pertenece el que me interrumpe han dictado una disposición reglamentaria estableciendo que todas las resoluciones se adoptan aunque no haya mayoría. Por otra parte, es notorio que toda la vida se están tomando resoluciones aquí con la tercera y cuarta parte de los diputados que integran la Cámara. Es notorio también que hay muchos diputados que vienen a la Cámara a hacer acto de presencia tres minutos, y se retiran luego. De manera que las razones de esa interrupción son puramente una ficción, una apariencia de legalidad.

De modo que esta cuestión, — y esto es lo que yo quería dejar aclarado, — tiene un carácter insignificante, y resulta realmente inexplicable, a menos de aceptar la presunción que yo he manifestado hace un momento, el interés vivísimo con que algunos señores diputados toman este asunto, que no les interesa ni tampoco debería interesarles en ningún caso. — He terminado.

Varios señores diputados — Que se vote.

Señor Fernández Ríos — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Hay una moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, pero había pedido la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Yo iba a decir en pocas palabras que el señor diputado Mibelli no tiene razón.

Desde que se constituyó la presente legislatura, siempre que se les dió preferencia a las convocatorias de los suplentes que debían venir a llenar las vacantes de la Cámara; y habiéndose procedido en todos los casos hasta la fecha en esa forma, no hay razón alguna que justifique que en este caso se proceda de manera distinta. Yo no me explico hasta ahora, señor Presidente, cómo en la sesión anterior, cuando yo formulé moción para que se tratara preferentemente este asunto, la Cámara le negara su voto.

Señor García Morales — Es que no convenció a la Cámara.

Señor Patiño — Fué el sector nacionalista.

Señor Vicente y Ferrés — Y no me explico, señor Presidente, porque toda la Cámara, en otras oportunidades, ha estado conteste en que cuando había que llenar una vacante en el Poder Legislativo, debería hacerse con preferencia a todos los demás asuntos. Por consiguiente, aquí, en este momento, debemos darle

preferencia, y no digo ya después del proyecto de colegios electorales, sino antes de éste; y debería tratarse también en primer término, como se ha hecho en todos los demás casos.

En ese sentido hago moción, señor Presidente: para que se trate hoy ese asunto en primer término de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Ximénez — Acaso en segundo término, porque para primer término ya se votó una preferencia.

Señor Fernández Ríos — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Fernández Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

¿El señor diputado Leal mantiene su moción?

Señor Leal — Adhiero a la del señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si el asunto relativo a la integración de la Cámara se trata hoy en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — El señor Belisario Marote y Vélez se ha presentado a la Honorable Cámara pidiendo un plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones. Ese asunto ha sido informado, repartido e incluído en la orden del día desde hace varios meses. Como ocupa, en la orden del día, en la primera parte de la sesión, un lugar que me hace presumir no se podrá tratar en la sesión de hoy ni de aquí cinco sesiones, yo pediría que se incluyera en la orden del día de la sesión de hoy, después de las seis de la tarde, en tercer término. — (Apoyados).

Un señor representante — ¿Qué asunto es?

Señor Nieto y Clavera — Es un asunto sencillo: se trata de una solicitud para acogerse a la ley de Jubilaciones.

Señor Bacigalupi — Pero en ese caso se encuentran muchos, señor diputado; concurriendo los días martes todos los señores diputados podrían tratarse esos asuntos.

Señor Nieto y Clavera — Si la Honorable Cámara cree que no debe conceder la preferencia que solicito, no la concederá. — (Murmullos).

Señor Colistro — Hay otro asunto idéntico...

Varios señores representantes — Hay muchos.

Señor Colistro — ... que está en iguales condiciones, y que se refiere a plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones, solicitado por el señor Marote y Vélez.

Podría tratarse conjuntamente con el que propone el señor diputado Nieto y Clavera.

Señor García Morales — Hay como cincuenta asuntos.

Señor Ramírez — Hay muchos asuntos de la misma índole.

Señor Bacigalupi — De acuerdo, señor diputado.

Señor Colistro — Pero éstos están en la orden del día.

Señor Nieto y Clavera — El asunto a que yo me refiero hace más de seis meses que está en la orden del día. — (Murmullos).

Yo no hago debate; si la Cámara quiere votarlo, que lo vote.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Nieto y Clavera, con el agregado que propone el señor diputado Colistro, para que se traten, en esta sesión, después de las seis de la tarde y en tercer término, los asuntos a que dichos señores representantes se han referido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos sobre integración de la Cámara.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, impuesta de la comunicación del suplente del representante por Montevideo, ciudadano don Alfredo Caramella, en la que manifiesta qué no se incorporará a la Honorable Cámara, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Convóquese por Secretaría al segundo suplente de representante por el Departamento de Montevideo, correspondiente a la lista "Partido Socialista", ciudadano don José María Bazzurro.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de Junio de 1921.

F. E. Leal. — Luis Hierro. — Santana Alza. — A. Vicente y Ferrés. — Héctor Lorenzo y Losada."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre timbres y papel sellado.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Blanco Acevedo — De acuerdo con las disposiciones reglamentarias que rigen para el caso...

Señor García Morales — Yo propongo, señor Presidente, que se lean sólo los artículos modificados.

Señor Blanco Acevedo — Es lo que yo iba a decir: que se leyesen únicamente los artículos modificados, que son los artículos 16 y 47, pero convendría primero aprobar el proyecto en general.

Señor Presidente — ¿Y que se lean en la discusión particular?

Señor Blanco Acevedo — Sí, señor Presidente.

Por lo tanto, hago moción para que se apruebe primero en general.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado para que se suprima la lectura del proyecto de ley.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a V. H. el adjunto proyecto de ley que fija el impuesto de Timbres y Papel Sellado para los ejercicios 1921-22 y 1922-23.

El texto del proyecto que se presenta a vuestra consideración es casi idéntico al que ha regido hasta el momento, puesto que sólo se introducen modificaciones de detalle. Efectivamente, en el artículo 16 se agrega una disposición que establece el cuantum del impuesto según el término de vigencia de las pólizas de seguros, que ya figura en el decreto reglamentario de la ley actual, pero que se ha creído, con razón, que corresponde incorporar a las disposiciones legales.

Además, se altera la colocación del último párrafo del artículo 43, el cual pasa a formar parte del artículo 29.

Se suprime también el artículo 63, que dispone la publicación de la ley de Timbres en hojas sueltas, para entregarse gratuitamente a las personas y profesionales que lo soliciten, teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos Directos considera más práctica su distribución en folletos.

Y, por último, se amplía el artículo 47, comprendiendo entre las gestiones que están exentas de sellado a las que se relacionan con la obtención de jubilación o pensión para los empleados de servicios públicos cuando la suma a percibir no exceda de treinta pesos mensuales ($ 30.00).

A lo expuesto sólo debe agregarse que, consultada la Presidencia de la República, ha contestado que no tiene observación que formular.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración se complace en saludar a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

Valor del documento — Pesos a pesos	Valor del timbre — Hasta seis meses	Valor del timbre — Por más de seis meses
Por más de $ 1 a $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al Impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el in-

ciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos, inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De 5 $ hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 .	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	1.500	»	1.50
10.	»	»	»	»	1.500	»	2.000	»	2.00

De $ 2.000 para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE: *Hasta 10 días vista o a la vista*	VALOR DEL TIMBRE: *A más de 10 días vista*
Por más de $ 10 a $ 100..	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250..	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500..	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750..	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000..	» 0.25	» 0.50

De $ 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón de 1|4 por mil para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 por mil para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen subscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de créditos que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico, o en su defecto uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$ 0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	» 0.20
3.ª	»	»	»	»	2 000	»	»	3.000	» 0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	» 0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	» 0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	» 1.00
7.ª	»	»	»	»	10 000	»	»	15.000	» 1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	» 2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al Impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 51 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocariles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser utilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otra que el P. E. juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los

casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y el otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — Hasta seis meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100.......	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250.......	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500.....	» 0 50	» 0.50
» » » » 500 » » 750......	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000......	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles o de los Parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.
19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes, con o sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente según su naturaleza.
30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
2.o A cada foja de cartas, detalles, de cuentas de cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquiera autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.
4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.
5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.
6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados	Valor de la foja
Hasta $ 5.000	$ 5.00
" " 10.000	" 10.00
" " 20.000	" 20.00
" " 50.000	" 30.00
" " 100.000	" 50.00
" " 200.000	" 100.00
" " 300.000	" 200.00
" " 400.000	" 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada $ 100.00.

El impuesto a que se refiere este inciso se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegios, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a las de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierra pública cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas y a la de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.
9.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.
10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.
11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al P. E. y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.
15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.
2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura á máquina (Tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrá entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Direccion General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxilatorias de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan; sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se le expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción, debidamente autorizada por traductor patentado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, utilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio.

Art. 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.

2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.

5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Art. 48. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre o sellado a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe de papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscrita por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez, y, por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiere iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el P. E.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el P. E. que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El P. E. determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que

admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1921 hasta el 30 de Junio de 1923, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc. — R. VECINO."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — No habiéndose hecho observaciones en la discusión general, y no correspondiendo, por tanto, hacerlas en la discusión particular, hago moción para que la Cámara trate de inmediato este proyecto de ley en discusión particular, versando únicamente esa discusión sobre los artículos que han sido motivo de modificaciones. Esos artículos son el 16, el 43 y el 47. En cuanto al 63, es simplemente una supresión.

Señor Presidente — Y el 29.

Señor Blanco Acevedo — El 29, como se dice en el mensaje, es tan solo una refundición.

Señor Buero — Se pueden votar los artículos no modificados.

Señor Mibelli — ¿Sobre este asunto se ha hecho repartido?...

Señor Presidente — No, señor.

Señor Mibelli — Entonces, ¿cómo vamos a resolver nosotros excluir casi todos los artículos no sólo de la discusión, sino de la simple lectura, para reservar una y otra a cuatro artículos solamente?...

Señor Vicens Thievent — Son los mismos del año pasado.

Señor García Morales — Es la disposición reglamentaria que rige para estos casos.

Señor Aramendía — Es la ley vigente que todo el mundo debe conocer.

Señor García Morales — De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, sólo entran en discusión particular los artículos observados, que son aquellos que ha indicado el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Mibelli — Si fuera esa una disposición reglamentaria, no habría por qué discutirla.

Señor García Morales — Está en la página 62 del Reglamento.

Señor Mibelli — No se refiere a eso. De manera que deben leerse todos los artículos.

Señor Presidente — Léase la disposición reglamentaria.

(Se lee:)

"Resolución de 4 de Julio de 1911:

Artículo único. — Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas e Intendencias y de impuestos anuales sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones a las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión, o por los señores representantes en general, siempre que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial.

"Se tendrán por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones de años anteriores que no hayan sido objeto de observaciones.

"Las Comisiones precisarán los puntos modificados."

Señor García Morales — Como en el caso las únicas modificaciones han sido las propuestas por el Poder Ejecutivo, debe limitarse a ellas la discusión particular.

Señor Mibelli — Pero los diputados tienen derecho de hacer observaciones al discutirse la ley, cuando no se hace el repartido del proyecto, como el caso del Presupuesto General de Gastos. No es, pues, el mismo caso.

Señor Blanco Acevedo — En la discusión general sí, pero no en la particular.

Señor García Morales — Los diputados tienen derecho de proponer enmiendas en la discusión general. Ya no tienen ese derecho, porque la discusión general se ha clausurado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Blanco Acevedo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que declara fiesta nacional el día del centenario del natalicio del general Mitre.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase día de fiesta nacional el próximo 26 de Junio, centenario del natalicio del teniente general Bartolomé Mitre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 21 de Junio de 1921.

JOSE ESPALTER. Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

En discusión general.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, voy a votar negativamente el proyecto que viene con sanción favorable del Honorable Senado. Este homenaje que se quiere tributar a la memoria del general Bartolomé Mitre, creo que es un homenaje injusto, injusto por cuanto el general Mitre habrá sido en la República Argentina un grande hombre, por sus virtudes, por su talento, por ser un publicista de nota, un literato brillante, un hombre que fué de una actividad maravillosa; virtudes todas ellas que enaltecen la figura de ese ciudadano argentino. Pero a pesar de todas esas virtudes, que me place reconocer; a pesar de haber sido el general don Bartolomé Mitre una de las estrellas argentinas, como lo apellidan una parte de sus conciudadanos, yo voy a discrepar con esta idea que el Parlamento uruguayo quiere tributar a esa personalidad argentina, por considerar que fué ella quien repudió más implacablemente la figura más brillante de nuestro escenario político, militar y guerrero: la figura luminosa del general Artigas.

Señor Bachini — ¡Cuántos uruguayos ilustres han hecho lo mismo!

Un señor representante — Han hecho mal.

Señor Mendiondo — Fué un detractor consuetudinario de la figura legendaria y altiva del primer jefe de los orientales. Ahí han quedado en los archivos, en las monografías, en los libros y folletos, han quedado de la pluma del general Mitre frases hirientes, denuestos implacables contra el jefe de los orientales que defendiera con su genio brillante, con su empuje temerario, con su espada de campeón heroico, aquella independencia tan ansiada por los pueblos del continente sudamericano.

Señor Antuña — Pero eso no rebaja la personalidad de Mitre. Es un criterio histórico. Podrá ser erróneo.

Señor Mendiondo — Ese es uno de los motivos primordiales que me privan en este caso dar mi voto a ese proyecto que ha venido con sanción favorable del Honorable Senado.

Señor Patiño — Entonces, ¿el señor diputado deseaba que Mitre emitiera sus opiniones contra sus convicciones?

Señor Mibelli — Pero, ¿quién tenía razón: Mitre o Artigas?

Señor Mendiondo — Aparte de esto, yo, como oriental, en primer término, y como ciudadano afiliado a una colectividad política...

Señor Ximénez — Solamente por esa razón.

Señor Mendiondo — ... no puedo dar mi voto favorable a ese proyecto que declara fiesta nacional el centenario del natalicio del general Mitre.

Señor Perotti — ¿Habla a nombre propio o a nombre de su agrupación? Sería conveniente saberlo.

Señor Mibelli — Habla en nombre de Artigas!

Señor Mendiondo — Yo no puedo, como nacionalista, contribuir con mi voto favorable a ese homenaje, porque el general Mitre fué también...

Señor Perotti — Soldado de la Defensa; ahí está su gran título de honor!

Señor Mendiondo — Precisamente, por haber sido soldado de la Defensa, por haber venido a nuestro país a fomentar los odios partidarios, entre los mismos hermanos uruguayos.

Señor Perotti — Vino a defender las libertades del Río de la Plata contra la tiranía de Rosas y de Oribe.

Señor Ramírez — Si vino a salvar el pescuezo! No vino a fomentar odios!

Señor Mendiondo — Precisamente, él que denostaba tanto la tiranía, él que hablaba tanto de aquel régimen oligárquico, de aquel despotismo del general Rosas, vino aquí, como dice el señor diputado Ramírez, a salvar su pescuezo, porque en su patria lo tenía en peligro. —(Hilaridad).

Señor Perotti — Lo curioso sería que le hubiera brindado la cabeza al tirano Rosas.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado! No lo tome en mal sentido. Era un emigrado que no podía actuar en favor de Rosas...

Señor Mendiondo — Por eso mismo, digo que vino a reavivar en el Uruguay los odios entre hermanos...

Señor Tabárez — Vino a salvar el pescuezo.

Señor Mendiondo — Por eso vino a servir al Uruguay, y puso a contribución no del Gobierno uruguayo, sino de un partido político, su espada, su genio y sus actividades.

Por la primera razón, por ser un ciudadano argentino contrario en todas sus prácticas a las prácticas que sustentara el jefe de los orientales...

Señor Mibelli — ¿Y la Argentina no ha ayudado a los mismos blancos en sus revoluciones?

Señor Mendiondo — Por ser un ciudadano argentino, repito, que vino al Uruguay a fomentar los odios, a encender las pasiones partidarias, por estas razones, y también por una tercer razón, por una razón elemental, por una razón de justicia, por haber sido el generalísimo de los ejércitos aliados, el general don Bartolomé Mitre, que fué a la campaña paraguaya a desolar a aquel pueblo hidalgo, a aquel pueblo noble, a aquel pueblo valiente y denodado...

Señor Perotti — ¿El señor diputado es lopizta?

Señor Mendiondo — ... que en 1865 se componía de 1.600.000 habitantes, y que después de seis años de brega, después de seis años de rudo batallar, quedó aniquilado, reducido a 400.000 almas, en su mayoría mujeres y niños.

Señor Perotti — La culpa fué del señor López, señor diputado.

Señor Mendiondo — Esa es una de las fallas fundamentales, ese es uno de los errores más profundos del general Bartolomé Mitre.

Señor Bellini Hernández — Es la condenación de Francia contra Alemania.

Señor Mendiondo — Este es para mí, señor Presidente, el crimen más horrendo perpetrado en tierra de América.

Señor Martínez Trueba — Es lopizta el señor diputado.

Señor Mendiondo — La campaña del Paraguay, no son palabras mías, palabras del ciudadano nacionalista que las dice en este instante: ahí han quedado, entre otros, los juicios del poeta Mármol, siendo Ministro de la Argentina en el Brasil; han quedado los juicios sintéticos, los juicios sesudos de Juan Carlos Gómez, ciudadano que no pertenecía a mi partido político, y que ha denostado y ha fulminado con palabras de fuego la acción política y militar del general Mitre. Para ello, tengo aquí, señor Presidente, uno de los párrafos, en los cuales el poeta Mármol, que fuera tan contrario a aquella tiranía de Rosas...

Señor Perotti — No se olvide que era novelista.

Señor Mendiondo — El poeta Mármol, que fué también un emigrado, que fué un extraño en su patria, que se encontraba en las mismas condiciones que Bartolomé Mitre, decía, refiriéndose a este general argentino: "Desde la presencia del almirante Tamandaré en las aguas del Plata, y de los generales Neto y Mena Barreto en las fronteras orientales, se estableció la verdadera alianza de hecho entre los gobiernos brasileño y argentino, en protección de la inicua revolución del general Flores contra el mejor de los gobiernos que ha tenido la República Oriental, y con el cual no había cuestiones que pudieran pasar de las carteras diplomáticas."

Señor Bachini — ¿Quién dice eso?

Señor Mendiondo — Es el juicio del poeta Mármol.

Señor Patiño — Un juicio de un poeta!

Señor Mibelli — Porque es de Mármol, es lapidario! — (Hilaridad).

Señor Ximénez — Y también puede ser hipérbole poética!

Señor Vicente y Ferrés — Si lo hubiera hecho en verso, estaría mejor. — (Murmullos).

Señor Mendiondo — Tenemos, a más de esto, las palabras elocuentísimas que con motivo de una famosa polémica entablada entre aquel espíritu brillante que se llamara Juan Carlos Gómez y el general Bartolomé Mitre, tenemos, digo, la palabra de Juan Carlos Gómez, referente a la actuación como militar, como gobernante y como político, del general Mitre. Para ello, condensa Juan Carlos Gómez en varias cláusulas sus opiniones, que, con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Mendiondo — Decía en la famosa controversia Juan Carlos Gómez:

"1.o La alianza ha reducido a los pueblos del Plata a un papel secundario de meros auxiliares de la acción de la monarquía brasilera.

2.o Principal actor en la lucha, la monarquía brasilera ha hecho su obra, y no la nuestra: deja establecida su conveniencia y suprimida la nuestra en el Paraguay.

3.o No pudiendo esquivar la misión providencial que nos está impuesta, a pesar nuestro, tendremos que recomenzar los sacrificios y los esfuerzos respecto del Paraguay, más tarde o más temprano.

4.o Hemos adulterado la lucha en el Paraguay; la hemos convertido, de guerra a un tirano, en guerra a un pueblo; hemos dado al enemigo una noble bandera para el combate; le hemos engendrado espíritu de causa; le hemos creado una gloria imperecedera, que se levantará siempre contra nosotros y nos herirá con los filos que le hemos labrado.

5.o Hemos perpetrado el martirio de un pueblo que en presencia de la dominación extranjera, simbolizada por la monorquía brasilera y no de la revolución, que hubiera simbolizado sólo la república de los pueblos del Plata, se ha dejado exterminar hombre por hombre, mujer por mujer, niño por niño, como se dejan exterminar los pueblos varoniles que defienden su independencia y sus hogares.

6.o La alianza acabará, pero el pueblo paraguayo no se acabará, y la defensa heroica del Paraguay ha de ser allí la gran bandera de un gran partido que ha de predominar, como lo ha sido la defensa de la Rusia y de la España contra Napoleón, a pesar de los zares y de los Fernando VII, y entre nosotros la defensa de Montevideo y de Buenos Aires, a pesar de pesares.

Cuando tales sucesos o tales debates vengan, no sé qué pensará o que contestará usted." Se refiere, es natural, al general Mitre.

Estas eran las ideas en que fundaba sus palabras el brillante publicista Juan Carlos Gómez.

Señor Patiño — Y cuando el homenaje a Juan Carlos Gómez los nacionalistas citaban las palabras del General Mitre contra Juan Carlos Gómez.

Señor Ximénez — Es un juego de palabras.

Señor Mendiondo — He citado las palabras del poeta argentino José Mármol y los juicios de Juan Carlos Gómez por ser precisamente el segundo un ciudadano que militó en las filas del Partido Colorado, destacándose en él por su sapiencia y por su alta intelectualidad. Por estas razones, señor Presidente, yo he traído aquí las opiniones de Juan Carlos Gómez, para que no se dijera que eran opiniones de ciudadanos que habían pertenecido a mi credo político. Por las referidas consideraciones, señor Presidente, y sintetizando, en primer término, por haber sido el General Mitre un detractor de Artigas, en segundo término, por haber sido un ciudadano argentino que vino a fomentar los odios atávicos en esta República, y en tercer término, por haber sido el generalísimo de los ejércitos aliados en aquella hecatombe siniestra y horripilante del Paraguay, voy a dar mi voto negativo al proyecto venido con sanción del Honorable Senado.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bachini — Yo no creo, señor Presidente, que esté ni pueda estar en este momento en discusión la personalidad del general Mitre. Se trata de un homenaje que nadie ha pedido, respecto al cual ningún argentino ha manifestado interés, y es lamentable que a pretexto de ese homenaje espontáneo aparentemente, se venga a hacer historia retrospectiva, historia caprichosa...

Señor Mendiondo — Yo he querido salvar mi voto, señor diputado, nada más.

Señor Bachini — ..... respecto a la personalidad de Mitre.

Señor Patiño — Eso no es historia: son historias.

Señor Bachini — Yo, señor Presidente, me encuentro fatigado, enfermo, y no estaría por lo mismo en condiciones de poder tomar parte en un debate si este se produjera alrededor de este asunto; pero encontrándome en Sala tengo el deber de protestar contra las opiniones que han sido vertidas... — (Apoyados).

.... en desprestigio, desprestigio, por otra parte, imposible! de la personalidad del general Mitre. — (Apoyados).

El General Mitre es una figura ya definitiva, que no se discute y que no se debe discutir.

Señor Ximénez — Que no se puede discutir.

Señor Bachini — No digo eso, porque yo pertenezco a un partido al cual el general Mitre prestó sus servicios. No: esas fueron incidencias de los tiempos. Otros extranjeros ilustres prestaron sus servicios a la causa de Montevideo, pero no nos vamos a fundar en esos antecedentes, hasta cierto punto secundarios, para enaltecer la personalidad del general Mitre. El general Mitre, como gobernante, como militar, como escritor, fué un elemento de progreso, no solamente para la República Argentina, sino para toda la América del Sur. — (¡Muy bien!).

Y es en ese sentido que no debemos discutir lo que ya nadie discute. El señor diputado Mendiondo, que ha invocado el título de nacionalista para hablar, al fundar su voto en este asunto, debía recordar que el general Mitre fué el único ciudadano argentino a quien en vida su pueblo le hizo la apoteósis, y entonces, si estamos siempre declamando nuestra amistad hacia el pueblo hermano, nuestro respeto por la civilización y la cultura de ese pueblo, ¿cómo es que podemos inferirle un agravio gratuito desprestigiando o pretendiendo desprestigiar la personalidad única que en aquel país ha merecido tan extraordinario homenaje?

Señor Mendiondo — Los cargos son para el hombre, no para la República Argentina.

Señor Bachini — Pero la República Argentina sería incapaz de hacer su ídolo de un hombre que fuera indigno de serlo!...

Señor Mibelli — ¿Y por qué no? Se podría equivocar, como se ha equivocado tantas veces! El Presidente actual ha sido consagrado por el voto de casi todos los argentinos, y sin embargo, fué un profundo error de los argentinos.

Señor Sosa — El Presidente actual, que fué enemigo de Mitre, empieza por consagrar su memoria.

Señor Pereyra Bustamante — El Presidente Irigoyen es una gloria de América.

Señor Mibelli — Entonces el diputado Pereyra Bustamante no tiene muchas aspiraciones.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bachini.

Señor Bachini — El Presidente actual de la Argentina...

Señor Patiño — Está fuera de la cuestión.

Señor Bachini — ...no solamente está fuera de la cuestión, sino que fué un hombre de partido que tuvo su momento de gran popularidad, y aún la tiene, como miembro de ese partido popular que, para desgracia de la política argentina, se ha desmembrado y no ha respondido a las esperanzas de aquel país.

Señor Mibelli — Contesten los blancos.

Señor Bachini — Un hombre de partido no puede ser comparado con el general Mitre, que ya en sus últimos años era un hombre símbolo de la Argentina; no pertenecía a ningún partido. Precisamente yo le ví un día de gran agitación política, en que las pasiones habían llevado desde Santa Fe hasta la Plaza de Mayo de Buenos Aires quince o veinte mil hombres que iban a reclamar justicia, a semejanza de aquel pueblo de París cuando fué a pedir cuentas a Versailles; y bastó la presencia del general Mitre en los balcones de la Casa de Gobierno para que aquella muchedumbre embravecida se dulcificara y transformara sus propósitos de revuelta en manifestaciones de adhesión, no de adhesión al Gobierno, a quien acusaban de errores políticos, sino de adhesión a la idea de la Patria, que estaba representada en el general Mitre.

Señor Ximénez — Muy bien.

Señor Bachini — Ese era el general Mitre.

Señor Mibelli — Pero la justicia no fué en ese caso concedida. De manera que el símbolo ha sido reaccionario.

Señor Presidente — Señores diputados: tiene la palabra el señor diputado Bachini.

Señor Bellini Hernández — Que se respete al orador.

Señor Mibelli — Vamos a nombrar Presidente al señor diputado Bellini.

Señor Bellini Hernández — Lo dije porque oigo con gusto al señor Bachini y me desagrada que el señor diputado lo interrumpa.

Señor Bachini — Creo que no debemos discutir la personalidad del general Mitre y que si hay votos en contra, esos votos se emitan en una forma menos agresiva. — (Apoyados).

Hagámoslo por respeto a la memoria del general Mitre y por respeto, también, a la Nación Argentina. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Mendiondo — Yo, tengo mucho respeto por la personalidad del general Mitre en cuanto a su labor como... — (Murmullos).

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Quiero agregar pocas palabras más a las que acaba de consignar elocuentemente el señor diputado Bachini. Voy a agregar dos palabras, como única réplica a las manifestaciones que se han hecho en Sala en contra del general Mitre, y a las que puedan haberse hecho en este país por otras voces.

Yo conocí al general Mitre; lo conocí en el penúltimo año de su vida, y conservo, señor Presidente, de esa visita que le hice, recuerdos que han permanecido fieles en mi memoria. Recuerdo al general Mitre completamente ecuánime, completamente tolerante, de una gran altura moral para recordar a aquellos que fueron sus detractores y enemigos más acérrimos.

Señor Mendiondo — Eso no se discute.

Señor Blanco Acevedo — Y recuerdo igualmente el gran sentido de ecuanimidad y la tranquilidad de su espíritu en todas las evocaciones, en todas las reminiscencias respecto a las cuestiones históricas nuestras, respecto a todos los hombres públicos que han actuado en el país, blancos y colorados.

Señor Pereyra Bustamante — Como por ejemplo, a Artigas, a quien trató con gran acuanimidad!

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Blanco Acevedo.

Señor Blanco Acevedo — Pero todavía más, señor Presidente: girando la conversación hacia incidencias de la historia nuestra, hacia los hombres que actuaron en las primeras luchas por la independencia nuestra, a Artigas mismo, recuerdo que el general Mitre me decía en su casa de la calle San Martín, que en materia de justicia histórica, en materia de juicios definitivos, en asuntos tocantes a la historia del Río de la Plata, la última palabra todavía no se había pronunciado, y que frente a los altos de papeles y a los altos de documentos para criticar una acción o una conducta, siempre quedaba un documento, — documento desconocido, inesperado, — que daba un vuelco total a todas las predicciones...

Señor Mibelli — Ese es un notable argumento en contra de este homenaje consagratorio.

Señor Blanco Acevedo — Por esas consideraciones, a más de las que brillante y elocuentemente ha hecho el señor diputado Bachini, voy a votar el proyecto de que se acaba de dar cuenta.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Precisamente el argumento que acaba de hacer el señor diputado preopinante, bastaría para que esta Cámara negara su voto a este y a todos los homenajes de carácter histórico que se presenten por la vía de los homenajes prematuros.

Si la historia no ha dado a conocer su opinión definitiva sobre los hombres que actuaron en ella, no es esta Cámara, — que no ha estudiado los antecedentes, que no conoce los últimos documentos a que se refería el general Mitre ni los anteriores, — la más habilitada para establecer como un homenaje excepcional lo que se propone por el proyecto del P. E.

No me interesa la personalidad del general Mitre, considerada desde el punto de vista individual, ya que no es eso lo que se discute en este momento. Hombre que perteneció a otra generación, tuvo, como nosotros sus errores y sus culpas; y es precisamente por eso, porque no está habilitada la Cámara para apreciarlos y definirlos, es que nosotros, hombres de otra generación, debemos tener la delicadeza de abstenernos de toda opinión consagratoria — que por eso misma sería definitiva — y que vendría a afectar, por una parte, a los que tienen o conservan intereses distintos a los de aquellas épocas, y por otra, a comprometer la opinión de hombres que no tienen opinión definitiva al respecto.

Por lo que a mí hace referencia, como representante del pueblo trabajador revolucionario de este país... — (Hilaridad).

Señor Bellini Hernández — Es un chiste!

Señor Mibelli — ... negaré mi voto a esta apoteósis artificial, fingida, aparente, que nadie siente ni aquí, ni fuera de aquí, dentro del territorio; y lo negaré, porque el general Mitre era un conspicuo representante de la clase capitalista, de la burguesía, de los individuos que gobiernan, de los que usufructúan las ventajas naturales del país en provecho de una clase determinada; y, por eso mismo, en perjuicio de la otra.

Como representante comunista, este homenaje que se plantea aquí me tiene completamente sin cuidado. Para nosotros, todos los homenajes que pueda hacer la burguesía de otros países, y viceversa, no nos preocupa ni nos interesa. Los homenajes no tienen repercusión ni resonancia en el alma popular, y para este caso especial podría demostrarse en forma concreta y concluyente que en aquella época la acción que inclinaba a este hombre como representante de un Gobierno especial, tenía sobre los pueblos de otros países repercusiones sangrientas y dolorosas, como lo fué, sin duda, la intervención del general Mitre, y con él de otros gobernantes de países limítrofes al nuestro, el descargar sobre otro pueblo, con el pretexto de abatir a un tirano, a un tirano que no era tanto o que no era más que todos los tiranos de América, descargar sobre nuestro país una verdadera invasión de hierro, de metralla y de sangre.

No tenemos por qué exaltar la memoria — con estos homenajes extraordinariamente inmerecidos — de hombres que tienen en su haber delitos colectivos tan grandes como este. Y cuando la Cámara de este país, con la pretensión de interpretar la voluntad del país, adopta o acepta una resolución como esta, de consagrar como fiesta nacional la fecha del natalicio de un ciudadano que no es de este país, de un ciudadano que ha tenido dentro de este país una actuación deficiente y...

Señor Ximénez — De un ciudadano que hizo honor a América.

Señor Mibelli — ... Cuando la Cámara compromete su opinión en tal sentido, hace evidentemente una demasía, se extralimita en el terreno histórico y se anticipa a las resoluciones definitivas de la historia.

Por todas estas razones deseo que quede constancia expresa de mi voto en contra y de mi protesta contra este homenaje.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Es para dejar constancia, señor Presidente, de que adhiero a las manifestaciones que, con emoción patriótica, ha formulado el señor diputado Bachini. Deseo dejar constancia también de que rechazo en absoluto los cargos históricos que se han formulado contra el general Mitre... — (Apoyados).

Es desconocer en absoluto la historia del Río de la Plata, atribuirle al general Mitre, en primer lugar, el fomento de odios partidarios en nuestro país, y luego, una responsabilidad culpable en cuanto se refiere a la guerra del Paraguay.

Y a mí me extraña sobre manera que parta precisamente de la bancada política adversaria una voz condenando el homenaje al general Mitre, cuando, no hace mucho tiempo, de ese mismo sector, se alzaron muchas voces para proponer un homenaje al general Roca!

Hay profunda diferencia, señor Presidente, entre ambas personalidades a través de la historia, y si hiciéramos un balance, veríamos que todos los méritos están del lado del general Mitre.

El general Roca, que fomentó, ese, sí, los odios partidarios en nuestro país, que hasta se propuso intervenir a mano armada en nuestras contiendas civiles, a ese, sin embargo, los nacionalistas no tuvieron ninguna vacilación en rendirle un homenaje que podría llamarse consagratorio!

Señor Mendiondo — Y ustedes se oponían.

Señor Sosa — Nosotros nos oponíamos, y yo volvería a oponerme otra vez si se repitiese el mismo caso, porque no adhiero jamás a homenajes que se refieren a personalidades de todo punto de vista discutibles...

En cambio, el general Mitre, señor Presidente, si intervino en las luchas de la República, fué en una época en que no se trataba propiamente de guerras civiles. En Cagancha o en la Defensa de Montevideo no se discutían los derechos de determinado partido al Gobierno de la República; se discutía con las armas en las manos el derecho de nuestro pueblo a ser, de modo definitivo, libre e independiente. — (Apoyados).

Y los orientales que actuaron en esa época, lo hicieron, no sólo combatiendo el imperialismo vandálico de Rosas, — a nuestro respecto, — sino también la cultura y la libertad de medio continente, comprometidos por los designios sombríos de aquel déspota que sólo puede tener defensores en aquellos que en cualquier momento serían capaces de imitarlo.

En cuanto a la Guerra del Paraguay, señor Presidente, ya es un poco historia antigua eso de atribuir a la Argentina, al Brasil y a nosotros la iniciativa de una agresión contra el pueblo hermano...

Señor Mendiondo — Es mejor que no toque ese punto!

Señor Sosa — Yo quiero tocarlo, y quiero que se discuta y quiero que se esclarezca, porque no conviene que en los anales parlamentarios de nuestro país queden establecidas grandes mentiras históricas como consagradas por el consenso unánime de la Cámara.

Señor Patiño — Es un poco de desconocimiento de nuestra historia.

Señor Sosa — El señor diputado Mendiondo, me parece, hasta invocó la opinión de Juan Carlos Gómez contra Mitre...

Señor Mendiondo — Es cierto.

Señor Sosa — ... considerando que Juan Carlos Gómez fué adversario de la actitud asumida por la Triple Alianza en la guerra del Paraguay. Y eso es absolutamente inexacto.

Cuando a Juan Carlos Gómez, que residía en Buenos Aires, se le invitó a presidir el homenaje a los guardias nacionales porteños de regreso, Juan Carlos Gómez dirigió una carta a los iniciadores de ese homenaje recalcando, de una manera elocuente, que todos los que habían combatido la tiranía merecían bien de la República y de América!

La guerra del Paraguay, señor Presidente, — y vamos a decirlo en pocas palabras, — fué simplemente el resultado de una combinación política internacional entre el Gobierno blanco de Montevideo y el dictador López. — (No apoyados). (Murmullos).

Señor Coronel — No apoyado. Por eso le decía al señor diputado Sosa, hace un momento, que sabía de donde venía la combinación del crimen cometido.

Señor Sosa — Crimen, señor Presidente, nunca es combatir la tiranía.

Señor Coronel — Es verdad!

Señor Sosa — El crimen es defenderla, y todavía al través de la historia, preconizarla!

Señor Mibelli — Eso lo han hecho los colorados mismos!

Señor Pereyra Bustamante — Tiranía, señor diputado Sosa, que los paraguayos no reconocen, porque todavía lo proclaman como una de sus grandes glorias. Todo el Paraguay es lopizta y la tradición lopizta es la tradición de los paraguayos de hoy, sin distinción de partido político.

Señor Sosa — Iré a eso, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y van a discutir eso ahora! Discútanlo en la prensa y no aquí! — (Murmullos).

Señor Sosa — Pero antes yo quiero dejar perfectamente determinado, — y ofrezco la documentación sobre la que reposan mis palabras, — que la guerra del Paraguay fué promovida por el dictador López en combinación con Vázquez Sagastume y Carreras, representantes del Gobierno de Montevideo. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si Carreras fué a la Asunción después de producida la guerra!

Señor Sosa — Carreras, — y el señor diputado no debe ignorar la historia del país, — Carreras era el Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país en los momentos en que se gestaba la invasión de López a las Misiones correntinas y a Uruguayana, para llegar hacia Montevideo! Es así cómo se hace historia, ignorando las cosas aún en estos pequeños detalles.

Señor Pereyra Bustamante — No; así es cómo no se hace historia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa historia, discútanla en la prensa; este no es el lugar de discutirla. — (Murmullos).

Señor Sosa — Cuando, señor Presidente, se pruebe que esto que yo digo no es verdad, entonces se podrá decir que la Triple Alianza se hizo para agredir la libertad o la independencia de los paraguayos. Entretanto, nadie puede negar que el ejército de López, cuando el Brasil y la Argentina estaban absolutamente desprevenidos y desguarnecidos, llegó hasta Corrientes y llegó hasta Uruguayana en tren de avance hasta el Río de la Plata; porque lo que quería López era prolongar su dominio hasta el Atlántico y poner bajo su planta de bárbaro dictador todos estos países que habían bregado ya duramente por su cultura y por su libertad!

Señor Patiño — Las otras son palabras de Luis Alberto de Herrera.

Señor Pereyra Bustamante — Y eso nadie lo sabe, por otra parte.

Señor Sosa — El que no lo sabrá será el señor diputado; pero yo tengo los documentos firmados por los prohombres blancos del 63 y del 64...

Señor Pereyra Bustamante — Están equivocados!

Señor Sosa — Un momento, señor diputado!

... en los cuales está, no sólo determinada esa enorme responsabilidad histórica para los gobiernos de aquella época, sino trazado hasta el plan minucioso que debía seguirse para que López llegase a Montevideo y estableciese aquí la abyecta tiranía con que avasallara al noble pueblo paraguayo.

Señor Mendiondo — Era el ídolo del pueblo paraguayo!

Señor Sosa — La Argentina, el Brasil, lo mismo que nuestro país, lo que hicieron, señor Presidente, fué defenderse de esa agresión inesperada e imprudente de un hombre que, en el concepto histórico, está definitivamente condenado, porque es la personificación más vergonzosa del despotismo en América!

Señor Mendiondo — Es la mancha más grande de sangre!

Señor Pereyra Bustamante — En eso de que nos defendimos, reconocerá que por lo menos hubo exceso de defensa, porque pasó de defensa lo que ocurrió!

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado Sosa quiere ponerse bien con los paraguayos a expensas de los nacionalistas!

Señor Sosa — Cuando se luchaba, señor Presidente, en las trincheras de Paysandú...

Varios señores diputados — No hable de eso! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — ...los vencidos de ese momento estaban esperando la llegada del ejército paraguayo para...

Señor García — Pero vencidos ¿por quién, señor diputado?

Señor Pereyra Bustamante — Vencidos por los imperialistas! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo pido que se le ruegue al señor diputado Sosa que no nos detengamos en esta cuestión que no tiene objeto!

Señor Coronel — Si eso lo sabemos todos!

Señor Sosa — Pero es necesario que lo oigan, porque ustedes han provocado la cuestión.

Señor Tabárez — Parece que es una sonata desagradable.

Señor Pereyra Bustamante — Nosotros no hemos provocado la cuestión; la han provocado los que han pedido un homenaje que no pidieron para los verdaderos libertadores de América, cuando llegó el centenario.

Señor Sosa — Sorprende, señor Presidente, — aunque parece el resultado de grandes coincidencias históricas, — que mientras un partido político de nuestro país deifica a Rosas o a López, niega su voto cuando se trata de un homenaje a una personalidad republicana, pura y limpia como la del general Mitre!

Señor Coronel — Según el señor diputado.

Señor Mendiondo — Y ustedes quieren ahora ir al Perú a ver al déspota! — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Respondiendo, ahora, señor Presidente, a la interrupción del señor diputado Pereyra Bustamante, yo debo decir que si el Imperio del Brasil intervino en la lucha del 64, entre nosotros, no fué porque así se conviniera entre el general Flores y el Gobierno de don Pedro II: fué porque el Gobierno blanco de Montevideo, ya en combinación con López, autorizó toda clase de atentados contra los brasileños residentes en el país...

Señor Pereyra Bustamante — Esa es una explicación ingeniosa! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Sosa — Nadie podrá negar que las pandillas dirigidas por los caudillejos blancos de Montevideo cometieron toda clase de vejámenes y hasta descolgaron el escudo de la Legación del Brasil y la bandera de esa nación, para arrastrarla y para despedazarla por las calles!

Señor Pereyra Bustamante — Era porque presentían la invasión, posiblemente la hazaña de Paysandú!

Señor Sosa — Permítame. Nadie me podrá negar, tampoco, señor Presidente, que en la campaña de la República se colgaba a los súbditos brasileños, y en los mismos momentos en que el consejero Saraiva, en Montevideo, hacía gestiones conciliatorias para llegar a un arreglo amistoso entre el Brasil y la República.

Señor Mendiondo — Esas son leyendas.

Señor Sosa — Esta es la verdad histórica. Contra esto no se puede oponer sino lo que yo decía antes: que ya el Gobierno de Montevideo, desde el año 61 y desde el año 62, estaba resuelto a aliarse con López para abatir los últimos baluartes de la legalidad institucional en estos países del Plata.

Señor Coronel — Pero ustedes se aliaron antes.

Señor Sosa — Es incierto, señor. La alianza de Flores con el Brasil, lo mismo que la alianza del Brasil con la Argentina y con nuestro país, para la guerra del Paraguay, fué muy posterior a todos estos hechos que estoy reseñando y que nadie me podrá desmentir.

Señor Viera — No lo estamos tomando en serio, señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Es que a mí me toma en serio todo el mundo.

Señor Viera — No, señor. Son tan grandes las inexactitudes históricas...

Señor Sosa — Las inexactitudes son las del señor diputado, si me contradice.

Señor Viera — Yo no he dicho nada todavía, señor diputado! — (Hilaridad).

Señor Sosa — Si el señor diputado contradice lo que yo digo, incurre en una absoluta inexactitud.

Señor Viera — Yo digo todo lo contrario.

Señor Sosa — Es que no quieren conocer la historia del país!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Sosa?

Señor Sosa — Voy a terminar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No cabe sino en una interrupción.

Señor Sosa — Después de aclarar estos conceptos históricos, señor Presidente, con el solo propósito, como dije antes, de que no quedaran sin contestación las palabras del señor diputado Mendiondo en los anales parlamentarios, yo debo insistir en mi adhesión a las frases elocuentes del señor diputado Bachini.

La Cámara de nuestro país se honra, señor, honrando la memoria del general Mitre, porque enaltece la memoria de un gran demócrata, de un ciudadano honesto, de un hombre de bien, de una cultura superior, de una fuerte inteligencia, que constituyen un magnífico exponente del pensamiento y el esfuerzo americanos! — (¡Muy bien!).

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — Deseo manifestar, sencillamente, que aun cuando estoy de acuerdo fundamentalmente con las razones históricas que acaba de expresar el señor diputado Sosa, un deber de conciencia y un respeto a la memoria de un noble amigo me obligan a decir que no estoy de acuerdo con las opiniones que el señor diputado Sosa ha vertido respecto del general Roca.

Señor Mendiondo — Otra discusión histórica!

Señor Bachini — No, no es discusión histórica. Salvo mi opinión respecto de un hombre a quien tuve el honor de dar la mano de amigo, y que siempre he conservado de él los más gratos recuerdos y cuya memoria considero digna de todo respeto.

Señor Coronel — Es una refutación al señor diputado Sosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Fué uno de los primeros argentinos.

Señor Antuña — Es una salvedad de carácter personal.

Señor Bachini — Nada más, señor Presidente. He querido dejar esta constancia.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo voy a votar afirmativamente el proyecto en discusión, y no considero necesario entrar en ninguna de las cuestiones retrospectivas que se han debatido ya en esta Cámara. Por el contrario, creo que este proyecto de ley se justifica desde un punto de vista que nos es más altamente simpático. No tenemos por qué volver a los tiempos duros en que actuó el general Mitre... — (Apoyados).

Debemos sí considerar, que salido de aquellos tiempos obscuros y bravíos, el general Mitre fué un elemento de cultura de América, que el general Mitre fué un hombre de un corazón bien puesto, de un espíritu sereno y ecuánime, que tal vez esa transformación hacia la cordura que estamos presenciando en nuestras propias costumbres, le contó entre sus obreros más decididos y eficaces.

Se ha hecho caudal de que denigrara la personalidad de Artigas. Yo quiero levantar ese cargo, y a eso limitaré mis palabras. Cuando el general Mitre atacó la personalidad de Artigas, nadie, ni los propios orientales, conocían en toda su valía la figura del vencedor de las Piedras, lo mismo aquí que en la Argentina.

Señor Mibelli — Todavía no lo conocen!

Señor Polleri — El señor diputado, probablemente, no lo conocerá nunca.

Señor Mibelli — Lo que conocen, son leyendas de Artigas, no la historia de Artigas. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — El general Mitre repitió con error lo que se decía y se escribía en el Río de la Plata sobre el precursor de nuestra nacionalidad.

Señor Patiño — Un historiador como el general Mitre no va a repetir lo que se decía. Juzgaba por los documentos argentinos y no a través de lo que se decía.

Señor Polleri — Fueron muchos los historiadores que cometieron ese yerro. Se puede asegurar, sin embargo, que si después, cuando a la luz de los documentos históricos exhibidos en obras casi recientes, la personalidad de Artigas nos fué revelada en todo su gran significado, sin las ampulosidades con que se ha exagerado en la actualidad, la obra y el carácter de nuestro gran prócer...

Señor Patiño — A través de los documentos, siempre tendría la doble personalidad...

Señor Polleri — ... que no necesita de esos extraordinarios ditirambos para ser una de las más altas figuras del continente, se puede asegurar, digo, que el general Mitre hubiera reaccionado, como han reaccionado muchos de los que escribieron en idéntico sentido, con tanto valor histórico como el que él puso en sus libros.

Y no podría ser de otra manera, porque en la realidad de los hechos, el general Mitre fué en la República Argentina, y en definitiva, el ejecutor de aquel viejo plan de las Instrucciones del año 13; y fué él quien organizó el Gobierno del país hermano exactamente como lo había propuesto Artigas en esas Instrucciones que constituyen uno de los mayores orgullos nacionales.

Por estas razones, señor Presidente, y por algunas otras concordantes que se han vertido en el debate, votaré afirmativamente el proyecto en discusión.

Señor Muñoz Zeballos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — El doctor Polleri confunde Urquiza con Mitre, porque Mitre era unitario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cállese la boca, señor Patiño, que van a hablar aquí! — (Hilaridad).

Señor Muñoz Zeballos — A pesar de los conceptos enconados y hasta injuriosos contra el Partido Nacional, que ha vertido el señor diputado Sosa...

Señor Sosa — Enconados, no.

Señor Muñoz Zeballos — ... yo, elevando el corazón para que ellos pasen por debajo de él, voy a dar mi voto favorable al proyecto sobre homenaje al general Mitre; y voy a darlo, porque considero que el general Mitre en la intensa vida constructiva desarrollada en los últimos cincuenta o sesenta años por el pueblo argentino, ocupa uno de los primeros puestos entre los estadistas que mayor y más exacta visión tuvieron del engrandecimiento y del progreso de su gran nación.

No tomo en cuenta la actuación del general Mitre en este país, porque, como se ha dicho, ha pasado a la historia; está ya juzgada, y no creo que sea útil, ni para nosotros ni para los argentinos, entrar a debatir nuevamente ese proceso que, como digo, ha sido clausurado definitivamente.

Por estas consideraciones, daré mi voto favorable al homenaje que se proyecta.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — En pocas palabras, señor Presidente, voy a fundar mi voto contrario al proyecto en discusión, porque creo que el homenaje es exagerado.

Desde luego, me sorprende que se pida la declaratoria de feriado para el centenario del general Mitre, cuando no se ha levantado ni una sola voz en esta Cámara para pedir el mismo homenaje cuando se celebraba el centenario de los verdaderos próceres de América.

Sólo habría podido votarlo por una consideración: por la consideración que tengo para la República Argentina, para esa nación a la que nos vinculan lazos tan íntimos, tan fraternales, tan fuertes, que podría decirse indisolubles.

Pero he pensado que aquí se trata de rendir un homenaje a un hombre, y que si yo lo interpretara como un homenaje a la Argentina, debería de tener en cuenta a la nación paraguaya, a esa nación hermana también, que nos quiere a través de todo su largo infortunio, allí donde se guarda un culto muy alto por el Uruguay, por el Uruguay que reconoció la injusticia de esa malhadada guerra preparada por el propio general Mitre.

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Pereyra Bustamante — Se ha dicho aquí, señor Presidente, que la guerra del Paraguay tuvo por objeto combatir la tiranía de López y salvar del yugo de su tiranía a aquel pueblo. Si eso fuera cierto, en el hecho y en la historia, el pueblo paraguayo no tendría sino motivos de gratitud para con los que intervinieron en aquella guerra, y sin embargo, sabemos perfectamente que no hay un solo paraguayo que la justifique, — como no sea los que tienen sangre de legionarios, — sino que todos abominan a los que invadieron el suelo del Paraguay y lo llenaron de sangre, de dolor y de amargura, y lo condenaron al atraso en que se encuentra ese pueblo, detenido en el progreso, siempre en avance de las naciones americanas.

Señor Sosa — No apoyado: el que mató más paraguayos fué el Mariscal López!

Señor Pereyra Bustamante — ¡Es que la liberación de la tiranía al precio de su propio exterminio, no puede haber un pueblo que la acepte! Esa es la grave responsabilidad que cabe al general Mitre por aquella guerra; y yo, señor Presidente, que estoy siempre dispuesto a rendir homenajes a la República Argentina, no se lo puedo rendir en la persona del general Mitre, porque sería ofender a ese pueblo paraguayo, porque creo que esa guerra fué el origen de todas sus desgracias: la detención de su progreso, la caída de todo su poderío espléndido, que hacían que el Paraguay en aquel tiempo fuera una de las naciones que era orgullo de América, como sigue siendo el honor de América por el heroísmo de que sus hijos hicieron gala, y por el culto que todavía guarda a su dolorosa tradición heroica.

Por estas palabras no doy mi voto al proyecto en discusión.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Sosa — Y que conste que nada de eso es cierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo voy a votar también afirmativamente el homenaje que se quiere tributar a la memoria del general Mitre, por su pueblo, por el pueblo argentino, y

al votar así, mi mayor homenaje es al pueblo que lo ha decretado. Es por respeto, por consideración, por amor al gran pueblo argentino, que yo voto el homenaje que se proyecta...

Señor Mibelli—Entonces vote homenajes todos los días.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... a uno de sus grandes hombres, porque realmente en la República Argentina el general Mitre ha sido una de las personalidades más altas.

Señor Patiño — Al pasar el Plata, se empequeñece!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es también autor de la reorganización de la República Argentina, de la formación de la Confederación Argentina, de la unidad política de aquel país que estaba desmembrada por las luchas, por las contiendas entre provincianos y porteños.—(Apoyados).

El general Mitre, contrariando las tendencias del propio partido en que militaba y que acababa de triunfar en Pavón, llamaba a todos los argentinos, e hizo con todos los argentinos, sin distinción de colores políticos, la unión argentina que hoy hace prosperar y engrandece aquel país.

Señor Mibelli—¿Y qué tenemos que ver nosotros con eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En ese sentido, señor Presidente, prescindiendo de la intervención del general Mitre en nuestras contiendas, yo voto el homenaje, pero al votarlo no puedo permanecer en silencio sobre ciertas apreciaciones en que ha incurrido desgraciadamente el señor diputado Sosa, a pesar de su reconocido talento.

Señor Doria — ¿Y el señor diputado Mendiondo?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ha hecho un elogio de la alianza contra el Paraguay; ha hecho un elogio de la alianza del general Flores con el imperio del Brasil, y yo, a ese respecto, señor Presidente, tengo un recuerdo que no me ha abandonado nunca, siempre lo tengo presente, de aquel día 20 de Febrero de 1865, aniversario de la batalla de Ituzaingó...

Señor Patiño—Y entrada de Flores a Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... en que los brasileños exigieron como revancha contra aquella gloria nuestra, que tomaran posesión de la ciudad de Montevideo sus batallones de negros libertos. — (¡Muy bien!).

Eso en mi infancia lo presencié yo, lo ví yo, y todavía, cuando lo recuerdo, me hierve la sangre.

He terminado.

Señor Sosa—No fueron los brasileños los que tomaron posesión de Montevideo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Fueron los brasileños.

Señor Sosa—... fué el general Flores, con esta singularidad que el señor diputado olvida...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Fué el general Flores con el general Mena Barreto a su derecha, y con dos o tres batallones de voluntarios de la patria. Yo los ví.

Señor Sosa — Perfectamente, pero el que tomó posesión de Montevideo fué el general Flores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esta es la historia que yo he vivido.

Señor Sosa—El general Flores impuso estas condiciones patrióticas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Los batallones "Florida" y "24 de Abril", creo que se llamaban, entraron al día siguiente; pero el 20 de Febrero los brasileños fueron los que se apoderaron de Montevideo, ¿y ustedes todavía están orgullosos de ese recuerdo?

Señor Sosa—¿Me permite?... Hay que aclarar este suceso. El general Flores fué el que tomó la ciudad de Montevideo...

Señor Pereyra Bustamante — Nominalmente.—(Murmullos).

Señor Polleri — Nunca han visto un documento histórico y hablan!

Señor Sosa — El señor diputado puede recordar esto que yo voy a decir...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo no, si estaba parado en una acera, en la esquina de la plaza, cuando entraban los brasileños! — (Murmullos).

Señor Sosa — Pero no sabe lo que voy a decir.

El general Flores impuso, como condición patriótica al aliarse con los brasileños, que no se levantara otra bandera que la nacional, que la nuestra, no sólo al entrar a Montevideo, sino en todas las circunstancias de la guerra!

Señor Andreoli — ¡Al contrario!

Señor Pereyra Bustamante — Sería para despistar, eso.

Señor Sosa — No se alzó una vez la bandera brasileña! El 20 de Febrero, cuando entró el general Flores a nuestra ciudad, se enarbolaba exclusivamente la bandera oriental! — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero el señor diputado cree que los batallones brasileños entraban sin bandera? ¡Con muy buena bandera entraban!

Señor Sosa — ¿Y acaso en la revolución que todos defendemos del Quebracho no había italianos? ¿Y acaso en la Defensa de Montevideo... — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡No, señor! ¡No es cierto!

Señor Sosa — ... no había extranjeros de distintas nacionalidades?

Señor Polleri — ¿Y en el Cerrito no se ponía el lema de Rosas, también?

Señor Doria — Y en la revolución del 97 habían batallones con bandera argentina. — (Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Castro Zabaleta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castro Zabaleta — Yo quiero dejar constancia de que voy a votar afirmativamente este homenaje al ilustre patricio argentino, sin aceptar en todos sus términos los conceptos vertidos por el señor diputado Sosa.

Nada más.

Señor Martínez Trueba — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

(Varios señores representantes piden la palabra).

Señor Presidente — ¿El señor diputado mantiene su moción?

Señor Martínez Trueba — Yo creo que se ha discutido bastante; pero si alguno todavía tiene deseos de hablar, no tengo inconveniente en retirarla.

Señor Presidente — En vista de que el señor diputado retira su moción, tiene la palabra el señor diputado Ramírez, que fué el primero en solicitarla.

Señor Ramírez — Quiero fundar en breves términos mi voto favorable a este homenaje. Hago gracia a la Cámara, — me parece que se lo merece—de una larga disquisición histórica, que sería necesaria, para abarcar la figura del general Mitre en sus múltiples faces, y en la intervención que ha tenido, no sólo en su patria y en la nuestra, sino en varias otras naciones americanas.

En cuanto a los cargos que se le dirigen por su actuación en nuestras luchas cívicas, creo que el estudio desapasionado de aquellos sucesos lleva a la convicción de que jamás los hombres fueron instrumento más ciego de las circunstancias; que los que en uno y en otro bando de los países del Plata actuaban, enlazando sus aspiraciones, orientando sus actividades, o dividiéndose respecto de la finalidad de su esfuerzo, respondían a la gravitación incontrastable de sucesos anteriores que los arrastraban en el sentido en que actuaban; y por eso creo que al considerar aquel período de nuestra historia, que es también un período importantísimo de la historia de Sud América, porque todo giraba, en realidad, en torno de Montevideo, lo mismo en las luchas de la Defensa que en las luchas posteriores, lo único que se puede hacer es admirar las glorias, admirar los heroísmos y los sacrificios, y comprender el dolor que unos y otros, en los bandos antagónicos, debieron sentir, en aquella época incierta e infausta, en que no solamente pareció naufragar, en más de una ocasión, el poder de alguno de los bandos en lucha, sino hasta la misma suerte de la nacionalidad!

Tampoco puede impedirme adherir al homenaje a la memoria del general Mitre, la idea de que combatió a Artigas. Señor! Si la vindicación de Artigas ha sido en nuestro país una obra moderna... — (Apoyados).

... si todavía algunos compatriotas muy esclarecidos no se han rendido a ella...

Señor Muñoz Zeballos — Hay hombres jóvenes todavía que lo combaten.

Señor Ramírez — ... ¿Qué de raro tiene que aquel hombre que, en los últimos años de su vida, abrumado por una labor enorme,—porque fué un trabajador hasta los últimos instantes de su existencia; —no pudiera rever el proceso injusto a que había contribuído por haberse inspirado desde su cuna en las fuentes de la tradición porteña, necesariamente adversa a nuestro gran prócer?

Pero debo hacer notar que Mitre, aún en sus páginas más violentas contra Artigas, deja a salvo su amor y su admiración por el pueblo oriental. Así, cuando llega el momento de abordar, en su Historia de Belgrano, aquella siniestra intriga diplomática que, so pretexto de combatir la anarquía, abrió las puertas de la patria a la invasión portuguesa, se preocupa únicamente de salvar la responsabilidad de Pueyrredón, afirmando que llegó cuando ya estaba todo hecho, pero reconoce que Artigas—lo dice terminantemente—representaba un principio más fecundo y más alto que el que representaba la diplomacia argentina ante el Gobierno brasileño; y después, cuando la invasión se produce, consecuente siempre con su desconocimiento de la figura de nuestro prócer, estalla, sin embargo, en manifestaciones de admiración por aquellos orientales que, en su concepto, "mal armados, mal mandados y mal organizados, se hallaban resueltos a hacer el último esfuerzo, a pesar de tantos y tan severos reveses". —. (¡Muy bien!).

Pero esto sería tan sólo la parte negativa, o sea destruir las objeciones que se formulan contra el homenaje. Se me pedirá que aborde la parte positiva, o sea, que manifieste por qué merece ese homenaje el general Mitre.

En mi concepto, lo merece porque representa, en la República Argentina, lo que han representado en nuestro país los hombres civiles, los hombres honestos, los hombres principistas de los dos partidos. Es la misma lucha contra el caudillaje, primero, contra el militarismo, después, y, por último, contra el unicato concentrado en el P. E., lo que significa Mitre en la República Argentina. Tuvo los mismos errores, cayó en los mismos lirismos, y, por ello, algunas veces obstaculizó su propia obra; pero siempre orientó su esfuerzo hacia el mismo ideal de razón y de justicia.

También, como nuestros hombres, abandonando aquellos lirismos, llegó un momento en que abrazó la acción evolutiva, sin desconocer por eso la legiti-

midad de los movimientos armados en los instantes en que no queda otra esperanza a los pueblos que la fuerza misma de la desesperación! — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Por último, tiene otra faz la figura del general Mitre, por la cual todos los pueblos de esta parte del continente deben estarle agradecidos.

En tres ocasiones Mitre salvó la paz continental. La salvó, en primer lugar, a raíz de esa misma guerra malhadada de la triple alianza contra el Paraguay, cuando las aspiraciones brasileñas parecían próximas a encender de nuevo la hoguera, al estrellarse contra las aspiraciones argentinas; la salvó nuevamente cuando el litigio de Misiones puso en antagonismo otra vez las pretensiones del Brasil y las de la República Argentina, y la salvó, por último, en el pleito del Pacífico, cuando toda la opinión argentina, encendida, exacerbada en sus pasiones, estaba dispuesta a rechazar el pacto y a recurrir a las armas. El momento era de suprema emoción; de suprema emoción no solamente en la Argentina y en Chile; de suprema emoción también en nuestro país, porque pensar en la neutralidad era, en aquellos momentos, bien aventurado; y también, entonces, la palabra del general Mitre, no desde las posiciones oficiales, sino de su modesto retiro, actuando como periodista o llamado como simple ciudadano a participar en los acuerdos de Gobierno, fué la palabra de Mitre, digo, la que conjuró nuevamente la tempestad y salvó la paz del continente americano, que era, también, la paz de nuestro país. — (¡Muy bien!).

Son estas razones, señor Presidente, que pienso desarrollar con más amplitud en la prensa, porque creo que la tribuna parlamentaria no es terreno favorable para dar extensión a este debate; las que me hacen votar favorablemente el homenaje proyectado. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Es simplemente para dejar constancia expresa de mi voto negativo al proyecto en discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es para dejar constancia de mi voto afirmativo, por las razones, por todas las razones expuestas por el diputado Ramírez.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Quiero dejar expresa constancia de que he votado negativamente, porque, aun cuando en la Argentina pueda tener lugar este homenaje, no veo por qué nuestro pueblo debe adherir en esa forma, decretando fiesta nacional el día 26 de Junio.

Nada más.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

7 — **Señor Antuña** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Hago moción para que se comunique de inmediato el proyecto que acaba de sancionarse. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Antuña, se va a votar.

Si se comunica de inmediato.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Hago moción para que se comunique de inmediato al Senado el proyecto anteriormente sancionado. — (Apoyados).

Varios señores representantes — Los dos.

Señor García Morales — Muy bien, que se comuniquen los dos proyectos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se comunican de inmediato los dos proyectos sancionados anteriormente.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se suspende la sesión para dar lugar a la reunión de la Asamblea General.

(Así se efectúa a las 17 y 45, y vueltos a Sala a las 18 y 10, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre embajada al Perú.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra para una cuestión previa, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — En tercer término en la orden del día había quedado el asunto relativo a Patentes de Giro para la Capital. Como es un asunto de urgencia y de importancia, y probablemente no habrá debate, porque sólo se trata de la prórroga de la ley hasta el 31 de Diciembre de este año, hago moción para que se trate en primer término en esta media hora. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor Blanco Acevedo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Voy también a hacer una moción de preferencia para un asunto que no dará lugar a debate.

Tengo entendido que se trata, señor Presidente, de un proyecto de ley sancionado por la Cámara y también por el Senado, pero al que se le introdujeron, en esta rama del Poder Legislativo, algunas modificaciones sin mayor importancia. Me refiero al proyecto del doctor Lagarmilla, sobre sistema del cobro del impuesto de pensiones a la vejez, aclarando disposiciones de la ley pertinente. Como el Senado ha sancionado el proyecto de la Cámara introduciéndole un agregado que en nada altera el pensamiento de la Cámara, y que más bien lo complementa y lo aclara, hago moción para que se trate inmediatamente después del asunto para el que ha pedido prelación el doctor Blanco Acevedo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Buero.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo no tendría inconveniente, señor Presidente, en adherir a esa moción, si se añadiese a la indicación otro proyecto sobre el mismo asunto de pensiones a la vejez, que ya ha sido repartido: el relativo a las penalidades. Es un asunto que tiene íntima afinidad con el otro, de manera que convendría despacharlos juntos.

Señor Buero — Por mi parte, no tengo inconveniente, señor Presidente, en que se modifique mi moción en esa forma.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Buero, con la ampliación del señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo voy a completar la orden del día de la media hora agregando un último asunto, que no va a dar lugar a discusión, porque ya ha sido aprobado en general, faltando solamente aprobarlo en particular; también fué discutido en particular.

Me refiero al asunto relativo a jerarquías y situaciones militares.

Señor Buero — Ese asunto va a dar lugar a discusiones.

Señor Manini Ríos — Yo pienso ocuparme sobre ese asunto. Seré breve, señor Presidente, pero pienso pedir una modificación.

Señor Andreoli — Pero esa modificación supongo que la aceptará la Cámara, porque será una modificación juiciosa.

Señor Manini Ríos — Si se quiere tratar, yo no pongo inconveniente.

Señor Ramírez — Pero entonces, en lugar de media hora, serán tres horas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Andreoli — En vista de lo que se ha manifestado, señor Presidente, yo hago moción para que se trate el lunes en primer término. — (Apoyados).

Señor Nieto y Clavera — Por mi parte, le hago notar que el señor miembro informante de este asunto no está en Sala en este momento.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

8 — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente a Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Léanse los antecedentes.

Señor Polleri — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Polleri.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 6 de 1921.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración somete a V. H. el presente proyecto por el que se prorroga la ley de Patentes de Giro de la Capital hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

El propósito de este Consejo es extender la vigencia de esas disposiciones le-

gales hasta el fin del año en curso, a fin de sustituir para el futuro, por considerarse ventajosa, las leyes actuales que rigen por ejercicios económicos, por leyes que se aplicarían para años civiles.

Saluda a V. H. con toda consideración. —Por el Consejo:

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.— R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigor hasta el 31 de Diciembre del año en curso la ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, promulgada con fecha 10 de Marzo de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1921.

R. VECINO".

Léase el proyecto.

(Se lee).

En dscusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto referente al sistema de cobro del impuesto de pensiones a la vejez.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para aplicar la sobretasa territorial creada en la ley Pensiones a la Vejez, sobre los bienes raíces de un valor superior a doscientos mil pesos, sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condómino.

Exceptúase el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, cualquiera sea la situación legal, serán considerados, a los efectos del impuesto, como formando una sola masa.

Igualmente deberán el impuesto las sociedades anónimas, congregaciones, y, en general, las asociaciones en las que no se individualizan la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 21 de Junio de 1921.

JOSE ESPALTER, Presidente.— M. Magariños Solsona, 1er. Secretario."

En discusión particular.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — La única modificación que introduce el Honorable Senado a este proyecto de ley es la referente a la extensión de las excepciones a las sociedades anónimas, excepción que la Comisión de Hacienda ha estimado pleonástica, pero que en manera alguna perjudica el proyecto de ley.

La sociedad anónima, como bien se sabe, es una persona jurídica, y, como tal, estaba implícitamente establecido en el primitivo proyecto de ley del doctor Lagarmilla, que todo el caudal de esas sociedades debía considerarse como perteneciente a una persona, a los efectos de la aplicación del impuesto.

El Senado ha querido determinar esto en una forma expresa, a lo cual la Comisión de Hacienda nada tiene que objetar, por más que entiende que esa disposición bien pudo haberse dejado de sancionar, puesto que su omisión en nada afecta al proyecto.

Consistiendo en esta única modificación las alteraciones al proyecto sancionado por la Cámara, creo que nada obsta a que nosotros le prestemos también nuestra sanción.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueban en particular las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo a recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la ley de 11 de Febrero de 1919 sobre Pensiones a la Vejez, estableció que la violación de las disposiciones contenidas en esa ley sería penada con multa de 10 a 500 pesos, y que de esa multa correspondería el 50 o|o a los Inspectores o denunciantes.

El P. E., creyendo cumplir dicha ley, declaró, por resolución de 15 de Septiembre de 1919, que las oficinas recaudadoras vienen aplicando, que las penas por infracción a lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso 2.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, se estimarían en 50 o|o del importe del impuesto defraudado con límite a pesos 500.

Es evidente que el P. E. o el Ministerio de Hacienda han interpretado equivocadamente la ley. Desde luego, ésta no establece tal recargo del 50 o|o, y menos para un caso especial, sino un máximum y un mínimum de 10 a 500 pesos para graduarlo entre todas las infracciones. Y si no establece en general ese recargo, es injusto establecerlo administrativamente, y sólo para los propietarios de bienes raíces de 200 a 800.000 pesos.

Si el artículo 16 de la expresada ley impone en general una sanción para la violación de las disposiciones de la misma, sin distinguir unos casos de los otros, esa sanción ha debido ser aplicada en igual proporción y en todos los casos de los impuestos creados por el artículo 3.o en que el importe del 50 o|o del impuesto defraudado alcanzara al mínimum de 10 pesos.

La Administración no ha podido tener tres criterios, tratándose de impuestos creados por un mismo artículo y bajo las mismas sanciones, a saber: uno para las infracciones a los incisos 1.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o; otro con los propietarios de bienes raíces de 200 a 800.000 pesos, y un tercero respecto a los propietarios de bienes raíces de más de 800.000 pesos.

Así, en relación a los dos últimos casos, el mismo recargo paga un propietario de bienes de valor de 800.000, que el de 1.000.000, 2.000.000, 3.000.000, 5.000.000 y 10.000.000. Mientras el de 10.000.000 sólo paga de recargo un 4 por ciento, el de 5.000.000 paga un 8 por ciento, el de 200 a 800.000 pesos paga, según la resolución administrativa de la referencia, el 50 o|o, sin graduación alguna de tiempo y desde el primer día de la mora.

Por consiguiente, eso está probando que es absurda la aplicación reglamentaria que se hace de las sanciones del artículo 16, pues algo que ha debido ser equitativamente proporcional, se ha transformado en una cosa completamente arbitraria, de lo que se deduce que la norma de la ley no sólo no es práctica, por lo menos en lo que se refiere al recargo del impuesto sobre los bienes raíces, sino que se ha convertido en desproporcionada e injusta en el hecho.

Es que en realidad esas sanciones fueron proyectadas para asegurar la percepción del impuesto de previsión social, "único" que se creaba en el proyecto primitivo del P. E. de Junio de 1914; y más tarde cuando se incorporó al proyecto y a la ley el gravamen a la fortuna inmobiliaria, lo cierto es que no se previó el recargo a los morosos en el caso especial de un impuesto que recayendo sobre gente pudiente, sobre los propietarios de bienes raíces de 200.000 pesos para arriba, era de percepción segura.

El recargo del 50 o|o es, además de innecesario, brutal e inusitado.

No hay ninguna ley de impuesto corriente y periódico o anual como la del de que se trata, que establezca semejante y enorme sanción.

La ley de saneamiento para las ciudades del interior, de 26 de Febrero de 1919, dictada contemporáneamente a las pensiones a la vejez, no estableció ninguna multa con recargo especial para asegurar la cobranza de los adicionales creados a la Contribución Inmobiliaria, y el impuesto se cobra perfectamente al recaudarse el referido gravamen territorial.

¿Por qué en un caso igual de una sobretasa, como dice la ley, habría el legislador querido imponer un recargo de un 50 o|o? Es claro que esa no ha podido ser la intención al fijarse un máximum y un mínimum para las multas. Con la misma base, pudo habérsele ocurrido a la Administración estima la infracción en el 100 o|o o en 200 o|o del importe del impuesto defraudado con límite a 500 pesos, castigando siempre con mayor rigor y despiadadamente a los más chicos o a las fortunas más modestas. El criterio para el caso, desde que se trata de un impuesto que recae sobre el valor del aforo de la propiedad inmueble, hay que buscarlo cuando mucho en las sanciones establecidas para iguales casos por las leyes de contribución.

La de la Capital dispone en su artículo 15: "Que los propietarios que no satisfagan la cuota legal dentro de los plazos que determine el P. E., sufrirán un recargo del 2 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro 2 o|o por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum del 20 o|o.

La de campaña, artículo 18, — más severa que la de la Capital, — establece una escala con recargo del 5 o|o, del 10 o|o y del 20 o|o como máximum, según que el pago se haga dentro del mes siguiente al último plazo, dentro del segundo mes, o después de dos meses.

Cualesquiera de estas dos leyes puede tomarse por base y no deben aplicarse recargos mayores, que lo único que hacen es irritar al contribuyente, cuando estamos exigiéndole todos los días nuevos tributos.

Además, no conviene estimular el apetito de los inspectores y denunciantes con multas injustas por lo desproporcionadas, que en el actual período de pago del impuesto habían caído como de sorpresa sin suficiente publicidad del término de una recaudación que en la misma época del año anterior se estaba efectuando sin recargo alguno.

Basado en las consideraciones prece-

dentes, presento el adjunto proyecto de ley que considero de fácil despacho, dado el criterio establecido por la legislación fiscal similar, ampliación necesaria y justa, que por tratarase de una ley de carácter permanente, que no estará sometida a revisión inmediata, sólo cabe, por consiguiente, formularia, producida como es de notoriedad su oportunidad por las quejas levantadas por la recaudación del año corriente.

Montevideo, Octubre 14 de 1920.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los morosos en el pago del impuesto creado por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, sobre pensiones a la vejez, se les aplicará los siguientes recargos:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo fijado para su recaudación.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Veinte por ciento si el retardo excede de dos meses.

A los morosos por cuotas anuales anteriores se les aplicará el recargo del veinte por ciento por cada cuota anual veinte por c'ento por cada cuota anual adeudada.

De estos recargos el 50 o|o corresponderá a los inspectores o denunciantes.

Sólo se podrá denunciar en los casos de retardo de más de dos meses.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente tuve la oportunidad de presentar al Honorable Senado un proyecto sobre recargo a los morosos en el pago de la sobretasa que con arreglo al inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 deben abonar los propietarios de bienes raíces de valor total no inferior a doscientos mil pesos. En la actualidad se aplican a esos casos las penas de las infracciones del artículo 16 de dicha ley hasta el 50 o|o del impuesto impago con límite a $ 500.00.

Como lo expresé entonces, esa graduación no sólo está mal distribuída proporcionalmente, y es excesiva, sino que tampoco fué nunca la intención de los autores del proyecto primitivo aplicar esas sanciones a los simples morosos, y menos de un impuesto seguro a los propietarios de cierta cuantía, basado en el aforo de la propiedad inmobiliaria, impuesto que no figuraba como recurso en la iniciativa original del P. E. sobre pensiones a la vejez (Junio de 1914) que ya contenía un artículo 26 igual exactamente al 16 de la ley.

Este artículo, que por su contextura no pudo referirse a otras violaciones que a la defraudación intencionada y no a los simples morosos, a mi juicio por error de concepto, se refirió también en la discusión del Senado a los morosos. (Tomo 115, página 447).

El Consejo Nacional de Administración, reglamentando ese artículo, por decreto del 26 de Marzo del corriente año, del Ministerio de Industrias, ha establecido como medida de justicia y proporcionalidad para la sanción de los morosos la siguiente escala:

Todo patrón o empresario que no haya pagado el 10 de cada mes el timbre de veinte centésimos por cada obrero a su servicio, incurrirá en una multa de diez pesos, como pena inicial, si la contravención comprende de uno a cinco obreros; de veinte pesos, si comprende de cinco a diez obreros. Si comprende hasta veinte obreros, la pena será de cuarenta pesos, y así sucesivamente, hasta la cantidad de quinientos pesos.

De acuerdo con ese decreto, un almacenero que tenga un solo empleado, y que debe, en consecuencia, pagar un impuesto de veinte centésimos mensuales, si no ha sacado la estampilla el 10 del mes, tiene diez pesos de multa, o sea cincuenta veces el valor del impuesto.

Un industrial que tenga doscientos cincuenta obreros a su servicio, por un solo día de demora después del plazo fijado para colocar la estampilla, tendría una multa de quinientos pesos, cuando el valor del impuesto mensual sería de cincuenta pesos.

Si un descuido semejante pasara en una industria de gran personal, a un frigorífico, que tiene miles de empleados, sólo pagaría también la multa máxima de quinientos pesos, lo mismo que el industrial que sólo tiene doscientos cincuenta obreros. Esto prueba que de cualquier manera la graduación de las multas está mal distribuída y no es proporcional.

Pero, de todos modos, pagar por un día de mora de diez a cincuenta veces el valor del impuesto en los comercios e industrias menores y medianas, es sencillamente una enormidad que no ha podido estar ni ha podido atribuirse a la mente del legislador.

Es que las sanciones del artículo 16 sólo caben para las violaciones intencionadas y dolosas y sólo para esos casos deben mantenerse aplicadas por la Administración superior y no por los simples inspectores, como surge de la discusión de la ley en el Senado.

He pedido oficialmente, por intermedio de la Mesa del Senado, datos sobre la aplicación verificada de las multas porque según mis informes lo extraordinario de las sanciones autorizadas y el 50 o|o de las mismas que la ley acuerda a los denunciantes ha abierto su apetito, convirtiéndolos en verdaderos perseguidores del comercio y de la industria, con grave desmoralización para su cometido.

Por otra parte, se trata de un impuesto de fácil percepción y difícil de eludir, que debe fatalmente cobrarse a la presentación de la libreta respectiva.

En esa virtud, he proyectado el artículo que presento, que no importa una derogación del artículo 16 de la ley, que se aplicará solamente en adelante a las violaciones o infracciones intencionadas, y no a los simples morosos.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social del inciso 1.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado; si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo, y el doble si se verifica pasado ese término.

Los mismos recargos se aplicarán en el caso de mora en el pago de las anualidades anticipadas.

El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario. El denunciado abonará las costas. En tales casos el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado.

El señor senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, ha presentado a la consideración de V. H. dos proyectos relacionados ambos con la ley de 2 de Febrero de 1919; uno sobre recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social legislado en el inciso 1.o del artículo 3.o de la citada ley; y el otro, a los morosos en el pago de la sobretasa que deben abonar los propietarios de bienes raíces cuyo valor total sea no inferior a doscientos mil pesos, legislada en el inciso 2.o del mismo artículo citado.

Creemos perfectamente justificados los dos proyectos y los informamos conjuntamente por referirse ambos a impuestos legislados en la misma ley.

Dada la naturaleza de los impuestos a que nos referimos, es evidente que no fué el ánimo del legislador penar, y sobre todo penar con las multas que se cobran actualmente, a los simples morosos en el pago del impuesto: lo que se quiso fué castigar la defraudación intencionada, la violación dolosa, de las disposiciones legales. Por eso admitimos, con el autor de los proyectos que informamos, que las penas establecidas por el Consejo Nacional de Administración en el decreto reglamentario del 26 de Marzo están mal graduadas, y, a ser aceptadas en la proporcionalidad establecida, sancionarían grandes injusticias.

La exposición de motivos del senador Mendívil es suficientemente ilustrativa al respecto y nos exime de entrar en mayores demostraciones para justificar los proyectos presentados, que refundimos en uno solo, sustitutivo, cuyo artículo 1.o corresponde al proyecto interpretativo del inciso 1.o del artículo 3.o de la citada ley de Febrero de 1919, con una simple modificación referente al procedimiento; dice así el proyecto: "El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario."

Hay aquí un error. Si el pago puede ser requerido ejecutivamente, no puede serlo al mismo tiempo en juicio breve y sumario.

El Código de Procedimiento Civil divide los juicios en cuanto a sus formas y trámites en ordinarios y extraordinarios, según se observen o no las solemnidades y trámites generales que las leyes prescriben; y el extraordinario se subdivide a su vez en sumario y ejecutivo: sumario cuando los trámites son más abreviados y ejecutivo cuando se demanda en virtud de título que trae aparejada ejecución.

Ahora bien; al decir el proyecto que se puede requerir el pago ejecutivamente, no puede referirse al juicio breve y sumario, porque el ejecutivo tiene por ley su tramitación especialmente señalada, y el sumario es mucho más breve que el ejecutivo: luego, si lo que ha querido el autor es, sin duda, la rapidez en el procedimiento, hay que modificar la redacción y decir simplemente: "El pago ... podrá ser requerido judicialmente ... ante el Juez de Paz respectivo en juicio breve y sumario."

En cuanto al proyecto referente a los morosos en el pago de la sobretasa, creemos que debe igualmente ser aceptado y lo incorporamos como artículo 2.o al proyecto sustitutivo que presentamos, con la modificación que pasamos a exponer.

Lo que busca el señor senador por

Paysandú en el proyecto, es evitar la errónea interpretación dada por el P. E. al aplicar un recargo mayor que el que se tuvo en cuenta al sancionarse la ley, y propone un recargo del 5 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo fijado para su recaudación; del 10 o|o cuando se efectúe dentro del segundo mes, y del 20 o|o cuando excediese de dos meses. En cuanto a los morosos por cuotas anuales anteriores, propone el recargo del 20 o|o por cada cuota anual adeudada. Establece, además, que de estos recargos el 50 o|o corresponderá a los Inspectores o denunciantes.

Aceptando los razonamientos expresados por el señor senador Mendívil en su exposición de motivos, encontramos que el proyecto por él presentado, si bien importa una solución más razonable y equitativa que la dada en el decreto reglamentario de 15 de Febrero de 1919, no responde, en absoluto, al espíritu que tuvo el legislador al sancionar el artículo 16 de la ley de Febrero de 1919.

Si es evidentemente exagerado estimar en 50 o|o el importe del impuesto defraudado, la multa a abonarse por los morosos en el pago de la sobretasa, consideramos que la interpretación que le da el autor del proyecto que informamos no es tampoco del todo justa, pues exige al contribuyente un nuevo y fuerte tributo como recargo.

Dada la naturaleza especial de la ley, nos parece lógico y natural que a los morosos en el pago del impuesto se les apliquen los recargos establecidos en la misma ley de Contribución Inmobiliaria; de este modo resolvemos con igualdad de criterio casos que pueden y deben ser resueltos por las mismas disposiciones.

La ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital (Septiembre 14 de 1919) dispone en su artículo 15 que: "Los propietarios que no satisfagan la cuota legal dentro de los plazos... sufrirán un recargo de 2 o|o, cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro 2 o|o por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum de 20 o|o, que no será excedido en ningún caso... A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del 20 o|o por cada cuota anual adeudada."

La ley de Contribución de campaña, en su artículo 18, es algo más severa que la de la Capital y establece un recargo de 5 o|o, de 10 o|o y de 20 o|o, siempre como máximum.

Creemos, pues, que dentro de estos límites se debe legislar para los morosos en el pago de la sobretasa a que nos referimos, y como debemos suponer que sólo por olvido se deje de abonar ese impuesto, consideramos que la multa debe equipararse a la que se cobra en casos de falta de pago de la Contribución Inmobiliaria de la Capital; tanto más teniendo en cuenta el antecedente recordado de que la sobretasa para el saneamiento no tiene multas y se paga sin dificultades de ningún género.

Proponemos, pues, modificar el proyecto del señor senador por Paysandú en el sentido expresado.

Además, con el propósito de facilitar y hasta cierto punto recordar a los contribuyentes el pago de la sobretasa, y quitar toda duda que pueda haber al respecto, nos parece que es conveniente y práctico no establecer una época para el pago del impuesto de previsión y otra distinta para el pago del impuesto de contribución, sino hacer coincidir ambos en la misma época, en las mismas fechas. A eso tiende la otra modificación que proponemos al segundo proyecto que pasaría a constituir el artículo 2.o del sustitutivo que presentamos.

Es cuanto podemos informar a Vuestra Honorabilidad.

Alejandro Gallinal. — Florencio Aragón y Etchart. — A. F. Canessa.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social, establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado, si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo, y el doble si se verifica pasado ese término.

Los mismos recargos se aplicarán en el caso de mora en el pago de las anualidades anticipadas.

El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido judicialmente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario. El denunciante abonará las costas. En tales casos el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Art. 2.o A los morosos en el pago de la sobretasa creada por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 se les aplicará iguales recargos que los que establece para los morosos la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de la Capital.

El pago de ese impuesto deberá hacerse en la misma época en que haya que abonarse el impuesto territorial de que habla el inciso anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Gallinal. — Aragón y Etchart. — Canessa.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social, establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado, si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo, y el doble si se verifica pasado ese término.

Los mismos recargos se aplicarán en el caso de mora en el pago de las anualidades anticipadas.

El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido judicialmente por los Inspectores, después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario, con arreglo a los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El denunciado abonará las costas. En tales casos el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Art. 2.o El impuesto de previsión social deberá satisfacerse con arreglo al promedio diario mensual de obreros y empleados, en los establecimientos de horario normal, y contándose como un obrero o empleado cada período de doscientas horas de trabajo al mes en los establecimientos de horario anormal o discontinuo.

Art. 3.o A los morosos en el pago de la sobretasa creada por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 se les aplicará iguales recargos que los que establece para los morosos la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de la Capital.

El pago de ese impuesto deberá hacerse en la misma época en que haya que abonarse el impuesto territorial de que habla el inciso anterior.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 18 de Noviembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.— M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente los antecedentes que acompaña el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, referente al recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social y de la sobretasa que deben abonar los propietarios de los bienes raíces de valor no inferior a doscientos mil pesos, de que habla el inciso 2.o de la ley de 2 de Febrero de 1919.

Extensamente expresados los fundamentos de esta reforma en la exposición de motivos presentada por su autor, y ampliados más tarde por la Comisión que informó este asunto ante el Honorable Senado, considera vuestra Comisión de Hacienda innecesario abundar en mayores consideraciones, por lo cual se limita a aconsejaros aprobéis el proyecto sancionado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 27 de Abril de 1921.

Alfredo García Morales — Pedro Manini Ríos — Pedro Aramendía — Antonio Raffo — Ricardo Cosio — Enrique E. Buero."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre gastos de la embajada al Perú.

Léase.

Señor Colistro — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Montevideo, 27 de abril de 1921.

H. Asamblea General:

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha recibido la comunicación siguiente:

"Ministerio de Relaciones Exteriores. —Lima, 30 de Octubre de 1920. — Señor Ministro: El 28 de Julio de 1921 celebrará el Perú el primer centenario de la proclamación de su independencia por el ilustre general argentino don José de San Martín, acto que inició la cesación del régimen colonial y nuestro ingreso en el concierto de las naciones soberanas y libres. Durante el siglo transcurrido, la Nación ha desenvuelto sus energías en el sentido de constituir, sobre bases democráticas, un Gobierno que, a la vez que fuese amparo de la ley y del derecho, favoreciese el desarrollo de las grandes riquezas nacionales, procurase la expansión de sus industrias y de su comercio, así interior como exterior, y estableciese con los demás países vínculos permanentes, fraternales y pacíficos. Al vencerse esta primera etapa secular de la inagotable aunque apenas incoada labor, el Gobierno del Perú se vería altamente complacido si se asociasen a su júbilo los demás Gobiernos amigos, cuyas valiosas relaciones cultivó siempre con esmero y cuyo concurso ejerció influencia en el proceso de nuestra nacionalidad. Con tal objeto, he recibido encargo del señor Presidente de la República de invitar especialmente al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a que se haga representar oficialmente en las ceremonias que se celebrarán en esta capital del 24 al 31 de julio del año venidero; invitación que me honro en formalizar por medio de la presente comunicación. A fin de dictar las disposiciones apropiadas para el alojamiento y las atenciones que se merece la representación que, sin duda, ha de servirse enviar el Gobierno de Vuestra Excelencia, he de agradecerle que, a la brevedad posible, se digne favorecerme con la indicación del personal completo que tenga a bien designar. Complázcome en ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración. — A. Salomón. —Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo."

Concidero que no puede pasar inadvertido para nuestro país el acontecimiento que habrá de solemnizar ese país hermano y que corresponde que el Uruguay se asocie a él en forma expresiva.

Por tal motivo, ya he aceptado tan honrosa invitación, y me propongo acreditar una Embajada especial que, al propio tiempo, sea portadora de la expresión de los sentimientos de amistad y simpatía que nuestro país profesa a la nación peruana.

Para atender los gastos que esa misión ocasionará y careciendo de rubro para atenderlos, solicito de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se autoriza invertir hasta la suma de seis mil pesos.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección de Asuntos Internacionales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase a la Presidencia de la República a tomar de Rentas Generales hasta la suma de seis mil pesos para atender los gastos que ocasionará la Embajada especial a acreditarse ante el Gobierno del Perú con motivo de la celebración del centenario de su independencia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de abril de 1921.

JUAN ANTONIO BUERO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

En nota de fecha 30 de Octubre de 1920 el Gobierno de Perú invitó al Gobierno del Uruguay a asociarse, por medio de una representación especial, a las ceremonias que se realizarán en aquel país del 24 al 31 de Julio del corriente año, solemnizando el primer centenario de la proclamación de su Independencia.

Nuestro Gobierno se apresuró a aceptar tan honrosa invitación, no sólo porque razones de cortesía internacional lo obligaban a ello, sino también porque la proverbial y estrecha amistad que inalterablemente hemos profesado al pueblo peruano nos imponía participar de tan jubiloso acontecimiento.

Con tal motivo, el señor Presidente de la República, a fin de acreditar la representación de nuestro país para tales actos, ha dirigido a V. H. el mensaje de ley que vuestra Comisión informa, solicitando se le autorice a invertir hasta la suma de seis mil pesos para hacer frente a los gastos que se originen.

La calidad de la misión que nuestra representación extraordinaria va a desempeñar, así como también lo modesto de la suma a emplearse, inclinan a vuestra Comisión a aconsejar la sanción del proyecto de ley tal como lo ha enviado el señor Presidente de la República.

Sala de la Comisión, 10 de Mayo de 1921.

Guillermo L. García (miembro informante) — Juan G. Rodríguez Grolero—Jenaro Gibert — Leoncio Monge — Simón B. Amighetti — M. Magariños Veira."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — Deseo dejar constancia de que voy a votar en contra. El Consejo Nacional de Administración hace pocos días dejó de cumplir algunas leyes que importaban, en materia de erogaciones, un millar de pesos al año. El Consejo Nacional de Administración manifestó en esa circunstancia que existía un gran déficit en el Presupuesto General de Gastos y no era posible que cumpliera leyes de esa naturaleza. De manera que si no le es posible cumplir en un millar de pesos no debemos sancionar una ley que importa una erogación de seis mil pesos, y para el envío de una embajada al Perú, que la considero de todo punto innecesaria. Si el gobierno considera que debe hacerse representar en esas fiestas del centenario de la independencia del Perú, tiene otros medios para cumplir con ese deseo; por ejemplo, nombrando al representante diplomático o consular nuestro acreditado ante el Gobierno del Perú.

Señor Vidal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vidal — Yo deseo fundar brevemente las razones que tengo para votar afirmativamente este proyecto.

La constitución de una representación extraordinaria en el Perú con motivo de las fiestas del centenario de la independencia está perfectamente justificada. Los vínculos de solidaridad que existen entre los países de Sud América, por su mismo origen, son suficientes como para aprovechar esta oportunidad, como se ha hecho otras veces en circunstancias análogas, para demostrar esa simpatía y esa consideración que se tienen por las otras repúblicas hermanas, pero es de lamentar que nuestra Cancillería no hubiera previsto esta circunstancia para haber acreditado en el Perú una representación que, elevada en gerarquía, pudiera perfectamente haber representado a nuestro país en la conmemoración del centenario de la independencia.

Ciscunstancias especiales hacen que esa situación no exista y que, por lo tanto, sea necesario enviar una misión extraordinaria al Perú para representar a nuestro país.

No existía la probabilidad, por razones que fácilmente se comprenderán, de acreditar en el Perú al Ministro en Chile para que representara a nuestro país en las fiestas del centenario, y entre enviar a otro representante de nuestro país, el de la Argentina, por ejemplo, o enviar una embajada especial desde Montevideo, los gastos serían aproximadamente semejantes. Dada esa situación, se explica que el Ministerio de Relaciones Exteriores haya podido designar una embajada especial.

Creo, como el seoñr diputado Andreoli, que la situación financiera del país hace que se deba meditar al realizar gastos extraordinarios que aumenten las erogaciones con que el país tiene que hacer frente en razón de su representación en el exterior. Hubiera sido muy preferible que el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiese previsto la situación, y hubiera evitado estos gastos, pero, dadas las circunstancias que han ocurrido, se comprende que es conveniente para la situación de nuestro país que se acredite una embajada especial.

Por estas consideraciones voy a votar afirmativamente.

Señor Ferrería — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Voy a solicitar prórroga de la sesión, señor Presidente, para terminar este asunto y tratar otro referente a la prórroga de las leyes de Marzo de 1910 y Junio de 1912, que se relacionan con la inscripción en el Registro de Estado Civil. Es un asunto que ha venido del Senado con algunas pequeñas modificaciones que, supongo, no van a dar lugar a debate.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ferrería, para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto en discusión y que se trate también el proyecto de prórroga de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912.

Señor Patiño — Yo creo que esta sesión era permanente para tratar el asunto de los Colegios Electorales de Senador.

Señor Presidente—No, señor diputado. —(Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vicens Thievent, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Yo creo que debe votarse la moción del señor diputado Ferrería *en dos partes*: una relacionada con la simple prórroga de la sesión para tratar

este asunto y la otra extensiva al otro asunto.

Señor Ferrería — Es un asunto sencillo, que no puede dar lugar a debate, sancionado por el Senado y con algunas modificaciones.

Señor Ghigliani — Yo deseo que se aclare. La orden del día dice: "1.o Colegios Electorales de senador, repartido número 117, en sesión permanente".

Señor Presidente — Sí, señor diputado. La Cámara había votado sesión permanente para tratar ese asunto, pero modificó esa resolución en la sesión de hoy, dando preferencia a varios otros y en el mismo espacio, y de seis a seis y media también se modificó.

Señor Ghigliani — Pero estableciendo que no sería en sesión permanente.

Señor Presidente — Pero no era sesión permanente para tratar este asunto de los Colegios Electorales de senador. ¿El señor diputado pide que se vote sesión permanente para el asunto de los Colegios Electorales de senador?

Señor Ghigliani — Sí, señor Presidente. Que se cumpla la disposición que hay al respecto.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Yo voy a votar las dos partes de la moción formulada por el señor diputado Ferrería y propongo que el asunto de los Colegios Electorales de senador sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes, en primer término, en sesión permanente.

Señor Ghigliani — Yo acepto.

Señor Andreoli — Tiene que ser en segundo término, porque se votó otra preferencia para el lunes, en primer término.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la preferencia formulada por el señor diputado Andreoli, que supone que es a esa a que se refiere, se ha votado para ser tratada a la seis de la tarde.

Señor Andreoli — Yo no me referí a las seis de la tarde.

Señor García Morales — Pero ahora ya es cosa juzgada.

Señor Andreoli — Hay que ver la versión taquigráfica. Yo propuse para el lunes a primera hora y no para después de las seis de la tarde.

Señor Mibelli—Sobre todo, por el interés que tiene.

Señor Pereyra Bustamante — Si mantengo mi moción, a pesar de la moción del señor diputado Andreoli, es porque entiendo que se votó sesión permanente para tratar el asunto de los Colegios Electorales de senador, que es lo más urgente. —(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ferrería acepta la modificación del señor diputado Pereyra Bustamante?

Señor Ferrería—Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Pereyra Bustamante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del proyecto de ley que destina una suma para los gastos de la embajada al Perú.

Señor Buero — ¿Se ha prorrogado la sesión, señor Presidente?

Señor Presidente — Se ha votado la moción del señor diputado Pereyra Bustamante, para prorrogar la sesión hasta tratar este asunto y el que figura en segundo término después de las seis de la tarde. De manera que continúa la discusión del proyecto de ley que destina una suma para los gastos de la embajada al Perú.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Siempre el mismo pretexto para gastar plata!

Estamos en excelentes relaciones populares con el Perú, y hasta parece que estamos en buenas relaciones diplomáticas. Siendo esto notorio, llama la atención que se aproveche un nuevo pretexto para exteriorizar esas simpatías o buenas relaciones que nadie siente y nadie necesita. Yo esperaba que en este asunto, los que días atrás hablaban de tiranía, volvieran a hablar ahora para demostrar, no que sea ventajoso mandar una embajada al Perú, sino que es perjudicial para nuestro país mantener las relaciones con el Gobierno peruano...

Señor Patiño — Se le puede declarar la guerra! — (Hilaridad).

Señor Ximénez — Con esa misma embajada.

Señor Mibelli — ... Unicamente, si fuera al Perú en aeroplano o en transpórtes nacionales...

Señor Patiño — Con la escuadrilla de la Administración del Puerto.

Señor Mibelli — Pero, además de las razones de carácter financiero que se han dado para justificar un voto negativo a este proyecto de ley, debe ponerse por delante una razón mucho más fundamental, y es que si nosotros pretendemos demostrar nuestros buenos sentimientos al pueblo peruano, el único medio que no debemos emplear para eso es la diplomacia, porque es el menos apropiado y es aquel que tiene menos repercusión en el espíritu popular. Dejemos la diplomacia para preparar y provocar la guerra, para desarrollar las intrigas, para malquistar a los pueblos; pero no la utilicemos para lo único que no sirve, es decir, para estrechar las relaciones entre pueblos determinados. Estoy seguro que el pueblo peruano estaría mucho más satisfecho de recibir en su país los productos o las cosas útiles que necesita por encima de las fronteras aduaneras, que estas embajadas que no tienen otro contacto con el pueblo de ese país que el de las llantas de los coches que pasan por las calles.

Son embajadas para intercambiar sentimientos y relaciones entre los gobiernos; pero que no tienen ninguna vinculación ni con el pueblo uruguayo, que se presume sea el que manda la embajada, ni con el pueblo peruano, que se presume que se ha de despreocupar de nuestra embajada. Evitemos este ridículo de encomendar, por otra parte, a un núcleo de personas para que realicen un viaje penoso, con un fin tan inofensivo y tan ridículo como este. Dejémoslas aquí, que estarán mucho más tranquilas, y dejemos también aquí esos seis mil pesos, que bien necesita el país para pagar las deudas que tiene.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicara

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de prórroga de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912 sobre inscripciones en el Registro del Estado Civil.

Léanse los antecedentes.

Señor García Morales — Pido que se suprima la lectura del informe, desde que lo tienen todos los diputados en las bancas y lo han leído antes de ahora porque hace días que se ha repartido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declåranse vigentes por un año, a contar de la promulgación de esta ley, las de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, que hacen relación a la inscripción en el Registro Civil.

Art. 2.o Vencido este plazo, entrarán en vigor las disposiciones penales a que hace referencia la ley de Registro del Estado Civil.

Art. 3.o Las inscripciones se realizarán por el procedimiento establecido por la ley ampliatoria del artículo 18 de la de Registro del Estado Civil.

Art. 4.o Los Jueces Letrados Departamentales que entienden en definitiva en estos juicios, fijarán la multa al que incurriera en ella, y le impondrán las costas causadas en el juicio.

Art. 5.o La instancia podrá promoverse por el mismo interesado o por denuncia de terceros, funcionarios públicos o particulares.

Art. 6.o En caso de hacerse la inscripción en virtud de denuncias de terceros, corresponderá al denunciante el 50 o|o de la multa fijada por el artículo 23 de la ley del Registro de Estado Civil.

Art. 7.o El P. E. hará circular profusamente esta ley por intermedio de los comisarios de policía en todo el territorio de la República.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Junio de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. —Raúl Jude, Prosecretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declåranse vigentes por el término de dos años, a contar desde la promulgación de la presente, las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, relativas al procedimiento a seguirse para la inscripción de nacimientos y defunciones omitidas en el Registro Civil, exención de multas y de sellado, y costas en las actuaciones respectivas.

Art. 2.o La verificación de las inscripciones a que se refiere el artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, podrá solicitarse indistintamente, ante los Jueces Letrados Departamentales y Jueces Letrados de lo Civil.

Art. 3.o Vencido el plazo del artículo 1.o, los Jueces podrán eximir del pago de las costas al decretar las inscripciones omitidas a que se refiere el expresado decreto-ley, sin necesidad de auxiliatoria previa de pobreza, y siempre que las personas que soliciten esas inscripciones así lo pidan, y carezcan, a su juicio, de recursos o sean notoriamente de pocos recursos. La exoneración comprenderá también el sellado.

Art. 4.o La sentencia ejecutoriada que ordene la inscripción se comunicará al Oficial del Estado Civil correspondiente

del lugar del nacimiento o defunción, y en su defecto, al del lugar o sección del domicilio de la parte interesada. Los derechos de la inscripción, salvo exoneración, se cargarán a costas, y el Oficial de Estado Civil, la hará de oficio, y sin otro requisito, inmediatamente de recibida dicha comunicación.

Art. 5.o Decláranse válidos los matrimonios efectuados entre no católicos ante los pastores de sus respectivas creencias con anterioridad al decreto-ley de 24 de Septiembre de 1878. La revalidación de esos matrimonios y su inscripción en el Registro Civil, podrá efectuarse en cualquier tiempo mediante el procedimiento y demás establecido para las inscripciones omitidas del artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 a que se refieren los artículos precedentes, cuyas prescripciones serán igualmente aplicables.

Art. 6.o Las disposiciones de los artículos 2.o, 3.o y 4.o, son de carácter permanente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 9 de Septiembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. —M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión entiende que debe mantenerse el proyecto en la forma en que V. H. lo sancionó, por los motivos que pasa a exponer:

El Honorable Senado ha modificado el artículo 1.o, extendiendo a dos años la vigencia de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y de 24 de Junio de 1912, que por el proyecto sancionado por V. H., sólo debían regir por el término de un año. Se ha querido abarcar el próximo período electoral y dar, a la vez, una última prórroga definitiva; pero el término fijado por V. H. es suficientemente amplio para la finalidad perseguida por el legislador, pues debe tenerse presente que no se crea por primera vez, un término de gracia, sino que se agrega uno más a largos plazos consagrados por leyes anteriores, y, además, el señalado por V. H. comprenderá gran parte del año próximo. Por lo tanto, vuestra Comisión cree que debe quedar dicho artículo en la forma primitiva.

El Honorable Senado ha suprimido los artículos 2.o, 3.o y 4.o del proyecto sancionado por V. H., por entender, según lo expresa la Comisión respectiva en su informe, que no tienen objeto y que son redundantes.

Tratándose de leyes de este género, destinadas a producir efecto en una parte de la población notoriamente carente de la cultura más elemental, indiferente y omisa, hasta el punto de ser necesarios estímulos heroicos de parte del legislador, para encauzarla en la vida civil regular, bien podemos incurrir en el pecado de una redundancia, verdadera "felix culpa", que permite arrimar al precepto legal la disposición correlativa que asegura su cumplimiento por una sanción punitiva.

El mismo espíritu que mueve al legislador a elaborar una ley de esta índole, lo obliga a contemplar la psicología de aquellos a quienes va dirigida y el medio en que actúan. Y aunque pueda existir para el experto, para el jurista, una redundancia, el legislador está autorizado para cometerla, desde que, redactada la norma jurídica con sentido que podríamos denominar didáctico, asegura su eficacia y su conocimiento claro y preciso.

Esto en cuanto a los artículos 2.o y 4.o. En lo que respecta al 3.o, está inspirado en el mismo propósito de claridad, en el deseo de que no surja la menor duda en la aplicación de la ley, lo que bien vale la pena de una redundancia.

El Honorable Senado suprime también los incisos 5.o y 6.o, relativos a quiénes podrán promover la instancia y a la parte de la multa que percibirán los terceros denunciantes.

Deben mantenerse, también, estos artículos, a juicio de vuestra Comisión.

El Honorable Senado ha tenido en cuenta las observaciones formuladas por el señor Fiscal de lo Civil, doctor Rodolfo Sayagués Laso; pero tales objeciones no proceden si se tiene en cuenta la finalidad esencialmente política de este proyecto, que no es otra que la de regularizar la situación de gran número de habitantes a los efectos de los derechos políticos, y el alcance limitado de la prueba que pueden producir los terceros. Se trata de probar, en efecto, que un habitante ha nacido en el país, o que ha fallecido; y dar al tercero la facultad de producir la prueba de tales hechos no es invadir ninguna esfera personalísima. La inscripción en el Registro Civil se limita a dejar constancia del nacimiento o de la defunción, y la prueba que con tal fin produzca un tercero, encerrada en tan estrecho marco, no puede afectar la delicadeza ni lo que llamaríamos fuero personal de los habitantes.

Por otra parte, esta intervención de terceros es perfectamente concordante con la ley de 24 de Junio de 1912, que imponía a los comisarios de policía el deber de dar cuenta a los Jueces de Paz de la falta de inscripción del nacimiento de algunas personas, "con indicación de los antecedentes y los medios, documentos o testigos de que pueda valerse para justificar los hechos constitutivos del estado civil, y principalmente el nacimiento y su fecha".

Y, finalmente, no debe olvidarse que este proyecto se dirige a habitantes que se colocan al margen de la ley; y esta intangibilidad de que pretende rodeárseles viene a crear, un tanto, el derecho de continuar fuera del cauce legal.

El proyecto sancionado por V. H. no se diferencia substancialmente de lo preceptuado por la aludida ley de 24 de Junio de 1912; y si el Honorable Senado está de acuerdo en que se prorrogue la vigencia de la misma, pudo muy bien, en estricta lógica, aceptar los artículos mencionados, que creyó necesario suprimir.

El Honorable Senado agrega algunas disposiciones, innecesarias unas, y otras que pueden ser motivo de ley especial.

Por el artículo 2.o del proyecto de dicha rama legislativa, se da también jurisdicción a los Jueces Letrados de lo Civil, en lo relativo a las inscripciones. Si se tiene en cuenta que la casi totalidad de los habitantes a quienes puede interesar esta ley, viven en campaña, la modificación propuesta debe juzgarse innecesaria. Excepción hecha de Montevideo, Salto y Paysandú, los Departamentos no cuentan con Jueces de lo Civil, por lo cual, si con tal modificación se busca un reparto racional de tareas, ello no podrá obtenerse por la propia distribución territorial del personal de justicia.

El artículo 3.o, que propone el Honorable Senado, eximiendo del pago de costas a los interesados, aún después del término de prórroga que se acuerda, es contraproducente, pues va contra la eficacia de este mismo proyecto, desde que libra de tales cargos a los omisos, quitando un motivo más para que se acojan a esta misma prórroga que queremos establecer.

Facilitar la situación de los indiferentes y los omisos, librándolos de gastos que hasta ahora los amenazaban, es frustrar, en cierto modo, la finalidad perseguida por el legislador en este proyecto.

El artículo 4.o sancionado por el Honorable Senado es innecesario también, desde que no es preciso que la ley llegue hasta el detalle determinando en qué forma debe hacerse la comunicación. Es un punto de orden reglamentario que no debe preocupar al legislador. Lo que corresponde es que se siga el procedimiento ordinario de que habla el señor Fiscal en su memorándum; pero ello puede ser motivo de disposiciones de la Alta Corte de Justicia o del Consejo Nacional de Administración cuando reglamente la ley; no es, propiamente, materia legislativa.

Finalmente, el artículo 5.o del proyecto del Honorable Senado puede ser objeto de una ley especial, desde que se refiere a los matrimonios entre no católicos. Es una cuestión perfectamente separable de lo que informa el proyecto.

Cree vuestra Comisión que no hay interés en incluir en una ley destinada esencialmente a prorrogar la vigencia de otras, un punto que, como el indicado, no está vinculado substancialmente al tema central de la ley que estamos elaborando.

Finalmente, vuestra Comisión entiende que el artículo 7.o del proyecto sancionado por V. H. debe subsistir. Tratándose de una ley que fija un término para ampararse a ella, es preciso asegurarle, de inmediato, una completa difusión en todo el territorio nacional. Y los comisarios de policía, por el contacto diario con los vecinos, a que los obliga su función, y por el cometido especial que les señala el artículo 1.o de la ley de 24 de Junio de 1912, son los más indicados para efectuar tal gestión.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión entiende que debe mantenerse el proyecto en la forma en que fué sancionado por V. H.

Sala de la Comisión, Mayo 26 de 1921.

Duvimioso Terra. — Lorenzo Vicens Thievent. — Félix Polleri. — José G. Antuña. — J. Secco Illa."

Están en discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Polleri.

Señor Polleri — Quien informó este asunto en la Comisión de Legislación fué su Presidente el doctor Terra; pero ese informe está suscripto por la casi totalidad de los miembros con plena conformidad.

En ese informe se aconseja el mantenimiento del proyecto tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes, y se demuestra, con toda evidencia, que las modificaciones introducidas por el Senado no son convenientes.

En ese sentido, y supliendo de esta manera, deficientemente, la autorizada palabra del doctor Terra, manifiesto que votaré, y es ese el sentir de la Comisión, el proyecto tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes, resistiendo las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Quiero manifestar, simplemente, que no he firmado este informe, a pesar del respeto que me merece la autoridad de su autor, doctor Duvimioso Terra, y de la consideración que también tengo por los demás miembros de la Comisión, por considerar que este proyecto, reclamado urgentemente desde tiempo atrás, sabe Dios cuándo será sancionado, si tiene que ir a la Asamblea General para transformarse en ley.

En consecuencia, prefiero votar las modificaciones que ha introducido el Senado. Si se quiere, más adelante, se dictará otra ley corrigiendo lo que de malo tenga la que ahora salga de la Honorable Cámara.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Yo también voy a aceptar las modificaciones propuestas por el Honorable Senado, porque entiendo que esta ley debe sancionarse a la mayor brevedad.

Esta ley tuvo su principio de vigencia en el año 10, y fué prorrogada después en 1912. El año pasado presenté otro proyecto de nueva prórroga, allá por el mes de Marzo, más o menos, ley que consideré de urgente necesidad, porque hay mucha gente que no ha regularizado todavía su estado civil, y están a la espera de la sanción de esta ley para hacerlo. El proyecto sufrió algunas modificaciones en la Cámara, pasó al Senado, y a solicitud del doctor Mendívil se le hicieron algunas modificaciones que considero que no son de suma importancia. En esas modificaciones intervino también una persona competente en esta materia, como lo es el señor Fiscal de lo Civil, doctor Sayagués Lasso, quien fué consultado por la Comisión de Legislación del Senado.

Luego, pues, este informe viene bien meditado y hecho en una forma tal que involucra en sus beneficios hasta a aquellas personas que han realizado su casamiento únicamente por la Iglesia, y se les faculta también para que libres de costas y de toda clase de gastos, regularicen su situación amparándose a la ley de Registro Civil dentro de los términos que establece la ley.

Por estas pequeñas consideraciones, yo voy a aceptar también las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado en esta ley, teniendo en cuenta, como muy bien lo ha dicho el señor diputado Ramírez, que si no se hace así, tendrá que ir este asunto a la Asamblea General, y quedará la ley quién sabe por cuánto tiempo empantanada.

Es lo que quería decir.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Señor Presidente: el argumento de que la Asamblea General demora excesivamente los proyectos, se está gastando demasiado, porque un proyecto de notoria utilidad como el presente, no puede correr el albur de muchos otros sobre los cuales se produce una enorme divergencia de opiniones y pareceres. Es respecto de ellos que la Asamblea General suele mostrarse reacia.

Además, hay otra razón: la de que no solamente la Cámara ha formulado un proyecto excelente, sino que la Comisión de Legislación, en el dictamen elaborado por uno de sus miembros más caracterizados, lo mantiene, y demuestra que es esa la forma cómo debe ser aprobada la ley. — (Apoyados).

De otra manera, con el pretexto de que la Asamblea General demora los asuntos, entregaríamos, en realidad, las soluciones permanentemente de los asuntos a lo que quiera el Senado, y ese no es el criterio que debe primar en la Cámara. — (Apoyados).

Por estas razones, señor Presidente, yo insisto en que debe votarse el proyecto primitivo de la Cámara, sin perjuicio de que todos pongamos nuestra mejor voluntad para que, en la primera reunión de la Asamblea General, se le preste sanción definitiva.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

Estando empatada la votación, se reabre el debate.

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Yo declaro, señor Presidente, que hubiera votado el proyecto del Senado por las razones que ha dado el señor diputado Ramírez, — el peligro de que se demore esta ley y nos quedemos sin la prórroga de inscripciones; pero he encontrado en este proyecto un artículo que me obliga a cambiar de opinión, o mejor dicho, que a pesar de la razón de urgencia de que se ha hablado y ante este artículo, completamente ajeno a la ley, tal como ha salido de al Cámara, prefiero que se demore este asunto y se estudie debidamente. El artículo 5.o que el Senado ha introducido establece que: "Decláranse válidos los matrimonios efectuados entre no católicos ante los pastores de sus respectivas creencias con anterioridad al decreto-ley de 24 de Septiembre de 1878. La revalidación de esos matrimonios y su inscripción en el Registro Civil, podrá efectuarse en cualquier tiempo mediante el procedimiento y demás establecido para las inscripciones omitidas del artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 a que se refieren los artículos precedentes, cuyas prescripciones serán igualmente aplicables."

Me parece un poco grave que así, por incidencia, se injerte en un proyecto que habla sólo de prórroga de inscripciones las revalidaciones de matrimonios y que hasta ahora no han sido reconocidas a los ojos de la ley...

Señor Ferrería — Es una obra social muy buena.

Señor Polleri — Que se estudie.

Señor Berro (don Emilio) — Es una disposición sumamente útil.

Señor Lagarmilla — Yo no digo que en el fondo tenga o no razón, sino que no es este el momento para estudiarlo, bajo el apremio de tener que aceptar o no ese proyecto.

Señor Ferrería — Es una obra de regeneración social.

Señor Lagarmilla—Dentro de la Asamblea, con mayor estudio, podrá aceptarse o rechazarse la modificación del Senado.

Este es el fundamento de mi voto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Me han inclinado a votar favorablemente las enmiendas del Senado, no sólo las razones expuestas por el señor diputado Ramírez, sino la inclusión de este artículo 5.o. Reconozco que tiene razón el señor diputado Lagarmilla, que no es lo más regular que se incorpore en una ley artículos que no tienen relación muy directa con ella; pero creo que esta es una buena disposición para regularizar la situación de los matrimonios efectuados ante los pastores no católicos, que de acuerdo con un decreto de 24 de Septiembre del 78 debieron ser inscriptos en la Oficina del Registro del Estado Civil para su reválida. En aquella época, los decretos dictados por el P. E. tenían una escasa publicidad; no existía el "Diario Oficial", y la prensa los acogía sólo por excepción, de donde resultó que muchos extranjeros casados, ante los pastores de las regiones disidentes no cumplieron con ese requisito. Yo tuve un caso, extraordinariamente doloroso, entre dos personas protestantes, que ignoraban este decreto y que en sus últimos años, teniendo cincuenta de matrimonio, no tuvieron otro recurso que casarse de nuevo, con los inconvenientes que tenía la publicidad de un acto semejante, ante personas a quiénes explicar la causa de un matrimonio tan tardío.

De manera que de lo que se trata simplemente es de ampliar ese plazo que establecía el decreto del año 78. De acuerdo con el decreto del año 78, todo matrimonio celebrado ante los pastores de las religiones disidentes se validaba por el hecho de inscribirse en el Registro Civil. No hay, pues, ninguna modificación de fondo, y en realidad, sólo se va a legalizar algunas uniones perfectamente legítimas, pero que no lo están.

Señor Lagarmilla — Es lo que yo no sé. Yo que soy abogado no me animo a opinar así de improviso sobre este artículo tal como lo presentan.

Señor García Morales — Yo, como he tenido ese caso, no tengo duda ninguna sobre el alcance de la ley.

Señor Lagarmilla — El señor diputado ha tenido ese caso, pero en las condiciones mías se encuentra la mayoría de la Cámara.

Señor García Morales — Yo, por eso, voy a votar afirmativamente, aunque tiene razón el señor diputado Lagarmilla, de que no es lo más ordenado este modo de legislar.

Señor Manini Ríos — ¿Y qué inconveniente hay en que se medite ese asunto y se vaya a la Asamblea?

Señor Ramírez — No vamos a tener ley. — (Murmullos).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Señor Presidente: yo creí, dada la forma cómo se había pedido la preferencia, que no iba a haber discusión sobre este asunto. De no ser así, aún improvisando conceptos, pero no opiniones, hubiera abundado más o menos en las mismas consideraciones que acaba de manifestar el señor diputado Lagarmilla. La Comisión estudió este problema y lo estudió a fondo. La Comisión no creyó en general que la disposición del artículo 5.o de la ley pueda ser nociva, pero entendió, y así lo dice expresamente en el informe, que está a consideración de los señores diputados, que no era norma de buen orden parlamentario, — y también como valla opuesta a preceptos improvisados que puedan hasta resolver cuestiones palpitantes, pleitos, — en una palabra, introducir en una ley de carácter esencialmente político como es esta, reformas que afectan al Código Civil y a la situación de la familia. Eso lo dice el informe del doctor Terra con toda claridad y no creo que sea necesario insistir para que la Cámara se dé cuenta del juicioso temperamento que aconsejó la Comisión de Legislación, que trata de no abordar por el momento la discusión de esas disposiciones, como también no permitir la eliminación de algunas otras que afectan la bondad de la ley y el fácil cumplimiento de la misma.

Señor García Morales — En realidad, la ley es de prórroga de plazos para inscribirse en el Registro del Estado Civil, y esta es una prórroga también de un plazo especial.

Señor Polleri — El informe es perfectamente explícito en esta materia. Los artículos del Senado han quitado precisamente a este proyecto el carácter que tiene de prórroga de las disposiciones anteriores, tal como la había sancionado la Cámara de Representantes, suprimiendo algunos preceptos que son necesarios, e introduciendo otros, como ese que señaló el señor diputado Lagarmilla, perfectamente discutibles y dignos de ser meditados.

La Comisión de Legislación no tendrá inconveniente en examinar y aún proponerlo como proyecto de ley, llegado el caso; pero no dentro de este momento, en una ley política.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — A mí no me ha convencido el señor diputado Polleri...

Señor Vicente y Ferrés—A nosotros, sí.

Señor Berro (don Emilio) — ...con

los argumentos que acaba de hacer. Si en realidad por medio de esta ley se pudieran resolver pleitos, en ese caso, tampoco podría evitarse, aún con mayor estudio.

Es indudable, como lo ha dicho el señor diputado García Morales muy acertadamente, que muchas personas disidentes, especialmente las avecindadas en Colonia, donde yo conozco más de un caso, aunque ninguno, precisamente, que esté en estos momentos en tela de juicio, se habían preocupado de inscribirse en los libros del Registro de Estado Civil. Actualmente hay en el Registro de Estado Civil nada más que uno o dos libros y donde consta el registro de aquellos matrimonios. Unicamente las personas de la capital, y no todas, fueron las que hicieron inscribir sus matrimonios en dichos libros; quiere decir, que hay una situación que para cada caso que se produce es necesario hacer una justificación de la posesión notoria de estado, y la comprobación de esos hechos, aunque al fin y al cabo se llega a ella, es por medios deficientes, costosos y desusados, cuando, en realidad, lo que debía hacerse era permitir la prórroga de esa disposición, toda vez que no se puede con eso ocasionar daño absolutamente a nadie. No hay ninguna situación irregular que se vaya a contemplar con eso.

Son, precisamente, partidas inscriptas en libros viejos y cuya autenticidad no se puede negar.

Señor Polleri — Ese mismo ritualismo que se quiere suprimir demuestra que es una cuestión que no debe resolverse tan ligeramente. — (Apoyados).

Señor García Morales — Eran matrimonios que tenían toda validez, de acuerdo con nuestra legislación vieja, y que quedaron anulados por el hecho de no inscribirse debido a la ignorancia sobre un decreto poco publicado. — (Murmullos).

Señor Ferrería — Lo ha tenido la Comisión seis meses en su poder.

Ha tenido, pues, tiempo de sobra para estudiarlo.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el señor diputado Polleri manifiesta que ha sido estudiado.

Señor Polleri — Sí, señor; y no se creyó la Comisión de Legislación, que está compuesta casi exclusivamente de abogados, autorizada para resolverla tan rápidamente en vista de las exigencias de orden político que hay para que esta ley pase.

Señor Ramírez — ¡Pero qué es eso de orden político!... Si no hay tal exigencia de orden político!

Señor Polleri — De manera que la declaración que yo hago está realmente calificada...

Señor Ramírez — Pero si no hay tales exigencias de orden político.

Lo que hay, es una cantidad de gente que tiene apuro por inscribirse a efectos puramente civiles.

Señor Manini Ríos — Pero aunque sea por efectos civiles.

Señor Polleri — Y a fin de prepararse para el acto electoral del año que viene.

Señor Ferrería — Y le conviene tanto al Partido Colorado como al Partido Nacional.

Señor Ramírez — La persona que más se interesaba para que se despachase pronto este proyecto, era el doctor Campisteguy, cuando estaba en la Comisión.

Señor Manini Ríos — ¿Y qué tiene que ver la opinión del doctor Campisteguy con esto?

Señor Ramírez — Porque en todo ven el fantasma de la política los señores diputados.

Señor Manini Ríos — No, señor; si no ha querido decir eso el doctor Polleri, no ha dicho semejante barbaridad!

Señor Polleri — Es para todos! — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Prescindiendo de los efectos políticos, y yendo a los efectos civiles, yo, en realidad, no veo el peligro que pueda existir en la sanción de esta ley. No se va a inventar ninguna solución; lo único que habría, en realidad, sería colocar un artículo en un lugar que no correspondería sino en el Código Civil, pero eso lo hacemos todos los días y lo haremos en lo sucesivo igualmente. De manera que es esta la ocasión, ya que en este momento se trata de la prórroga de la ley sobre inscripción en el Registro Civil, de agregar eso, que resolverá una porción de situaciones que de otra manera tendrán que justificarse por procedimientos mucho más dilatados.

Señor García Morales — Y derogar una mala disposición como es esa.

Señor Polleri — Ya la derogaremos, señor diputado, pero no en esta ley.

Señor Pérez — Hay el temor, señor Presidente, de que si se rechazan las modificaciones introducidas a esta ley por el Senado, se dilate su sanción; y, por otra parte, el señor diputado Lagarmilla, ha manifestado que no se encuentra habilitado para pronunciarse en el momento, sobre determinado artículo del proyecto. Yo creo que lo más práctico sería postergar la consideración del asunto, porque tal vez se andaría más pronto considerándolo de nuevo la Cámara que llevándolo a la Asamblea. En ese sentido, hago moción.

Señor García Morales — Yo propondría una enmienda a la moción del señor diputado Pérez: para que se haga una nueva votación, y si el empate subsiste, que se postergue.

Varios señores diputados — No, señor.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Pérez acepta la modificación?

Señor Pérez — No, señor Presidente. Mantengo mi moción, que es previa.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suspende la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda levantada la sesión.

(Se levantó la sesión a las 18 y 55).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 13 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 29 de Junio de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación pública para la contratación de carnes de ganado vacuno, destinadas al consumo del personal de las unidades del Ejército destacadas en los puntos que a continuación se indican.

La provisión será por el término de tiempo comprendido desde la fecha de la aceptación de la propuesta hasta el 30 de Junio inclusive de 1922.

Para el consumo anual podrá tomarse como promedios aproximados las siguientes cantidades:

Florida: 46.000 kilos.
Paso de los Toros: 50.000 kilos.
Sarandí del Yí: 60.000 kilos.
Tacuarembó: 73.000 kilos.
Salto: 72.000 kilos.
Arapey: 58.000 kilos.
Paysandú: 60.000 kilos.
Trinidad: 54.000 kilos.
Mercedes: 81.000 kilos.
Treinta y Tres: 81.000 kilos.
Pueblo de Olimar: 62.000 kilos.
Minas: 62.000 kilos.
Fray Bentos: 62.000 kilos.
Rocha: 62.000 kilos.
Colonia: 62.000 kilos.
San Gregorio: 31.000 kilos.
Batlle y Ordóñez: 31.000 kilos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los licitadores podrán ofrecer la provisión de uno, varios o todos los Departamentos que menciona este pliego.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en el acto de la consignación de la garantía, y simultánea, en el mismo día y hora, en las Subintendencias, donde las hubiera, y en defecto de éstas en las Mayorías de las unidades detalladas más arriba y en las oficinas de la Intendencia en esta Capital, señalándose para tal efecto el día 6 de Julio de 1921, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el funcionario que corresponda, con asistencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 17 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.20-7948-v.jn.29.

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de forrajes destinados al aprovisionamiento de la expresada unidad.

Las cantidades aproximadas a proveer mensualmente son:

15.000 kilogramos de alfalfa seca, en fardos tipo exportación.
10.500 kilos de maíz amarillo.
4.500 kilos de afrecho.
3.000 kilogramos de paja de avena o trigo libre de casullos, en fardos tipo exportación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días hábiles desde las 8 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán hasta el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que se considere más conveniente o de rechazarlas todas si no convineran a los intereses del Estado. — Trinidad, Junio 20 de 1921. — La Mayoría.

Jn.22-8029-v.jl.1.o.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electógenos, de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día lunes 19 de Septiembre, a las 11 horas. — La Gerencia.

Jn.20-7945-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8960

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Rubber and Tire Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AMERICAN AKRON

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7955-v.jl.5.

ACTA N.o 8956

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DURYEA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7895-v.jl.1.o

ACTA N.o 8957

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



MAIZENA

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7896-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8977

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8929

Montevideo Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, por la Sociedad Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRUESTA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.15-7840-v.jn.29.

ACTA N.o 8912

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISARIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8109-v.jl.9.

ACTA N.o 8952

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bridgeport Bross Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ACE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7908-v.jl.2.

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80.a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl 10.

ACTA N.o 8955

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Deutsche Elektrizitats Werke zu Aachen Garbe, Lahmeyer y Co., Aktiengesellschaft, de Aquisgran, Aachen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

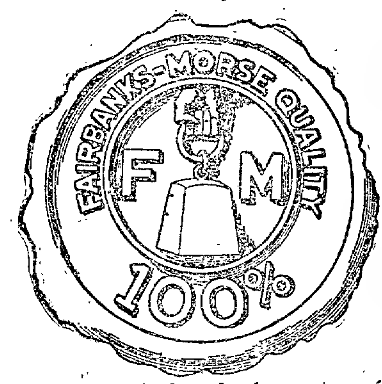
Garbe-Lahmeyer

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7894-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8950

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

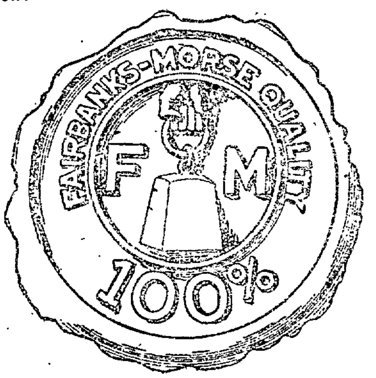


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7906-v.jl.2.

ACTA N.o 8951

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

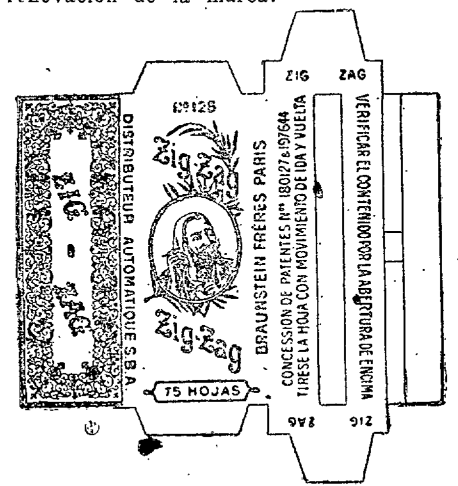


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7907-v.jl.2.

ACTA N.o 8966

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7910-v.jl.2.

ACTA N.o 8969

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Raimundo Chevallier-Appert, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

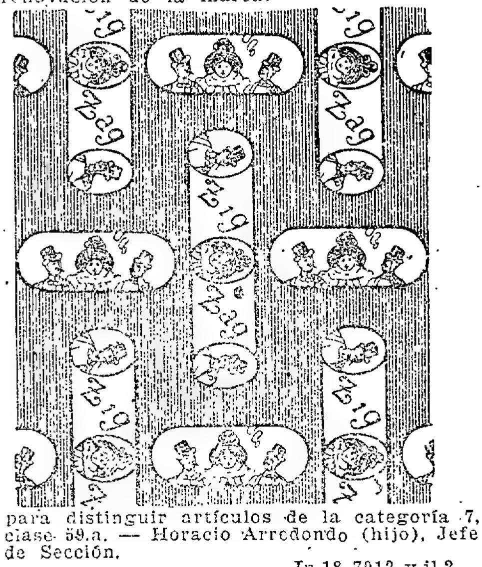
ANOXYDINE SERVOENOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7913-v.jl.2.

ACTA N.o 8968

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7912-v.jl.2.

ACTA N.o 8967

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7911-v.jl.2.

ACTA N.o 8954

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated First National Pictures Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

First National Pictures,

para distinguir artículos, de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7909-v.jl.2.

ACTA N.o 8959

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Holbrook Jrfg Co., de Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JERSEYITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7941-v.jl.5.

ACTA N.o 8963

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7942-v.jl.5.

ACTA N.o 8958

Motevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Barbieri Scaglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7940-v.jl.5.

ACTA N.o 8953

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Congoleum Company, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7939-v.jl.5.

ACTA N.o 8972

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Jacobo B. Menéndez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

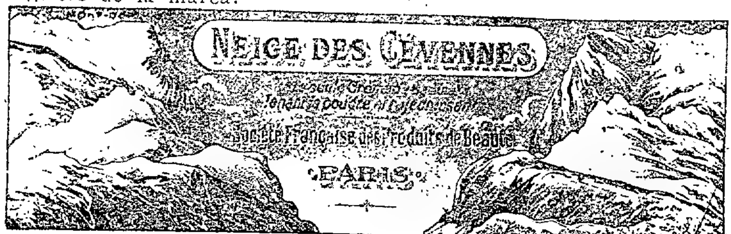


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7951-v.jl.5.

ACTA N.o 8989

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Kahn, Societé Française des Produits de Beauté, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

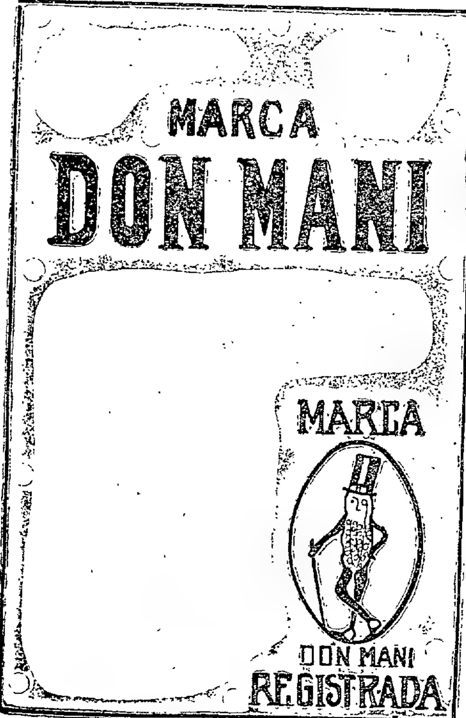


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8062-v.jl.8.

ACTA N.o 8981

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, Marthe Bourlez, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8071-v.jl.8.

ACTA N.o 8982

Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Juan M. Mailhos Paullier, ha solicitado el registro de la marca:

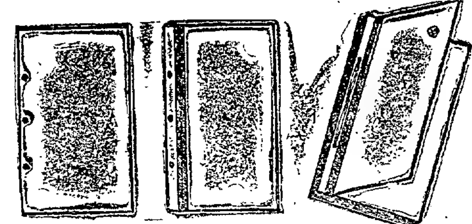


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8083-v.jl.8.

ACTA N.o 8991

Montevideo, Junio 22 de 1921 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8084-v.jl.8.

ACTA N.o 8979

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. D. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"GINASCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 29.a, 33.a y 80.a (para distinguir especialmente asfalto líquido en cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8070-v.jl.8.

ACTA N.o 8994

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Rappar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8085-v.jl.8.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 8978

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8008-v.jl.6.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Baillod, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMANDA".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8064-v.jl.7.

ACTA N.o 8988

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Barran y Sons Ltd., de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BRONKO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8063-v.jl.7.

ACTA N.o 8975

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The London Varnisch y Enamel Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SPECOLOR

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8043-v.jl.7.

ACTA N.o 8974

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7953-v.jl.7.

ACTA N.o 8973

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Coates y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"STRAWLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7952-v.jl.7.

ACTA N.o 8964

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waverly Oil Works Company, de Pittsburg, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8004-v.jl.6.

ACTA N.o 8976

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Minerva Motors Societé Anonyme, de Bruselas, han solicitado el registro de la marca:

MINERVA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y carrocería. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8007-v.jl.6.

ACTA N.o 8965

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Bernades, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

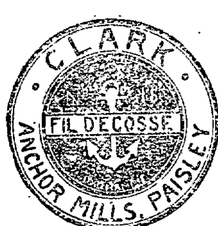
"LA MEJOR MUSICA DEL MUNDO"
"THE UNIVERSITY SOCIETY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8005-v.jl.6.

ACTA N.o 8916

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8986

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8101-v.jl.9.

ACTA N.o 8970

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CABAÑA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8006-v.jl.6.

ACTA N.o 8961

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. M. Pedemonte e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARIA ADELA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7956-v.jl.5.

ACTA N.o 8962

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con este fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7957-v.jl.5.

ACTA N.o 8995

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Braunsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA No 8923

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, en nombre de la Sociedad Establissements Prulene Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

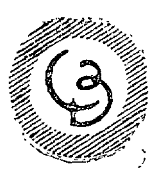
"GARDENAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.15-7839-v.jn.29.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8122-v.jl.11.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Julio de 1921, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — La Secretaría.

Jn.22-8025-v.jl.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

9—Enrique Gorrondona.
92—Emilio Tomás.
233—Rodolfo Cavadini.
302—Carlos Arcos.
312—Agustín Beltrand.
340—Eduardo Carrillo.
450—Domingo Pérez.
505—José Aramburu.
569—Eusebio Enrique Pérez.
855—Gumersindo García.
941—Antonio Certaje.
943—Joaquín Otero.
1040—Abraham Cornelio Graff.

Montevideo, Junio 21 de 1921.

A. Peluffo.

Jn.24-8073-v.jn.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los

que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.
My.26-7359-v.ag.26.

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonso.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.
Ms.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanis, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.
Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
AVISO
Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.
De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.
Jn.8-7302-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
DESVIO DE CAMINO
Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo de Administración don Juan I. Cal solicitando la desviación de un camino que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Molles de Aiguá, 7.a sección, lindando con la sucesión Angel Bonilla, Francisco A. Cal, Justiniana L. Cal y Carmen Cal de Risso.
El desvío se efectuará llevando dicho camino paralelamente a la línea divisoria con don Francisco A. Cal, en una extensión lineal de 2.700 metros, y encallándolo hasta encontrar la línea de don Justiniano L. Cal, antes de llegar a la cual se efectuará un desvío de 300 metros.
La expresada desviación de camino se llevará a cabo de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en el despacho del Concejo, a disposición de los interesados. (Expediente número 2216).
En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación.— Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Jn.18-7933-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 de lmes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BUESS, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad suizo, nacido en Aarau, domiciliado en la calle Piedras 218, y doña MANUELA QUINTERO, de 40 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad colombiana, nacida en Popayán, domiciliada en la calle Piedras número 218.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3597-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FALENI, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pontedera (Italia), domiciliado en la calle Cerrito número 455, y doña EMMA ERAM, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3598-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LINARES VILLANUEVA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña EMA LUDIVINA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 549.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3535-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ALONSO VIDAL, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 769, y doña CATALINA PERLORENZO, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 406.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3548-v-jn.29.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARNET JHON CLAYTON, de nacionalidad inglés, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña CATALINA ELENA BARNETT, de nacionalidad inglesa, de 39 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Donmingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3550-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOSINDO GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1315, y doña ELISA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Padrón, domiciliada en la calle Colón número 1315.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3547-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL THIERS BASSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Buenos Aires número 368, y doña MARIA PAULINA SENESE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 367.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3546-v.jun.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOALDO RODRIGUEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Río Branco número 1136, y doña VALENTINA PATIÑO FERNANDEZ, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3549-v.jn.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIRIACO MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Maldonado número 1189, y doña LAZARINA BERNARDA ORLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1374.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3576-v.jul.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cívico número 2780 (Bella Vista), y doña CELIA CHICHET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3581-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Galicia número 1129, y doña PILAR FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3580-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LENZ de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña AMALIA DENICOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Paysandú número 1370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3579-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña ENRIQUETA ELIDA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3520-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN OBERLIN, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1677, y doña JULIETA RUSSO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3565-v.jl.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GRADASCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña ADELA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3575-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONESIMO CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Médanos número 1772, y doña ANGELA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3574-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MARIÑO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1832, y doña ADELAIDA FERRADAS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3569-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE EMILIO DUBOIS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión contramaestre, de nacionalidad francés, nacido en Marse, domiciliado en la Avenida San Martín número 2140, y doña JUANA ISABEL DUBUISSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Sant Saulve, domiciliada en la Avenida San Martín número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3521-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARISTOY, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1200, y doña MARIA CAMBON, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3522-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EDUARDO BALIÑAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1935, y doña ROSA CABANELAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3544-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO PEDRO BEDAT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1344, y doña PAULA MARGARITA FORMOSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3543-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IRINEO BALCON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Estrecho número 2185, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3542-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BIANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2023, y doña ANGELA CUOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3541-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URRUTIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA ELENA APERAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3540-v.jun.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SAN MARTIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1310, y doña CAROLINA SCOCOZZA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Industria número 114 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3590-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCIUTO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión agricultar, domiciliado en Malvín, y doña TERESA ANGELA PARODI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3570-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ALFREDO BELANDO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 7, y doña JORGELINA GERALDA SARA ABALO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3533-v.jun.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAU CHAVES, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Manga, y doña MARIA SABINA OLIVIERI, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3539-v.jl.5.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALEMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña ADELA MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3566-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 32 años, de estado soltero,

de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia del León (España), domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña LEONILA ELVIRA BIANCHI, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 32 (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3538-v.jn.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 10 y 30. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Colonia número 846, y doña RITA ESMERALDA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3599-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TESSURE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Camino Reyes sin número, y doña MARGARITA DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3573-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña RAMONA CELEDONIA CASTRO, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficia por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3571-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUTIERREZ, de 28 años. de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2989, y doña AIDA DIOTTI, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaicurú número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3572-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LOGALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 1459, y doña MARIA ESTHER CABRERA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la Avenida General Flores número 680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3567-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULPIANO MACEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán número 2584, y doña RITA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Entre Ríos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3523-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Eluch número 7, y doña CATALINA CIAURRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Darwin.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3524-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ANDREU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la Avenida San Martín número 2447, y doña MERCEDES LORES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3525-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. OMAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2891, y doña ANGELA FRANCISCA WILLE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3526-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BIEO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Aragón, domiciliado en la calle Rocha número 2509, y doña MARIA REMIGIA REY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3527-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO ANTONIO HANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vilardebó número 1892, y doña ELIA MARTINA VOSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3528-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SICA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 1990, y doña ELVIRA PASCALE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3545-v.jun.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Marzo de 1896, domiciliado en la calle Grecia número 169, y doña MARIA ELENA NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 10 de Julio de 1895, domiciliada en la calle Chile número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3591-v.jl.5.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Egipto número 418; y doña ALBERTINA MOSSINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Argentina número 195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3537-v.jun29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del me sde Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO H. BRANDA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nogueira número 50, y doña ESMENIA J. GATTO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio número 1212, esquina Zapicán.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3551-v.jn.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en amtrimonio don COLON AMERICO SERVENTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña MARIA ADELINA CARPI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3588-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña MARIA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3564-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ATANASIO INDART, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 2115, y doña MARGARITA MONDOUTEY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1872.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernánde, Oficial del Estado Civil.
3568-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR CARMELO CAYETANO TROCCOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez sin número, y doña MARGARITA EULALIA DE LILLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3532-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MIGUEL VILLARDINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión agrimensor, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1975, y doña MARIA ESTHER LUGARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1921.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3531-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UGOLINO JOSE BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Magallanes número 1933, y doña MARIA TERESA AFELTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1766.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3530-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BERREY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1932, y doña ANGELA IRMA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1932.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3529-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña MARIA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3564-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VICENTE LANZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1013, y doña ESCOLASTICA BALDOVINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3552-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2310, y doña FRANCISCA MARIA LAVENTURE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 75.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3555-v.jn.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MARIA VIGLIONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en el camino Mendoza, y doña ANGELA MARIA ANTONIA RAPETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3577-v.jl.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EXEQUIEL NAVARRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Payán número 50, y doña MIGUELINA AGUILAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3594-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ PONCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Victoria sin número, y doña DELFINA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chuy número 2292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3593-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NATTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarmiento número 3, y doña BLANCA DOLORES CARAPE PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a Particular número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3596-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VELASCO SURITA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle M. González número 65, y doña PETRONA ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Melitón González número 65.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3595-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARROS CASTRO, de 29 año de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña ELVIRA FILOMENA ARCELUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Brasil y Obligado, sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3592-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CANUT CONTRERAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARIA ESTHER BACIGALUPI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3554-v.jn.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2139, y doña CATALINA ARRELLAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3587-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca número 2066, y doña MARIA RAMONA BIANQUI, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3536-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CANESSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1713, y doña LUISA PETROCO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pervento, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3535-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 2205, y doña CARMEN DINALOLE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3584-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 974, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3583-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BOZZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección de la Colonia, domiciliado en la calle Paysandú número 1824, y doña PILAR BOEDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquant número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3532-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VICTOR PUPPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 28 de Julio de 1893, domiciliado en la calle Tala número 2218, y doña ALBERTA GEORGE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 27 de Febrero de 1899, domiciliada en la calle Justicia número 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3563-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION ALEGRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Miguelete número 1962, y doña CAROLINA SIERRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3562-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOMBARDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2263, y doña ANA GRACIANA METHOL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3561-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MERLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 1415, y doña CARMEN CAMIAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3557-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BUSTAMANTE, de 59 años de edad, de estado viudo de Norberta Conde, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 17 de Marzo de 1862, domiciliado en la calle Lepanto número 52 (bis), y doña ZULEMA IRIARTBORDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 21 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Inca número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3556-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MALCUORI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero número 2832, y doña MARIA ISABEL BALBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3560-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RUEDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Defensa sin número, y doña MERCEDES LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3559-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO MOHR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2106, y doña CORINA GRAPALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3558-v.jn.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO CABRAL, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Gobernador del Pino sin número, y doña SABINA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3589-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO A. LEGAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesiones varias, de nacionalidad legal uruguaya, nacido en Vilumallen, Gbón. del Nenquen (República Argentina), domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 66, y doña MAGDALENA IRENE DE CLERCK, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Lima (Perú), domiciliada en la calle Cuareim número 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3555-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ANDRES POUSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LUISA POMBO CHAMPAGNE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3535-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE SANTIAGO CASSINELLI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle India Muerta número 66, y doña IRENE CHINCHURRETA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3534-v.jun.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN REGUEIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Millán número 669, y doña MARIA EDELINA BERRETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3578-v.jl.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Carril y don Agustín López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8093-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8092-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8091-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-8076-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-8075-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Octaviano Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-8074-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.21-7964-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.21-7963-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Baldomera Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bernero de Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8134-v.jl.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adduino de Papariello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8135-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8136-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban B. Ciccolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.22-8017-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristián Alfredo Liesack Sosa o Liesack, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-7967-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Consolli o Consoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-7966-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorín, de don José Pastorín, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivado de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorín, Adelaida Pastorín, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.15-7844-v.jl.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.8-7686-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Iñarrea y Lazcano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8130-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8129-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Blanco de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jun.25-8107-v.jul.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, dónde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-3108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fornariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-8087-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició: del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turño, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Suárez Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-8086-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8052-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Borges de Murissich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8053-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la succesión de don Timoteo Hipólito Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren intesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8054-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Amelia Alcain de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8055-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Captuze de Marta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8056-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echart de Batmale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8057-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8051-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-7960-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Forcade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-7959-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo José Parma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-7958-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Vernazza, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan Vernazza, debe establecerse que deja nueve hijos, llamados Magdalena Agustina Eulogia, María Angela Regina, Juana Rosa María, Agustín Juan José, María, Francisca Catalina María, Carmen Santa María, Cándida y Juan, y no Angela, Juana, Magdalena, José, María, Francisca, Carmen, Amelia y Juan, como en ella se expresa: 2.o En la partida de matrimonio de Juan Vernazza con María Formento, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde la madre del contrayente aparece como Angela Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Casavino debe decir que lo es Cazarino; 3.o En la partida de nacimiento de María Angela Regina Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernassa, debe decir Vernazza; donde la abuela paterna aparece como Blanca Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la abuela materna aparece con el apellido Cassarino, debe decir Cazarino; 4.o En la partida de nacimiento de Juana Rosa María Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernasa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Bianca Carcana y María Casarini, debe decir que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino; 5.o En la partida de nacimiento de Magdalena Agustina Eulogia Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparece con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Furmento y Farmento, debe decir que lo es Formento; donde la abuela paterna tiene el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Casarina, debe decir Cazarino; 6.o En la partida de nacimiento de Agustín Juan José Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir que lo es Vernazza; donde la abuela paterna aparece con el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarina, debe decir Cazarino; 7.o En la partida de nacimiento de María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Carcaño y Casarino, debe decir que lo son Calcagno y Cazarino, respectivamente; 8.o En la partida de nacimiento de Francisca Catalina María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcagno y María Casarini, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Santa María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno, aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcaño y María Casarino, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 10. En la partida de nacimiento de Cándida Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernaza, debe decir Vernazza, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Cassarina, debe decir que lo es Cazarino; 11. En la partida de nacimiento de Juan Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarino, debe decir Cazarino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-7961-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria me-

nor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7568-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Adams y Cía. contra los sucesores de Federico W. Fothergill, división de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos o sucesores de don Federico W. Fothergill para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7569-v.jl.5.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn27-8144-v.jl.28.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Plácido V. Vergé y Segundo L. Alvariño el registro de una mina de manganeso denominada "Sara", la que se encuentra ubicada en la 7.a sección del Departamento de Canelones, en el paraje denominado Piedras del Toro, en campos de don Justiniano Rosas, el que linda: por el Norte, con la vía del Ferrocarril Uruguayo del Este, a la altura del kilómetro siete. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.15-7838-v.jl.5.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Behcran el registro de una mina denominada "El País", la que se encuentra ubicada en campo de don Casto Díaz, 1.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre los siguientes límites: Norte, Sur, Este y Oeste, campo del mismo Díaz Nombrado. Su límite Sudoeste coincide con el Noroeste de la mina "Verdún". A sus efectos, y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.11-7754-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Alderigi Angelini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.27-8122-v.jl.8.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos "Santiago Siri, solicitando concordato preventivo judicial", se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para una nueva reunión que tendrá lugar en el Juzgado, Rincón 478, el día 30 del corriente Junio, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una nueva propuesta de concordato hecha por dicho señor. Y a los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación, estando los antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. — Montevideo, Junio 22 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.25-8102-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha veinte del corriente dictada en el expediente seguido por doña Eusebia Fernández contra don Enrique Podestá, por divorcio, se ha dictado interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los referidos esposos, haciéndose saber a la vez que se considerarán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de la misma.— Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8128-v.jl.8.

Conversion al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ovidio Fernández Ríos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gabino y el apellido materno como del Río, en vez de Ovidio Fernández Ríos, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7978-v.jl.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7977-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de doña Luisa o María Luisa Bottero de Culasso se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Culasso y Luisa Bottero y las de nacimiento de sus hijos Miguel Juan Jorge, Teresa Adelaida, Luis Francisco, José Pablo y Tomás Valentín Culasso, por figurar en ellas el apellido paterno como Cullasso y Colaso, siendo Culasso, y el materno como Botero y Votero, en vez de Bottero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-7884-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Gustavo Alfredo Alejandrino Steinfeld para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Emma Munnari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.4-7597-v jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que doña Juana Barrére de Bartaburu y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Simón Barrére y doña María Arricar, así como la de bautismo de Juana, por faltar el acento grave sobre la e primera del apellido Barrére y figurar la abuela paterna con el apellido Lasuy,

en vez de Larrouy; 2.o La de bautismo de Florentina Felicia Barrére, por aparecer la inscripta sólo con el primero de esos nombres, cuando siempre ha usado también el segundo; el padre con el apellido Barrera, siendo Barrére; la madre debe figurar como María Arricar, y no como aparece en esa partida, y faltando, finalmente, en dicha partida los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Santiago Barrére y Juana Larrouy, Juan Arricar y Juana Casterá, respectivamente; 3.o La de bautismo de Santiago Barrére por figurar el inscripto y el abuelo paterno con el nombre de Jacob, correspondiéndole en español el de Santiago, el apellido paterno como Barrera, siendo Barrére; la abuela paterna con el de Sarrouy, en vez de Larrouy, y la materna con el de Casterau, siendo Casterá; 4.o La de bautismo de Francisco Damián Barrére, por ser el apellido paterno Barrére, y no Barrerá; el materno Arricar, y no Arricart; el de la abuela paterna Larrouy, y no Larroy, y el de la abuela materna Casterá, en vez de Casterat; 5.o La de matrimonio de Juan Pedro Bartaburu y Juana Barrére, por faltarle el acento grave a la primera e del apellido Barrére, y llevar la madre de la contrayente el apellido Arricart, siendo Arricar; 6.o La de nacimiento de María Luisa Prat, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Barrera, siendo Barrére; 7.o La de defunción de Simón Barrére, por figurar éste con el apellido Barrera, siendo Barrére, y su esposa con el de Errecart, en vez de Arricar; y 8.o La de defunción de María Arricar de Barrére, por faltar al último apellido el acento grave que le corresponde a la e primera, y donde dice que una de las hijas es Florentina, debe establecerse Florentina Felicia. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.13-7797-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-7502-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Cándido Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dominga García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-7499-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Díaz Pastor para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Latorre Almerich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7557-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-7689-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Perkins Chapman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.2-7541-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital (Villa del Cerro), dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 24491, se cita, llama y emplaza a don Laurindo D. Morales y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 49 A de esta villa, con 57 metros 27 centímetros de frente al Sud a la calle Holanda, por 64 metros 43 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Vizcaya; 64 metros 43 centímetros en el lado Oeste, y 57 metros 27 centímetros en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 27 de 1921. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.3-7565-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa da Rocha Campo de López Leal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Mayo 24 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7517-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tognarelli de Uría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-8059-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mazzucchelli de Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7673-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Perrone de Pizzorno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7996-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7997-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Uría, en el juicio sucesorio de doña Juana Tognarelli de Uría, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante Juana Toñarel de Uría, aparece con el apellido equivocado, pues se le ha puesto Toñarel, debiendo decir Tognarelli, pues es el verdadero. En la de matrimonio del compareciente, celebrado con la nombrada causante, lo mismo que en la de nacimiento de Lorenzo Uría, también en ellas se ha padecido error al escribir el apellido de la abuela paterna, poniéndosele Urula, por Irula. — Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8022-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura

de la sucesión de doña Carolina Echeverría de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7987-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Quiteria Birriel de Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7986-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Barrios de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7985-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7860-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "María Donadío con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7647-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Angles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.30-7473-v.jn.30.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 10 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7994-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Silvera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 31 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7995-v.jl 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fidel Iturburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1921. — Federico J. Aguiar, Escribano Adjunto.

Jn.22-7993-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 31 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7992-v.jl.1.o.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: "Melo, Mayo 11 de 1921. —Por presentado con los recaudos que menciona. Por lo que de ellos resulta, y lo dispuesto en los artículos 1572, 1673, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la firma Apolo y Compañía, de Mangrullo, 4.a sección del Departamento; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la misma, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímese a todos los tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores de la firma en falencia, con excepción de los hipotecarios y prendarios, se presenten al síndico con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado, como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. —Juan F. Furno". — Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que la elección de síndico ha recaído en don Marcelino Sorribas. — Melo, Mayo 16 de 1921. — Juan F. Furno, Escribano.

My.26-7377-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Gomila, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.24-8081-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Criado Pérez, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.24-8082-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Esteban Forets, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8030-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martí, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-7954-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachaf de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7722-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.3-7576-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la referida sucesión, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de matrimonio se nombra José Fortunato Márquez, en vez de José Fortunato Silva Márquez, por tres veces; Leonza Juvilena Viera, Lorenza Juvilena Viera y Leonza Jubilena Viera, en vez de Leonza Juvilena Vieira, que es el verdadero, y el apellido del padre de esta última aparece escrito Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Silverio Márquez aparecen los padres llamándose José Fortunato Márquez y Leoncia Jubilena Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez y Leonza Juvilena Vieira, y el apellido del padre de ésta aparece Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Dorcelina Márquez, aparecen los padres con los nombres de José F. Márquez y Leonza J. Viera, y el padre de ésta Zacarías Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira y Zacarías Vieira; en la de Amelia Márquez figuran los padres como José F. Márquez y Leonza J. Viera; el abuelo paterno José F. Márquez y el materno Zacarías Viera, cuando debe decir José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, José da Silva Márquez y Zacarías Vieira; en la de Alejandrina Márquez figuran los padres como José Fortunato Márquez y Leonza Juveleira Viera; la abuela paterna Alvina Lima, y el abuelo materno Zacarías Viera, cuando, en realidad, se llamaban José Fortunto Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira, y en la de Petrona Márquez se nombran los padres José Fortunato Márquez y Leonza Juvilena Viera; la abuela paterna Alvina Linia, y el abuelo materno Zacarías Viera, debiendo nombarse José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Durazno, Junio 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8045-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Santos de Ampo o Filomena de los Santos de Ampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8039-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Domingo Cabós solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de don Domingo Carlos con doña Luisa Michioli, donde dice Cabot y Beltrán, debe decir Cabós y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Luisa Cabos, donde dice Cabot, Maquiolis, Dubertral y Prendo, debe decir Cabos, Machioli, Doubertraud y Prando; y donde dice Delia, debe decir Delicia. En la de nacimiento de Celestino, Cabos, donde dice Machialio y Dubeltraud, debe decir Machioli y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Domingo Cabos, donde dice Laura Maquioles, debe decir Luisa Machioli. En la de matrimonio de don Domingo Cabos con doña Nicanora Gamarra, donde dice Michioli, Dubeltran y Micaila, debe decir Machioli, Doubertraud y Micaela. En la de nacimiento de Pedro Cabos, don dice Micaela Torran, debe decir Micaela Castro, y donde dice Dubertran, debe decir Doubertraud. En la de nacimiento de Gregorio Cabos, donde dice Juana María Dubertraud y Micaela Tourado de Castro, debe decir, respectivamente, María Doubertraud y Micaela Castro. En la de nacimiento de Felicia Cabós, donde dice Maquioles y Dubeltrán, debe decir Machioli y Doubertraud. En la de defunción de Virgina Cabós, el nombre de la causante debe ser cambiado por Felicia, y donde dice Macholi, debe decir Machioli. En la de defunción de don Domingo Cabos, donde dice Dubertraud, debe decir Doubertraud; donde dice Laura Machales, debe decir Luisa Machioli, y donde dice Virginia, debe decir Felicia. — Trinidad, Junio 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8132-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarrueta de Hernández", se cita, llama y emplaza al

supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Paula Elena Tejera de Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 29 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.2-7551-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordan y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giordano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.25-8111-v.jl 9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8010-v.jl..9..ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras K. J. L. de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Galiegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.7-7660-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel María de León, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 21 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7492-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7491-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.30-7455-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerín; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso: por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, **dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.**

Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", **se emplaza por el término de noventa días para que**

opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Punta del Este con Carlos Seijo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno letra E de la manzana 41 del pueblo Punta del Este, lindando: por al norte solar C, de Carlos Seijo y Roberto A. Young; al Sudoeste, solar G, de Carlos Seijo; al Noroeste, calle 3 y por el sudeste, solar F, de Quinto Bonomi, para que por sí o apoderado en forma se presenten ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7546-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

Sobre segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Massanet, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta, cesión y traspaso que el día veintiuno de Agosto de mil novecientos doce le otorgaron don Antonio Castiglioni, viudo de doña Amalia Eumagallia, y sus hijas doña Amalia, doña Elvira y doña Ana Castiglioni, éstas con las venias de sus respectivos esposos, don Bartolomé Mascaró, don José Villalonga y don Custodio Irigoyen, y con las venias judiciales respectivas, accionando don Antonio Castiglioni por sí y por los derechos que corresponden a su menor hijo Julio Castiglioni, y el señor Irigoyen como cesionario de don Vicente Castiglioni, por ante el escribano don Carlos Fernández, relativa a los siguientes bienes: tres solares de terreno ubicados en la planta urbana del Pueblo de Solís, segunda sección judicial de este Departamento, compuesto cada solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, encerrando una extensión superficial de dos mil setecientos sesenta y seis metros con cinco centímetros, que tienen por linderos generales, según se expresa en la referida escritura: al Norte, los hermanos Doufouro; al Sur, calle Maciel; al frente, calle 18 de Julio, y al Este, terrenos de Estanislao Uriarte. Más otro solar de terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, situado en la misma localidad de Solís, lindando: al Este, calle 19 de Abril; al Norte, con Antonio Ximénez; al Oeste, con Bartolomé Mascaró, hoy Francisco Olivier y Nicolau. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 31 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7974-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Aníbal Chalar, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Matías García, rectificación de partida", en los que solicita que en la partida de nacimiento de Magdalena García, donde la inscripta aparece como llamándose Cándida, se establezca el verdadero nombre, que es Magdalena. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-7934-v.jl.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7731-v.jl.9.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordoeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Hernandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7668-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7575-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo C. Castro (hijo) y don Ramón Victoriano Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7574-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-7694-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio R. Cigaran, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 16 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-8018-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.

Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), y en juicio iniciado al efecto, se ha solicitado la rectificación de las actas de nacimiento que a continuación se expresan, y en la forma siguiente: A) La de José Citraro, donde aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en vez de Pernetti, y el de los abuelos maternos Massini, en vez de Masino, y Sandó, en vez de Sandoro; B) La de Vicenta Citraro, que aparece Bicenta, en vez de Vicenta; apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Macina, en vez de Masino, agregándose los nombres de los abuelos paternos Antonio Citraro y Antonia Pernetti, y maternos Antonio Masino y Vicenta Sandoro; C) La de Benita Citraro, que aparece el apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Massina, en vez de Masino; el apellido de los abuelos paternos Chitraro y Pernet, en vez de Citraro y Pernetti, y de los abuelos maternos Masina y Sandor, en lugar de Masino y Sandoro; D) La de Francisco Citraro, en que aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernete, por Pernetti, y el de los abuelos maternos Massino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro; E) La de Miguel Angel Citraro, que aparece con los nombres de Miguel Arcángel, y el sexo femenino, en vez de masculino; F) La de Luis Citraro, en que aparece con el apellido materno Mazino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en lugar de Pernetti, y el de la abuela materna Santoro, en vez de Sandoro; y G) La de Micaela Angela, que aparece con el nombre de Claudia; el apellido materno Mazzino, en vez de Masino; el paterno Chitraro, en vez de Citraro; los de los abuelos paternos Chitraro y Pernetta, en vez de Citraro y Pernetti; los de los abuelos maternos Mazzino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro, y el apellido de la persona que firma a ruego, que dice Francisco Chitraro, en vez de Francisco Citraro. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-8019-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Fermina Peralta de Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7983-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Constancia Barbieri de Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 17 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7984-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Collares Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7981-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel María Pampillón, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.31-7496-v.jn.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.13-7926-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cándida Gené de Margalef, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.31-7495-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos dl caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Germana Sánchez de Villanueva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.4-7605-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Rodríguez de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.22-8031-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos an-

te este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Redin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Máximo Sena, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo T. Amorín, como apoderado del señor Sena, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que a favor del señor Sena otorgó en la Villa de Castillos don Bernardino Antonio González, en fecha dieciocho de Marzo del corriente año, ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, por la que aquél adquirió de éste una fracción de campo de pastoreo ubicada en Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de ochenta y una hectáreas mil seiscientos setenta y nueve metros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Nordeste, con Luciano Rocha; por el Noroeste, con Alejandro González; por el Sud y Sudoeste, con Juan Ayerta y, camino por medio, con Bernardino A. González, y por el Este, con Luciano Rocha (hijo), Juan Cabrera, sucesión Leonidas Sena y Horacio Sena. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.10-7729-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del témino de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de Deleón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7674-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana F. Caligaris de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-7628-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.31-7487-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alcimedes Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8000-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Silveira o Silvera de Abreu, José de Abreu, Eugenio de Abreu e Inocencia de Abreu, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8001-v.jl.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por auto dictado con fecha treinta de Mayo próximo pasado, ha sido declarada en estado de incapacidad Camila Marina Novales, habiéndosele designado curador legítimo a su padre don Juan Pedro Novales, por auto dictado por este Juzgado con fecha tres del corriente. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 8 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.15-7854-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Jacinto Ferro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Mayo 31 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7676-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Percilíano Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8002-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Sosa de Núñez o Núnez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8003-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Habreut o Abreu de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-8114-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Silvestre Ramos y María Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Febrero 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-8113-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bentancor, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Junio 14 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.20-7938-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alfredo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jun.25-8096-v.jul.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Santos A. Gómez, en virtud de la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Salustiano Miguel González, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: I. En la de nacimiento de Gil González, donde dice que su madre se llama Narcisa Francisca Larramaga, debe decir Narcisa Larrañaga. II. En la de nacimiento de Estevana González, donde dice que el padre se llama Selustriano González, debe decir Salustiano González; donde se expresa el apellido de la madre por Larrañana, debe decir Larrañaga. III. En la de nacimiento de Anastasio Salustiano, figura el padre con el nombre de Selustriano, y el inscripto con el de Anastasio Selustriano, debiendo decir, respectivamente, Salustiano y Anastasio Salustiano. Y a los efectos de lo que establece la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 10 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.21-7980-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina González Mezquita de Sánchez y de su hijo Ramón Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.21-7979-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921 — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7851-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de Ponciano Tricott, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7531-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María José Bentos de los Santos, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento dt lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.25-8090-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.22-8024-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-7947-v.jn.29.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber, a los efectos del inciso segundo del artículo 1758 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentran los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arab, y el estado presentado por el señor síndico de la quiebra, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del mismo Código, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1921. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.18-7932-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha cuatro del corriente mes de Mayo, recaída en los autos "La Curia, solicitando segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes que más abajo se describen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dicho jui-

cio. La segunda copia solicitada es de la escritura que autorizó la Sociedad Fundadora de esta ciudad ante el escribano don Lucas Urrutia, con fecha 21 de Noviembre de 1870, donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: A) Uno de cincuenta y un metros con 54 centímetros de frente a la Plaza 19 de Abril, calle Pablo Zufriategui por medio, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con propiedad de Ignacio López; al Oeste, con propiedad de José Antonio Oliveres, y al Sur, con terrenos municipales; B) Otra fracción de terreno compuesta de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, que linda: al Este, camino real del Paso Ancho; al Oeste, Pascual Andrea; al Sur, calle Juan Ortiz, y al Norte, con el grupo de terrenos número 18. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.4-7595-v.jl.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos "Apolinario Magallanes contra José Gaia, reconocimiento de firma", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que copiado literalmente, dice así: "Treinta y Tres, Mayo 30 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 8 y 12, y en mérito a lo solicitado en el escrito de fojas 14, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don José Gaia, y de la ocupación judicial de todos sus bienes y de sus libros, documentos y papeles; decrétase la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, y la prohibición de hacerles pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores no prendarios ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Marcelino Torres España, cometiéndose al señor Actuario la toma de su aceptación jurada del cargo; háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; hágase saber por oficio al señor Administrador Departamental de Rentas y Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código a que se ha hecho referencia; cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles, debiendo, al efecto, sellar y lacrar las puertas, etc., que fuere necesario, y ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido.—Moreno.—Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario". — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-7877-v.jl.6.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al público que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dipuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8088-v.ag.10.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Salaberry contra Francisco Martino, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y le corresponda, situado en las Tres Cruces, próximo a la Plaza Artigas, novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 9 metros 35 centímetros en la línea del frente al Sudeste sobre la Plaza Artigas; 10 metros 5 centímetros en el fondo al Nordoeste, lindando con parte de los solares números 32 y 33; 12 metros 60 centímetros en el costado Nordeste, confinante con don Valentín Cardasco, y 12 metros 70 centímetros en el Sudoeste, limítrofe con don Juan José Gómez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8021 v.jl.8.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestado Juan Morales Gallo", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en los autos "Vicente Fernández", venderemos, al mejor postor, el día jueves 30 del corriente, a las 14 horas, juego de peluquería, útiles para ídem, sillas, revólveres, un recado, muebles, colchones, ropa, útiles de cocina y demás mercaderías que estarán a la vista el día del remate en nuestro salón, Zabala 1371.

Seña: a satisfacción.

Jn.21-7991-v.jn.30.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, a las catorce y las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, situada en la costa del arroyo Espinillo, en este Departamento, y linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada de Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustina Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7982-v.jl.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Cipresso o Domingo Sopreso", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el Barrio 25 de Agosto, de este Departamento, señalados con los números setenta y cuatro y setenta y cinco en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Septiembre de mil novecientos ocho, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros ochenta decímetros, que se deslindan así: dieciocho metros veinte centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan M. Pérez; treinta y un metros al Nordoeste, lindando con el solar setenta tres; diecisiete metros cuarenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con los solares setenta y nueve y ochenta, y treinta y un metros al Sudeste, que limita con el solar setenta y seis. Están aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según planilla número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.21-7962-v.jl.7.

EDUARDO LAVENTURE

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de don José P. Vidal, venderé, al mejor postor, todas las existencias del comercio establecido en la calle Vázquez número 1525, consistentes en mercaderías de almacén en general, armazones, mostrador y demás artículos que se rematarán el día 29 del corriente, a las 14 horas, en el local antes indicado. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Laventure.

Jn.20-8035-v.jn.29.

SAYAGO Y Cía.

REMATE JUDICIAL

De una fábrica de hilados de punto

El día jueves 30 de Junio corriente, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, calle Arenal Grande número 1640, entre Carmen y Uruguay, venderemos en conjunto o detalladamente todas las maquinarias y anexos de la fábrica expresada, y a que se refiere el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Angel Gianelli, quiebra", se hace saber que el día 30 del mes de Junio corriente, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Arenal Grande número 1640, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Santiago Sayago Velazco, y al mejor postor, de lo siguiente: Tres máquinas "Balmoral", para tejer, un motor de 3 H. P., marca "Morelli", un motor de 1 H. P., marca "A. E. G.", una máquina "River" para hacer puños, una máquina devanadora, una máquina para perforar, tres máquinas de costura, marca "Singer", una máquina para tejer, manuable; poleas, correas, transmisiones, cojinetes, manchón para ídem, torno, herramientas, carreteles, taburetes, mesas de trabajo, estanterías, mos-

trador con baranda, tabique de madera, planchas eléctricas, baranda de hierro para escalera, reloj de pared y las demás existencias que hay en dicho local. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada caso, deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, y en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-7943-v.jn.29.

ELEUTERIO RAMOS LOPEZ
JUDICIAL

Remataré estas propiedades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Manuel Pazos con Antonio Espósito y Angel Cozzetti, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días 2, 3 y 4 del entrante Julio, a las 15 horas, el martillero Eleuterio Ramos López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en el lugar de su ubicación de los siguientes inmuebles: Primero: El día 2, a las 15 horas, el terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la parte denominada ciudad vieja, de esta Capital, tercera sección judicial, compuesto, el terreno, de 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle Patagones, hoy Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 642 milímetros de fondo al Oeste, por donde confina con terrenos que dan al mar, y limitando por el viento Sud, según título, con don Antonio Gómez, y por el viento Norte con don Lorenzo Latorre, hoy Sociedad Hospital Británico de Montevideo. El mismo día, a las 16 horas, la fracción de terreno con el edificio en ella construída y sus mejoras, y con su correspondiente empedrado y arrimos pagos, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesta de 6 metros 87 centímetros de frente al Este a la calle Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 64 centímetros de fondo al Sud, limitando por el Norte con don Lorenzo Latorre; por el Sudoeste con don Pedro Antonio de la Sosa, y por el Sudeste con don Tomás Risso. El día 3, a las 15 horas, la fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la vieja ciudad, de esta Capital, y compuesta de 5 metros 866 milímetros de frente al Oeste a la plazoleta del fuerte de San José, hoy calle Isla de Lobos, por 11 metros 811 milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Angel Cremoni y don Antonio Pitameglio; por el Norte, con don Domingo González, y por el Sud con doña María de los Santos Genis. El mismo día, 3, a las 16 horas, la finca de bajos y altos situada en la calle Piedras números 192 y 194, componiéndose el terreno de 81 metros 53 decímetros 582 centímetros, lindando, según escritura, por su frente al Norte a la calle Piedras; al Sud con doña Josefa López; al Oeste, con don Miguel Clase, y al Este, con doña Francisca González; y el día 4, a las 15 horas y 30, el solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en este Departamento, jurisdicción de la Aguada, novísima ciudad, señalado con el número 4 de la manzana 503 del plano respectivo, y tiene una extensión superficial de 185 metros 54 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 872 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Rocha; 27 metros al Nordeste, lindando con el solar número 3; 27 metros al Sudoeste, colindando con el solar número 5; y 6 metros 872 milímetros en la línea del Nordoeste, limitando con don José Cernadas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario del Juzgado o del Adjunto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los bienes a venderse han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en la siguiente forma: finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1265|67, $ 25.719.28; finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1281|85, $ 13.630.15; finca calle Isla de Lobos número 1522, $ 2.909.93; finca calle Piedras números 192 y 194, $ 13.761.43; y finca calle Rocha números 2177, $ 3.023.28; y 4.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.18-7924-v.jl.3.

FEDERICO A OCAMPO

Rematará judicialmente el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, los siguientes bienes, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder por el señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 3 de Julio, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Nobla; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol; encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados; B) Otro solar de terreno con sus mejoras contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1; por el fondo, con don Martín Coltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, " por el Sur, con doña Francisca Malho. Estos bienes están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 2.200.00. Acto continuo: C) El nicho número 21 del Cementerio de San Isidro en Canelones, se venderá al mejor postor. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base de $ 1.500.00 de los bienes descriptos en primero y segundo término con las letras A y B; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos, ver al rematador, Ciudadela número 1446.

Jn.18-7936-v.jl.8

ERNESTO P. MARTINEZ
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sucesorio de don Norberto F. Barbot, se hace saber que por el martillero don Ernesto P. Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante mes de Julio, a las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 8211, situado en la manzana número 122 de esta nueva ciudad de Montevideo, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros, más o menos de frente al Norte sobre la calle Durazno, por donde tiene designada su puerta con el número 1138, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de fondo al Sud, por donde linda con don Juan Peirano; por el Este, con don Gaspar Rigotti, y por el Oeste, con don Andrés Montaño (hijo). Este bien ha sido tasado en la suma de quince mil pesos. 2.o El día 8 del mismo mes, a las 14 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio que contiene, empadronado con el número 82415, situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones contiguas, cuyas superficies y linderos son: la primera, señalada con el número 13 de la manzana letra B en el plano levantado en Mayo de 1895 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, consta de quinientos cincuenta y un metros veinticinco decímetros, con diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud al Bulevar General Artigas, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 33 (hoy 1773), entre las calles Rocha y Marcelino Sosa; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar 13 A; veinte metros veinte centímetros al Nordeste, con finca de don Antonio Paz, y sesenta metros diez centímetros al Oeste, con los solares números 12 y 15; y la segunda, señalada con el número 46 en el plano levantado en los meses de Abril y Mayo de 1916 por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio, consta de noventa metros veintisiete decímetros, teniendo diez metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar 43 B; diecisiete metros diez centímetros al Este, con el solar 47, y diecinueve metros setenta y dos centímetros al Sudoeste, con la fracción anterior. Las dos fracciones anteriormente descriptas y sus mejoras, han sido tasadas en la suma de tres mil pesos; y 3.o El mismo día, a las 15 horas y 30: Un solar de terreno situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 151 en el plano levantado en Enero y Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de trescientos metros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre una calle de diecisiete metros de ancho, distante treinta metros de la esquina formada por esta calle y el camino de Maroñas; igual extensión al Nordeste, lindando con el solar 140; treinta metros en el Nordoeste, lindando con el fondo de los solares 137, 138 y 139, e igual extensión al Sudeste, limítrofe con el solar 152. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene que sobre el bien enunciado en segundo término de este aviso, pesa un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, importante, según liquidación practicada el 5 del corriente año, novecientos ochenta y un pesos sesenta centésimos, extinguible en cédulas de la serie S. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones anteriormente mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos, así como los títulos que corresponden a las propiedades determinadas en primero y tercer término, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y el título de la enunciada en segundo término en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes, en mi oficina: Zabala número 1362, escribanía de los señores Barbeito.

Teléfono: **La Uruguaya, 398 (Central).**

Jn.18-7935-v.jl.3.

DARIO A. SARACHAGA

El miércoles 29 de Junio, a las 15 horas y 30.

Judicialmente y al mejor postor, remataré esta propiedad, en su ubicación, calle La Paz 1447, esquina a Tacuarembó número 1801, con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, 5 habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Joaquina Beiro de Otero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesto de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea del Sur, que por formar esquina son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y diecisiete metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gronda.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados de los señores Méndez Hermanos, Yí 1265.

Teléfono: Uruguaya 3247 (Colonia).

Jn.11-7769-v.jn.29.

EDUARDO ALBANELL
Llevando el martillo
HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Trinidad Ramos de Albístur", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Eduardo Albanell, llevando el martillo don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 39 de la nueva ciudad; de esta Capital, primera sección judicial de este Departamento, y cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Noviembre de mil novecientos veinte, se compone de un área total de 492 metros noventa decímetros, que está formado por dos fracciones que se deslindan así: Fracción A: tiene 10 metros 50 centímetros al Sur, frente a la Avenida 18 de Julio, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 1039 y 1043; 10 metros 65 centímetros al Norte, por donde linda con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 44 metros 90 centímetros al Este, confina con don Carlos

Bellmunt y Golorons, y en parte con la fracción que se va a deslindar, y 44 metros 72 centímetros al Oeste, limita con doña Clemencia I. de Echevarría; y la fracción B tiene un metro 68 centímetros de frente al Este a la calle Río Negro, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 1373; 10 metros 58 centímetros al Norte, lindando con la Sociedad Italiana de Socorros_Mutuos; 1 metro 66 centímetros con la fracción antes deslindada, y 10 metros 58 centímetros al Sud, con el nombrado señor Bellmunt y Golorons. La base de venta para este bien es de $ 95.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto inmobiliario del próximo ejercicio, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7879-v.jl.1.o.

JENTSCHIK

Remate de un campo en Treinta y Tres.

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra los señores Ireneo Aguilera y Santos Denis, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día veintinueve del mes de Junio entrante, a las catorce horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, asistido del señor escribano Manuel A. Uteda y del Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en el Departamento de Treinta y Tres, 2.a sección judicial, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil setecientas cuarenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo del Oro; al Sur, Adela Modesta Olmos; al Oeste, el doctor Elbio Fernández, y al Este, Ramón Aguilera. Este bien ha sido tasado en la suma de mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Los títulos estarán a disposición de los interesados en este Juzgado, sito en la calle Liniers número 1284. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Rodolfo Brunel Solsona, Juez de Paz.

My.26-7370-v.jn.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día nueve de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando; respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jn.23-8038-v.jl.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública, en el lugar de su ubicación, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Pereyra; al Sur, Manuel Díaz; al Este, dicha plaza, y al Oeste, calle Las Flores. La venta se efectuará sobre la base de 2.000 pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Junio 13 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.15-7848-v.jl.5.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las nueve a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Severiano Machado, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, con todas las mejoras y accesorios que contengan: 1.o Un solar de terreno señalado con el número dos, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, y linda: sobre la calle Paz cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con el solar número cuatro, sobre la calle Durazno, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con parte del solar uno. 2.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana ciento dos, compuesta de nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Ejido, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con el solar uno; Sudoeste, solar tres, y Nordeste, Tertuliano I. de Castillos. 3.o Una fracción de terreno, que es parte del solar número uno, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesta de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce y medio centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Paz; Este, solar dos; Sur, solar tres, y Oeste, resto del solar uno; 4.o Una fración de terreno, que es parte del solar cuatro, manzana cuarenta y dos, compuesta de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por igual extensión de fondo al Sud con Faustino López; Este, sobre la calle Montevideo, la misma extensión, y Oeste, con Otildes Melo. 5.o La sexta parte de un terreno que poseía el causante Severiano Machado, en común y proindiviso con sus hermanos, por herencia de su padre don José Machado, cuyo terreno forma esquina a las calles Salto y Uruguay, señalado con el número dos, manzana doce, y tiene un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Se previene que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8014-v.jl.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, que pertenece a la hoy sucesión de don Juan Botero: Una parcela de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres, señalada su puerta de entrada con el número ochenta y siete; compuesta de una superficie de trescientos noventa y un metros cuarenta y ocho decímetros noventa y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros ciento, quince milímetros de frente al Oeste sobre la citada calle de los Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Ramona Peña de Calandria; al Sur, don Carlos C. Cámera, y al Este, con la sucesión de don Antonio Viña. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; B) Que la historiada está aforada para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio, número ocho mil veintinueve, en la suma de mil ochocientos pesos; C) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total del aforo; y D) Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Actuaría a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7999-v.jl.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número diecisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becarro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en

la ciudad de Colonia, y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud cobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.

Jn.22-8034-v.jl.8.

ALBERTO FLORES
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Flores

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, y el día ocho de Julio del corriente año, a las catorce horas, se procederá a la venta, al mejor postor, y por dinero de contado, en remate público, con intervención del martillero don Alberto Flores, de la cantidad de veinte anmales vacunos de cría, un cuero y cualquiera que sea la cantidad y estado que exista hasta el momento de la venta de las marcas y señales de que instruye el expediente respctivo, caratulado "Domingo Bessonart con Angel H. Vidal y Rafael Guimará, por entrega judicial de animales y cobro de pesos", advirtiéndose que en este Juzgado se encuentran a disposición de los interesados los antecedentes respectivos y que la venta tendrá lugar en el local que en esta sección tiene el señor Eulogio Sánchez. —Puntas del Sauce del Yi, Junio de 1921. — Esteban Indarte.

Jn.25-8099-v.jl.6.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado L. Departamental de Maldonado

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Clara Silvera", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, de las catorce a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Plácido F. Costa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por treinta y tres metros sesenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle José Ignacio; al Sud, Lázaro Pérez y Servando Romero; al Este, Mateo Fígoli, y al Oeste, calle Francisco Ferrer. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 300.00; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 13 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8011-v.jl.5.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Bernardo Velez, tutor de los menores Angel Velez y otros, solicita remate de los bienes de sus pupilos", se hace saber al público que el martillero don Antonio María Fernández, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil de este Juzgado, en el vestíbulo del mismo, procederá a la hora 14 y 30 del día siete de Julio próximo venidero, a la venta del siguiente bien raíz: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en Castro, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros, que pertenece, proindivisa con sus demás hermanos, a la menor Petrona Velez, haciéndose presente que la venta se efectuará por un precio no menor de 135 pesos con cincuenta centésimos por cada hectárea del bien referenciado, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento del precio de compra, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cargo del mismo los gastos de escrituración. —Florida, Junio 14 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-7950-v.jn.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "El Banco de la República contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender, al mejor postor, el siguiente bien, propiedad del demandado: Una isla, conocida por de Lobos, con sus montes y cuantas mejoras contiene, situada en este Departamento, en la desembocadura del río Negro, compuesta de 1.250 hectáreas, 4.538 centiáreas, y linda: Norte, con el brazo del río Negro, denominado Yaguarí; Sur y Este, el mismo río Negro, y Oeste, el río Uruguay. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7989-v.jl.6.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Pedro Luis Prato contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, procederá a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Las Maulas, en este Departamento, que es parte de la señalada con el número tres en el plano levantado en Marzo y Abril del año mil novecientos por el agrimensor don Juan Cima, compuesta de ciento sesenta y una hectáreas, ocho mil trescientos treinta metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con parte de las fracciones cinco, seis y siete, de Isidro Díaz y sucesión de Ana Díaz de Péndola, hoy Pedro Luis Prato; y en una parte en que forma martillo entrante, con el resto de la fracción tres, hoy del mismo señor Prato; por el Este, con la fracción dos, de Albino Díaz Ferreira, hoy sucesión de Juan Chifflet; por el Sud, con la fracción número uno, de Isidro Díaz, hoy de José María Garmendia, y por el Oeste, con la fracción cuatro, del mismo señor Garmendia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.16-7875-v.jl.2.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos "Francisco Herrera contra Fermina Guevara, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días siete, ocho y nueve del mes próximo de Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus construcciones, en la manzana número 104 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con la calle Andrés Spikerman; al Sur, con la calle Felipe Carapé; al Oeste, Sulpicio Rodríguez, y al Norte, con Juan Luis Pereyra. 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la manzana número 6, compuesto de 17 metros 180 milímetros de frente al Sur a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la calle Andrés Spikerman, y al Este y Norte, con Bautista Hontou. 3.o Todas las mercaderías, útiles y enseres que tiene la casa de comercio del extinto Gregorio Pérez, y que obran detalladas ampliamente en los autos, de fojas 6 a fojas 12 vuelta. Se previene: 1.o Que la venta de los inmuebles se hará en uno o dos lotes, por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación que cada uno tiene, es decir, que para el primer solar, con las construcciones, etc., que se describe en primer término, no se aceptará oferta alguna que no exceda de mil pesos, y para el segundo solar, con sus construcciones, etc., que se reseña, se aceptará como base la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. De que la venta de los muebles (mercaderías, etc., etc.), se hará por lotes, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo que obra de fojas 38 a fojas 45 de los autos, debiendo los mejores postores abonar el importe total de sus compras, al retirar los bienes adquiridos, sin perjuicio de abonar en el acto de aceptárseles sus ofertas el diez por ciento de las mismas en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.21-7966-v.jl.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.

Jn.27-8124-v.jl.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.

Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad de don Bernardo Estevan, en el Patananoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Mon-

tevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.

Jn.23-8046-v.jl.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en el pueblo de La Paz (Canelones), bajo la razón de Lorenzo Hermanos, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el señor Oscar E. Lorenzo. — José E. Lonrenzo. — Domingo San Martín. — Oscar Lorenzo.

Jn.23-8048-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.

Jn.22-8020-v.jl.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Gelós y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Veira y Varela.

Jn.18-7916-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.

Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marmarajá esquina Arroyo Grande número 2301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — César Romero y Compañía.

Jn.18-7922-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Juan Baraibar el comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tenía establecido en Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — Nicolás Guedi.

Jn.18-7925-v.jl.8.

Estancia "Martín Chico"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 del corriente en el escritorio de la sociedad, calle 25 de Agosto número 344, a las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura del acta anterior.
Memoria y balance general.
Elección de nuevo Directorio. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — El Secretario.

Jn.18-7923-v.jn.29.

Al comercio y al público

Habiendo vendido a mi señor padre don Vicente Salvo la casa de comercio que en el ramo de confección de toldos, carpas, encerados, etc., tenía en esta ciudad, calle Yí número 1390, aviso a los acreedores de la misma que deben pasar por la casa indicada dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1921. — M. Salvo.

Jn.17-7898-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Salsamendi Hermanos y Baqué, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés R. y Juan E. Salsamendi. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Zabala número 1380. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Andrés R. Salsamendi. — Juan E. Salsamendi. — Domingo Baqué.

Jn.17-7904-v.jl.7.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participan al comercio y al público en general que por escritura de cesión y modificación de contrato de sociedad que el 18 de Mayo próximo pasado los suscriptos otorgaron ante el escribano don Juan Dagno, la sociedad que en esta plaza operaba en consignaciones de frutos del país y comisiones en general, bajo la razón social Demaría, Souto y Domínguez, ha modificado su firma social, adoptando la de Demaría, Cotelo y Domínguez, pudiendo hacer uso de ella cualquiera de los suscriptos, indistintamente. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Pedro E. Demaría. — Juan B. Cotelo. — Manuel Domínguez.

Jn.17-7883-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Fazziola el comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Patria número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Felipe Destefanis.

Jn.17-7903-v.jl.7.

comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López García y Cía., libre de cualquier compromiso, las existencias de mi comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería que tengo establecido en San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren con derechos con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San Luis Junio 1.o de 1921. — Sirenando Seabra. — José López García y Cía.

Jn.17-7905-v.jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Tarrasa el establecimiento comercial que en el ramo de confitería tengo establecido en esta Capital, calle Sarandí número 365, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1921. —José Castro y Blanco.

Jn.17-7893-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 10 de Junio de 1921 por el escribano don Eduardo L. Moreno, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Wáshington número 275, bajo la razón de "Marmolería Uruguaya de Antonio Cervieri y Hermano", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Antonio Cervieri.— Montevideo, Junio 14 de 1921.

Jn.17-7887-v.jl.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Queijo el almacén de comestibles situado en la calle Asencio número 1164, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Marcelino Llana.

Jn.15-7849-v.jl.5.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
			V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

7678-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albane Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Armavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana M. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domine Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. M.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luzing y Cía. M.
Mariéhal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luzing y Cía. M.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

7633-pte.1016.

V. B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a los señores Cáceres y Repetti la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón comercial de Cesáreo Ibáñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Junio 15 de 1921. — Por poder de la sucesión de Cesáreo Ibáñez: Anastasio Frade.

Jn.17-7899-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 13 de Mayo del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Montaño y Pieverling, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Montaño, quien atenderá a sus acreedores en la calle Colonia número 1441, dentro del término legal. — Montaño y Pieverling.

Jn.16-7863-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Domingo Domínguez mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Alonso.

Jn.16-7881-v.jl.6.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Isidro García Cardoso y Juan Aristimuiño, la casa de comercio que tengo establecida en Ecilda Paullier, quinta sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de treinta días. — Horacio Acosta.

Jn.15-7834-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta a los señores Manuel Fernández y Augusto López el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 901 de la calle Santiago de Chile. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José E. Blanco.

Jn.15-7847-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Felisindo Castro y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 390, esquina José Villagrán (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Luis Maggiolo.

Jn.14-7815-v.jl.5.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 7 del corriente mes y año, autorizada por el escribano público don Ramiro Más y Pardo, hemos prometido vender a don Oscar Fernando Tejería nuestra casa de comercio que gira en esta localidad en los ramos de almacén y ferretería bajo la firma de Vicente y Tejería. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Florida Junio 10 de 1921. — Pedro Vicente (hijo). — Silvio Tejería.

Jn.14-7814-v.jl.5.

Disolución parcial y modificación de sociedad

Participamos al público en general, que por escritura autorizada con esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mela Hermanos y Mujica, retirándose el socio don Eduardo Mela, y quedando los otros dos socios don Germán Mela y don Rogelio Mujica con el activo y pasivo de la misma, la que continuará bajo la razón de Mela y Mujica. Hacemos esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Mercedes, Junio 7 de 1921. — Eduardo Mela. — Germán Mela. — Rogelio Mujica.

Jn.14-7813-v.jl.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a favor de don Waldemar Pertierra y don Julio Fernández las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Agraciada esquina Paysandú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rivera, Junio 9 de 1921. — Salustiano Rodríguez Inclán.

Jn.13-7806-v.jl.2.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que con esta fecha he vendido a los señores Francisco Martorello y Nicolás Labadía la casa de comercio sita en la calle 10 sin número (Cerrito de la Victoria); de este Departamento. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación para que todos los que se crean acreedores se presenten durante el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Elías Giacoia.

Jn.15-7845-v.jl.5.

Al público y al comercio

Avisamos al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Julio Bauzá Pouy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Villarmarzo y Cía., bazar de comestibles y bebidas, sito en la calle Charrúa número 1850, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Villarmarzo. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Florentino Suárez. — José Villarmarzo.

Jn.13-7782-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Juan Gualberto Vera el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tenía establecido en la calle Ituzaingó número 1497. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — R. Humberto Pioli.

Jn.11-7753-v.jn.30.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura que de común y amigable acuerdo otorgamos hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, Elías Cohen se ha separado de la sociedad que bajo la razón Cohen y Morali tenía con Salomón Cohen y Tofi Morali, con casas de comercio de tienda y mercería en esta ciudad y en la de Rocha, recibiendo Elías Cohen la casa de Montevideo con todo su activo y pasivo, y Salomón Cohen y Tofi Morali la casa de Rocha, con todo su activo y pasivo, para continuar entre los dos dicha sociedad, pero bajo la razón de Morali y Cohen. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Elías Cohen. — Salomón Cohen. — Tofi Morali.

Jn.13-7796-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Gagliano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1204, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Trujillo e Ivalde.

Jn.13-7781-v.jl.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rafael Caruso, por intermedio del contador Sormano, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la Avenida Garibaldi número 1637. Notifico al mismo tiempo a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1921. — Pilades Bertolotto.

Jn.13-7798-v.jl.2.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos formado una sociedad comercial bajo la razón social de Enrique Fernández y Hermano para seguir en el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Libertad número 119, y que hasta la fecha era de la sola propiedad de don Enrique Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Enrique Fernández. — Belarmino Fernández.

Jn.11-7746-v.jn.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ercol Hnos. todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billares, ubicada en las calles Uruguay y Montevideo. En consecuencia, convoco a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Junio 8 de 1921. — Jesús M. Deán.

Jn.11-7772-v.jn.30.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a favor de don Eusebio Cruz Paz el establecimiento de comercio de mi propiedad que para la venta de frutas y verduras tengo implantado en esta ciudad, calle Chaná número 2049, entre las de Juan M. Blanes y Arenal Grande. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Benigno Rodríguez.

Jn.11-7749-v.jn.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender a los señores Carlos Manuello y Manuel Iglesias el restaurant que poseo, sito en la calle 18 de Julio número 1904. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Angela A. Ahlero. — Manuel Iglesias. — Carlos Manuello.

Jn.10-7716-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a doña Luisa Fontas nuestra casa de comercio denominada "Mignon Hotel", situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Andrés Acasuso. —Felicia Fontas.

Jn.11-7748-v.jn.30.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a el señor Demeterio Miguel mi negocio en los ramos de mercaderías en general, situado en la calle Solís esquina Tacuarembó, en esta ciudad, debiendo presentarse todo reclamo antes del treinta del corriente. — Durazno, Junio 2 de 1921. — Armando J. Cumpo. — Demetrio Miguel.

Jn.10-7728-v.jn.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Orestes Bacino y Martín Curbelo el almacén de comestibles y billar que tengo establecido en la calle General Rivera número 776. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — San José, Mayo 11 de 1921. — José Straneo.

Jn.9-7509-v.jn.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y frutos del país giraba en esta localidad, quedando el socio Juan Gil Prieto con el activo y pasivo de la misma. Lo que hacemos saber a los efectos legales. — Estación Cufré, Junio 1.o de 1921. — Sabino Prieto. — Juan G. Prieto.

Jn.9-7690-v.jn.29.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó en esta fecha, el escribano y contador Rafael Marasco, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon de Scafiezzo y Ventimiglia, haciéndose cargo del activo y pasivo don Genaro Ventimiglia. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

Jn.9-7689-v.jn.29.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 17 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto de las diligencias practicadas en el presente, como de la propia manifestación del sumariado, se evidencia que étse cometió la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de la penalidad establecida por la misma, esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o de la ya mencionada ley, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Gregorio Terzagian, los que serán entregados al empleado aprehensor en la forma estatuída por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, e imponer a aquél una multa igual en su valor al que la mercadería tiene, según la liquidación de fojas 5, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente; publíquese la presente como lo dispone el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último; anótese en la División de Resguardos, y pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Julio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano de Aduana.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Hallándose el caso de este sumario comprendido en la definición del artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, de acuerdo con el precepto del artículo 8.o de la misma. Se resuelve: A) Decomisar los efectos tomados a los sumariados, imponiendo, además, a éstos una multa igual al importe de aquellos efectos, con arreglo a la operación de fojas 5, debiendo satisfacer las costas causadas; B) Que se expida en oportunidad testimonio de lo actuado para ser remitido al Juzgado Letrado de Instrucción de turno, publicándose este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919; C) Que el comiso sea entregado al empleado aprehensor en la forma determinada por el artículo 286 del Reglamento General; D) Que se haga saber a quienes corresponda, pasándose el expediente, para el cumplimiento de lo resuelto, a las Divisiones de Resguardos y Contabilidad, y que, con las debidas constancias, se archive. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a trece de Julio de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Resultando de la propia confesión del sumariado Oscar González, que el artículo que le fué detenido lo conducía sin permiso aduanero, ocultamente y a hora inhábil, en contravención a las disposiciones que siguen la importación; y Considerando: Que el caso se halla previsto y castigado por los artículos 7.o y 8.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918. Esta Dirección General, resuelve: 1.o Decomisar los efectos ocupados de referencia, imponiendo al infractor González una multa igual al importe del comiso, con arreglo a la liquidación de fojas 4 vuelta, y las costas causadas; 2.o Que una vez ejecutoriada, se expida testimonio del sumario para ser remitido, a los fines consiguientes, al Juzgado Letrado de Instrucción de turno, publicándose este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919; 3.o Que se haga saber a las partes, pasándose, para su cumplimiento, a la División de Contabilidad, la que dará cuenta. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Diciembre 3 de 1921.—Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente la mercadería que le fué detenida, incurriendo, por lo tanto, en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a Ferruccio Cinotti, e imponer a éste una multa igual en su valor al que los efectos decomisados tienen, según la liquidación de fojas 3 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y la multa al empleado aprehensor, sin deducción alguna. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y en oportunidad publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 20 de 1919.—Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Ulises Piarretti, las que serán entregadas al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mecadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y pontunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oifcio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan para proveer lo demás que corresponde. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrchou, Escribano de Aduana.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 1 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 6 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8142-v.jl.6.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 12 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 8 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8141-v.jl.8.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 10 del corriente mes, llámase a licitación para la provisión, durante el 2.o semestre del corriente año, de maíz, alfalfa, afrecho y avena destinados a la manutención de los animales existentes en la caballeriza de la institución.

Las propuestas para la provisión del forraje indicado deberán presentarse en esta oficina el día 8 de Julio próximo, a las 9 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —La Secretaría.

Jn.29-8165-v.jl.8.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8939

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Honten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

VAN HOUTEN'S
RONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8999

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Al Nuevo Japón

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio de laños 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FERNANDEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1266, y doña LUISA DE AMBROSIO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3606-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GARCIA, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1038, y doña MARIA CARMEN TORRADO, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3605-v.jl.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis ante esta Oficina, don BENITO LINO CASTAGNINO, de 65 años, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1570, y doña DOMINGA SALGUEIRO, de 70 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3607-v.jl.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEL CASTELLO, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Buenos Aires número 367, y doña AIDA DI MAURO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3611-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 de mes de Junio de año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NOVOA, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Hotel Morini, y doña PASCUALA PEDROSA, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3610-v.jl.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO LUACES, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 1975, y doña ENCARNACION GREIA, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3613-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIÑO, de 33 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1393, y doña ANGELA SANZ, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Nueva York número 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3612-v.jl.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO CAVALLIERI, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle José L. Terra número 3011, y doña ELVIRA VAZQUEZ, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 3011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3601-v.jl.6

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA PERNAS GARCIA, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Biveiró (España), el 2 de Noviembre de 1893, domiciliado en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro), y doña JUANA LORENZO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 7 de Noviembre de 1901, domiciliada en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3600-v.jl.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN COUGOMBLES, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1332 (3.a sección), y doña DOLORES FRESIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3602-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR COSSE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1701, y doña FELICIA NOTAROBERTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3603-v.jl.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBASIO GIL, de 34 años, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Urtubey número 338, y doña JULIA NIEVES COUTURE, de 21 años, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3608-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO HERNANDEZ SACIAS, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 23, y doña SARA ASUNCION SCARPELLI FAJARDO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3609-v.jl.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FERNANDEZ, de 35 años, de estado soltero, de profesión zapatero (obrero), de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña CASILDA PRESA, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3604-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loutegui de Mutio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.29-8154-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia de la Torre de Conforte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento expresado.—Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.29-8160-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gumersindo Almansa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.29-8166-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faguaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.29-8146-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Silvano de Negrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.29-8145-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Reguerira", se ha dictado la siguiente resolución: "Canelones Mayo 28 de 1921. — Vistos: En primera instancia este juicio de rectificación de partidas, iniciado por el apoderado de los sucesores de don Manuel Reguerira; Resultando: 1.o Que a fojas 14 se dijo: "que en la partida de matrimonio del causante aparece la esposa, doña Manuela Bragunde, con el apellido de Fragunde, y en la de nacimiento de sus hijos Manuel, Jesús, Andrea y Carmen, aparece también equivocado el apellido de la misma señora, pues dice en esas partidas que los tres primeramente nombrados son hijos de doña Carmen Bragundi, y en la última, o sea la correspondiente a Carmen, aparece la madre con el apellido de Berdiñas, debiendo decir que son hijos de doña Carmen Bragunde, pues Bragunde es el verdadero apellido de dicha señora, y que se ofreció la información de estilo para constatar los errores apuntados; 2.o Que se recibió la declaración de los testigos, y fué oído el señor Agente Fiscal, habiéndose hecho las publicaciones de orden; Considerando: 1.o Que de la deposición de los testigos resultan probados los errores que se dijo adolecían las expresadas partidas, y que el representante del Ministerio Público opinó que debían ordenarse las rectificaciones pedidas; 2.o Que se han llenado todos los requisitos establecidos por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y de 3 de Julio de 1912. Por estos fundamentos, fallo: Ordenando las rectificaciones de los errores que motiva este expediente, en la forma que se dice en el primer resultando, y háganse las publicaciones y comunicaciones a que se refiere la última ley citada, previo pago de costas y archivo de este expediente en su oportunidad. — José B. Nattino".—En fe de ello y para su publicación por una sola vez en la prensa, expido el presente, en la ciudad de Canelones, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintiuno. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.29-8163-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario. Jn.29-8155-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borrás, en representación de los herederos de doña María Regina Fulgencia Domínguez de Alareo, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida A. — Matrimonio de Lino Alareo con María Regina Fulgencia Domínguez: La contrayente aparece únicamente con el nombre de María Domínguez, en vez del consignado más arriba, que se asegura ser el verdadero, siendo su esposo Alareo, y no Adeson, como se le llama en esa partida. Partida B, de nacimiento de Calixta Gregoria Alareo: Se consignó como nombre y apellido de la inscripta Calista Adeson; el padre aparece apellidado, así como su hija, Adeson, en vez de Alareo, y el nombre de la madre es María Regina Fulgencia Domínguez, y no María solamente. Partida C. — Nacimiento de Cipriana Adelaida: El apellido de la inscripta y de su padre es Alareo, y no Aldeson, y el nombre de la madre no es solamente María, sino María Regina Fulgencia. Partida D. — Nacimiento de Braulia María: La madre se llama María Regina Fulgencia, y no solamente María. Partida E. — Nacimiento de Flora Agapita: Igual omisión que en la anterior. Y partida F. — Nacimiento de Lino Antonio: Igual omisión que en las dos últimas. Y a los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.29-8157-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma, don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.29-8156-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — *Por disposición* del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Domingo Olicio Frassinelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8151-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Correa de Maldonado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8150-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés F. Lemes de Paredes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8149-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Baratta, en cuando aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pépino y Benjazmín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laurentino Meneses solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Muversinda, por contener el siguiente error: Donde dice que el padre de la inscripta se llama Florentino Meneses, debe decir Laurentino Meneses. Y a los efectos de lo que se establece en la ley respectiva se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.29-8158-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesnta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).
Jn.29-8147-v.jl.14.

SUBASTA JUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eloísa Martina Teixeira de Miralles", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Chuy, primera sección de este Departamento, compuesta de 461 hectáreas, 8.522 centiáreas y 98 decímetros, la que linda dentro de mayor área: al Norte, campo de la sucesión de Juan Collazo; por el Sur, la sucesión de Luis P. García; por el Este, don Francisco Soca, y por el Oeste, los señores Piñera y Lalinde; por un precio no menor de sesenta y seis pesos y cuarenta centésimos por hectárea, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio referido, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y venta dispuesta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 25 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.29-8153-v.jl.14.

MENDY Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y W. Real, ejecución", y el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, frente al local del periódico "La Colonia", por los rematadores señores Mendy y Oroná, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 451 metros 32 centímetros, y el segundo en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 3.33 y $ 1.66 metro, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.30-8152-v.jl.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.29-8159-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.
2.o Integración del Directorio; y
3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.
Jn.29-8164-v.jl.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.
Jn.29-8138-v.jl.19.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado, y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.
Jn.29-8140-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa. — José Rodríguez.
Jn.29-8139-v.jl.19.